



ACTA SESIÓN ORDINARIA

18-12-2024

16:00 HORAS

Siendo las 16:00 horas del día miércoles 18 de diciembre de 2024 el señor Alcalde Esteban Uceda Guerra García y los regidores Milagritos Esther Quintana Mogollón (licencia), Oscar Fausto Fernández Cáceres, Percy Antonio Palomino Marín, Ralph Sánchez Yaringaño, Dolly Fabiola Vásquez Angulo, Francis Marcelo Sacha Rodríguez, Larissa Antonella Taurer Morays, Francisca Fausta Navarro Huamani, Álvaro Ricardo Puga Sánchez, Carlos Javier Talavera Álvarez y María Perla Espinoza Aquino (dispensa), se reunieron en la Sala SUM, a efectos de llevarse a cabo la sesión ordinaria convocada para el día de hoy.

Seguidamente, a efectos de poder iniciar la sesión ordinaria, se solicitó a la Secretaría de Concejo la verificación del quórum correspondiente.

Verificado el quórum reglamentario, se dio inicio a la sesión ordinaria con la participación de los señores regidores Oscar Fausto Fernández Cáceres, Percy Antonio Palomino Marín, Ralph Sánchez Yaringaño, Dolly Fabiola Vásquez Angulo, Francis Marcelo Sacha Rodríguez, Larissa Antonella Taurer Morays, Francisca Fausta Navarro Huamani, Álvaro Ricardo Puga Sánchez y Carlos Javier Talavera Álvarez.

Secretaría de Concejo: señor Alcalde doy cuenta que el regidor Percy Antonio Palomino Marín ha presentado una carta que veremos en la Estación de Despacho, sobre regularización de su fecha de licencia.

Secretaría de Concejo: señor Alcalde doy cuenta que la regidora María Perla Espinoza Aquino ha presentado una carta de dispensa de asistencia a la Sesión Ordinaria del día de hoy, que se dará cuenta en la Estación de Despacho.

Alcalde: correcto.

Secretaría de Concejo: se da cuenta señor Alcalde que se cuenta con el quorum legal.

Alcalde: se da por iniciada la sesión ordinaria se pone a consideración la aprobación de actas.

I.- LECTURA Y APROBACIÓN DE ACTA

Secretaría de Concejo:

- Acta de la sesión ordinaria del 05 de diciembre 2024 a las 17:00 horas.

Secretaría de Concejo: ¿algún regidor tiene alguna observación que hacer?, no hay observaciones señor Alcalde.

Alcalde: se da por aprobada el Acta.

Alcalde: pasamos a estación despacho.

II.- Despacho:

Secretaría de Concejo:

1.- CARTA N° 007-2024-MDLM-DFVA, MEDIANTE LA CUAL LA REGIDORA DOLLY FABIOLA VASQUEZ ANGULO, REMITE ADJUNTO EL EXPEDIENTE S-10755-2024 A FIN QUE LA GERENCIA DE PARTICIPACION VECINAL INFORME SOBRE LA ATENCION BRINDADA AL SEÑOR ANTENOR ZAMALLOA MOREANO; ASI COMO EL CUMPLIMIENTO DE LOS COMPROMISOS ASUMIDOS ANTE LOS PROBLEMAS PLANTEADOS POR EL REFERIDO VECINO EN LA REUNION REALIZADA EN DICHA GERENCIA EL DIA 29 DE AGOSTO DE 2024. EL MISMO QUE FUE DERIVADO A LA GERENCIA MUNICIPAL CON EL INFORME N° 0833-2024-MDLM-OGSC, PARA SU ATENCION CORRESPONDIENTE.

Alcalde: A conocimiento del Concejo municipal.





2.- OFICIO N° 064-2024/CM-MDLM/CTA, INGRESADO POR MESA DE PARTES DE LA MUNICIPALIDAD COMO DOCUMENTO SIMPLE N° S-11338-2024, MEDIANTE LA CUAL EL REGIDOR CARLOS JAVIER TALAVERA ALVAREZ, SOLICITA UN INFORME ACTUALIZADO DE LA EJECUCION PRESUPUESTAL A LA FECHA POR UNIDADES ORGÁNICAS, CORRESPONDIENTE AL AÑO 2024. EL MISMO QUE FUE DERIVADO A LA GERENCIA MUNICIPAL CON EL INFORME N° 0835-2024-MDLM-OGSC, PARA SU ATENCION CORRESPONDIENTE.

Alcalde: A conocimiento del Concejo municipal.

3.- OFICIO N° 065-2024/CM-MDLM/CTA, INGRESADO POR MESA DE PARTES DE LA MUNICIPALIDAD COMO DOCUMENTO SIMPLE N° S-11339-2024 Y N° S-11340-2024, MEDIANTE LOS CUALES EL REGIDOR CARLOS JAVIER TALAVERA ALVAREZ, SOLICITA UN INFORME ACTUALIZADO DE LOS SERVIDORES CAS - DL.1057, A QUIENES SE LES HA APLICADO LA NULIDAD DE OFICIO CONTRA SUS ADENDAS A PLAZO INDETERMINADO; ASÍ COMO DE LAS APELACIONES PRESENTADAS POR LOS SERVIDORES CAS CONTRA LAS RESOLUCIONES QUE RESOLVIERON DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO DE SUS ADENDAS A PLAZO INDETERMINADO. EL MISMO QUE FUE DERIVADO A LA GERENCIA MUNICIPAL CON EL INFORME N° 0836-2024-MDLM-OGSC, PARA SU ATENCION CORRESPONDIENTE.

Alcalde: A conocimiento del Concejo municipal.

4.- OFICIO N° 067-2024/CM-MDLM/CTA, INGRESADO POR MESA DE PARTES DE LA MUNICIPALIDAD COMO DOCUMENTO SIMPLE N° S-11341-2024, MEDIANTE EL CUAL EL REGIDOR CARLOS JAVIER TALAVERA ALVAREZ, SOLICITA UN INFORME SOBRE EL CUADRO DE NECESIDADES DE LA SALA DE REGIDORES Y LA LOGISTICA INSUFICIENTE EXISTENTE EN DICHA AREA. EL MISMO QUE FUE DERIVADO A LA GERENCIA MUNICIPAL CON EL INFORME N° 0837-2024-MDLM-OGSC, PARA SU ATENCION CORRESPONDIENTE.

Alcalde: A conocimiento del Concejo municipal.

5.- OFICIO N° 068-2024/CM-MDLM/CTA, INGRESADO POR MESA DE PARTES DE LA MUNICIPALIDAD COMO DOCUMENTO SIMPLE N° S-11343-2024 Y N° S-11344-2024, MEDIANTE LOS CUALES EL REGIDOR CARLOS JAVIER TALAVERA ALVAREZ, SOLICITA A LA OFICINA DE GESTION DE RECURSOS HUMANOS CUMPLA CON HACERLE ENTREGA DE LA INFORMACION REQUERIDA MEDIANTE CARTA N° 049-2024-CTA, REGISTRADA COMO DOCUMENTO SIMPLE N° 04379-2024. EL MISMO QUE FUE DERIVADO A LA GERENCIA MUNICIPAL MEDIANTE EL INFORME N° 0838-2024-MDLM-OGSC, PARA SU ATENCION CORRESPONDIENTE.

Alcalde: A conocimiento del Concejo municipal.

6.- DICTAMEN N° 054-2024-MDLM-CAJ Y N° 010-2024-MDLM-CDUE DE LA COMISIÓN CONJUNTA DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DE DESARROLLO URBANO Y ECONÓMICO, QUE RECOMIENDA AL CONCEJO MUNICIPAL APROBAR EL PROYECTO DE ORDENANZA QUE REGULA EL COMERCIO AMBULATORIO EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS EN EL DISTRITO DE LA MOLINA.

Alcalde: que pase a la Orden del Día.

7.- CARTA N° 005-2024-MDLM-DFVA, INGRESADA POR MESA DE PARTES DE LA MUNICIPALIDAD COMO DOCUMENTO SIMPLE N° S-10725-2024 EL 28 DE NOVIEMBRE DE 2024, MEDIANTE LA CUAL LA REGIDORA DOLLY FABIOLA VÁSQUEZ ANGULO SOLICITA LICENCIA DEL 26 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024.

Alcalde: Pase a la Orden del Día.

8.- CARTA N° 006-2024-MDLM-DFVA, INGRESADA POR MESA DE PARTES DE LA MUNICIPALIDAD COMO DOCUMENTO SIMPLE N° S-10726-2024 EL 28 DE NOVIEMBRE DE 2024, MEDIANTE LA CUAL LA REGIDORA DOLLY FABIOLA VÁSQUEZ ANGULO SOLICITA LICENCIA DEL 01 AL 06 DE ENERO DE 2025.

Alcalde: Pase a la Orden del Día.





9.- CARTA N° 022-2024-MDLM-RSY, INGRESADA POR MESA DE PARTES DE LA MUNICIPALIDAD COMO DOCUMENTO SIMPLE N° S-11167-2024 EL 03 DE DICIEMBRE DE 2024, MEDIANTE LA CUAL EL REGIDOR RALPH SÁNCHEZ YARINGAÑO SOLICITA LICENCIA DEL 27 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024.

Alcalde: Pase a la Orden del Día.

10.- CARTA N° 024-2024-MDLM-RSY, INGRESADA POR MESA DE PARTES DE LA MUNICIPALIDAD COMO DOCUMENTO SIMPLE N° S-11510-2024 EL 10 DE DICIEMBRE DE 2024, MEDIANTE LA CUAL EL REGIDOR RALPH SÁNCHEZ YARINGAÑO, SOLICITA LICENCIA DEL 01 AL 08 DE ENERO DE 2025.

Alcalde: Pase a la Orden del Día.

11.- CARTA N° 012-2024-MDLM-EUGG, MEDIANTE LA CUAL EL SEÑOR ALCALDE, ESTEBAN UCEDA GUERRA GARCIA, COMUNICA EL USO DEL DESCANSO VACACIONAL Y APROBACIÓN DE LA LICENCIA SOLICITADA DEL 20 DE DICIEMBRE DEL 2024 HASTA EL 05 DE ENERO DEL 2025 Y SE PROCEDA A ENCARGAR EL DESPACHO DE ALCALDÍA, DE ACUERDO AL ORDEN DE PRELACIÓN ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 25 DE LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES.

Alcalde: Pase a la Orden del Día.

12.- CARTA N° 014-2024-MDLM-OFFC, INGRESADA POR MESA DE PARTES DE LA MUNICIPALIDAD COMO DOCUMENTO SIMPLE N° S-11980-2024 EL 16 DE DICIEMBRE DE 2024, MEDIANTE LA CUAL EL REGIDOR OSCAR FAUSTO FERNANDEZ CACERES, SOLICITA LICENCIA DEL 19 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024.

Alcalde: Pase a la Orden del Día.

13.- CARTA N° 015-2024-MDLM-OFFC, INGRESADA POR MESA DE PARTES DE LA MUNICIPALIDAD COMO DOCUMENTO SIMPLE N° S-11982-2024 EL 16 DE DICIEMBRE DE 2024, MEDIANTE LA CUAL EL REGIDOR OSCAR FAUSTO FERNANDEZ CACERES, SOLICITA LICENCIA DEL 01 AL 08 DE ENERO DE 2025.

Alcalde: Pase a la Orden del Día.

14.- CARTA N° 001-2024-MDLM-RSY-FMSR, INGRESADA POR MESA DE PARTES DE LA MUNICIPALIDAD COMO DOCUMENTO SIMPLE N° S-11649-2024 EL 11 DE DICIEMBRE DE 2024, MEDIANTE LA CUAL EL REGIDOR RALPH SANCHEZ YARINGAÑO Y EL REGIDOR FRANCIS MARCELO SACHA RODRIGUEZ, PONEN DE CONOCIMIENTO LA PRESUNTA FALTA INCURRIDA POR LA REGIDORA MILAGRITOS ESTHER QUINTANA MOGOLLON, EN LA SESION DE CONCEJO DE FECHA 05 DE DICIEMBRE DEL 2024.

Alcalde: A conocimiento del Concejo Municipal. Se dispone traslado a la regidora, para el descargo correspondiente, previo a tratarse en la próxima sesión de concejo.

15.- DICTAMEN N° 58-2024-MDLM-CAJ DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURIDICOS, EN RELACIÓN A DEJAR SIN EFECTO EL ACUERDO DE CONCEJO N° 24-2016/MDLM DE FECHA 23 DE MARZO 2016, QUE APROBO EL CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA Y LA EMPRESA HOSPITALES MUNICIPALES SAC. DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL SE RECOMIENDA AL CONCEJO MUNICIPAL:

PRIMERO.- INFORMAR al Concejo Municipal sobre los documentos remitidos a esta comisión, referidos a las presuntas ilegalidades incurridas en la suscripción del Acuerdo de Concejo N° 024 de fecha 23 de marzo del 2016; para que en el marco de sus atribuciones en el artículo 7 del Reglamento de Organización de la Municipalidad Distrital de La Molina, aprobado por la Ordenanza N° 441 y modificaciones, se dispongan las acciones en favor de los intereses de la municipalidad.

SEGUNDO.- RECOMENDAR al Concejo Municipal se remita a la Procuraduría Pública Municipal, a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios y a la Oficina de Control Institucional - OCI de la Contraloría General de la República para conocimiento, y para la adopción de acciones legales y acciones de control que correspondan.

TERCERO.- RECOMENDAR al Concejo Municipal disponga que la Gerencia Municipal inicie las acciones administrativas correspondientes para salvaguardar el servicio de salud, y los intereses de los vecinos que se pudieran ver afectados por la suspensión del servicio de salud en las instalaciones de la Municipalidad.

CUARTO.- RECOMENDAR al Concejo Municipal que disponga que la Gerencia Municipal informe en la próxima Sesión de Concejo, sobre las acciones que ha realizado para cautelar los intereses de la Municipalidad frente al Convenio aprobado mediante Acuerdo de





Concejo N° 024-2016, bajo responsabilidad funcional, indicando todas las acciones administrativas realizadas desde enero de 2023 a fecha.

QUINTO.- RECOMENDAR que la propuesta efectuada, sea puesta de conocimiento del Concejo Municipal, para su debate y aprobación correspondiente.

Alcalde: señores, he tomado conocimiento que los regidores vienen recibiendo comunicaciones y cartas notariales por parte de vecinos, así como por parte de la empresa Hospitales Municipales SAC. Los regidores representan a los vecinos, por lo tanto les corresponde hacer cumplir la ley y preservar los recursos y el patrimonio de la entidad municipal, es por ello que yo considero de suma importancia y suma urgencia, incorporar a la estación de Orden del Día, el Dictamen presentado por la Comisión de Asuntos Jurídicos, y bajo la recomendación de la propia Comisión, se tome una decisión sobre los fundamentos de hecho y de derecho, con que la administración a través de las unidades de organización competentes, recomienda dejar sin efecto el Acuerdo de Concejo N° 024-2016 de fecha 23 de marzo 2016 que aprobó el Convenio de la Municipalidad Distrital de La Molina con la empresa Hospitales Municipales SAC.

Secretaria General: señores regidores al amparo de lo dispuesto en el artículo 38 del Reglamento Interno del Concejo Municipal, se va someter a votación la incorporación del Dictamen N° 058-2024-MDLM-CAJ de la Comisión de Asuntos Jurídicos, para ser tratado en la estación Orden del Día.

Secretaria General: Con la anuencia del señor Alcalde, se va a proceder a tomar los votos de los señores regidores, la votación se efectuará de manera nominal. Procederé señor Alcalde.

VOTACIÓN:

Secretaria General: Regidor Óscar Fernández Cáceres, ¿aprueba la incorporación en la orden del día del Dictamen?

Regidor Fernández Cáceres: como esta, buenas tardes, el dictamen esta presentado con la Comisión que preside el regidor Ralph Sánchez y la idea de nosotros es poner de conocimiento los informes de Asesoría Jurídica que llegaron, sobre ese punto estoy de acuerdo.

Secretaria General: entonces está de acuerdo en que se incorpore a la orden del día para tomar conocimiento.

Secretaria General: Regidor Percy Palomino.

Regidor Palomino Marin: no estoy de acuerdo.

Secretaria General: Regidor Ralph Sánchez Yaringaño.

Regidor Sánchez Yaringaño: si estoy de acuerdo.

Secretaria General: regidora Dolly Fabiola Vázquez.

Regidora Vázquez Angulo: sí, en los mismos puntos del regidor Fernández, está bien que se incluya.

Secretaria General: regidor Francis Marcelo Sacha.

Regidor Francis Marcelo Sacha: si estoy de acuerdo.

Secretaria General: regidora Larisa Antonella Taurer.

Regidora Larisa Antonella Taurer: si estoy de acuerdo.

Secretaria General: regidora Francisca Fausta Navarro Huamani.

Regidora Navarro Huamani: no estoy de acuerdo.

Secretaria General: regidor Álvaro Ricardo Puga Sánchez.

Regidor Puga Sánchez: que se incluya para tomar conocimiento.





Secretaría General: ¿se registró sí o no.

Regidor Puga Sánchez: sí.

Secretaría General: gracias, regidor Carlos Javier Talavera Álvarez.

Regidor Talavera Álvarez: no estoy de acuerdo porque eso debía tener, ha sido, esto es una cuestión administrativa y nosotros una vez que se agota la vía administrativa, podemos intervenir en este asunto, esto es, por ello, por eso que no estoy de acuerdo en que nos traiga una cosa tan delicada en una sesión que no tenemos mayor conocimiento de los que ha tenido la administración, gracias.

Secretaría General: señor Alcalde contabilizado los votos se da cuenta que se ha aprobado la incorporación del Dictamen para su tratamiento en la estación Orden del Día.

Alcalde: perfecto, no habiendo más despacho, se pasa a la estación de Informes, está aprobado.

III.- INFORMES

Alcalde: previo al uso de la palabra de los señores regidores se invita a la señora Nelly Catherine Bendezu Tudela, Jefa del Órgano de Control Institucional, a efecto de que exponga al Concejo Municipal el informe del tercer trimestre, al 30 de setiembre 2024.

Jefa del Órgano de Control Institucional - Nelly Catherine Bendezú Tudela: Buenas tardes señor Alcalde de la Municipalidad de La molina, señoras y señores regidores, señoras y señores funcionarios, representantes de la sociedad civil buenas tardes, el motivo de la presente es para presentar el tercer informe trimestral al Concejo Municipal. Adelante por favor, estas son las reglas de presentación impuestas por la Contraloría General de La Republica, a continuación, el contenido del informe del tercer trimestre, pase por favor, tenemos datos de la entidad, datos del Órgano de Control Institucional, los servicios de Control Gubernamental, las limitaciones de Control gubernamental y las recomendaciones.

En cuanto a la entidad, es la Municipalidad Distrital de La Molina, ahí se encuentra consignada la dirección, a continuación. En cuanto a los datos del Órgano de Control Institucional, mi nombre es Nelly Catherine Bendezu Tudela y los documentos a través del cual me encuentro encargada del Órgano de Control Institucional. En cuanto a las acciones de Control Gubernamental del periodo mes de enero a setiembre 2024, en cuanto al control posterior tenemos en total 8 servicios de control posterior que se encuentran detallados 5 en Acciones de Control Posterior Auditoria Financiera 1 y Ejercicio del Control 2, a continuación, aquí tenemos el detalle de los Servicios de Control Posterior, entre ellos se encuentran 5, que son de Acciones de Oficio Posterior y una Auditoría Financiera y dos Servicios de Control Especifico el 011-2024-2-2178, que es Contratación Directa de Servicio de Riego por Cisterna de Áreas Verdes en el Distrito de La Molina, que tiene responsabilidad penal; y el informe de Servicio de Control Especifico 010-2024-2-2178 Servicio de riego por Cisterna de Áreas Verdes del Distrito de La Molina en el marco del Contrato N° 001-2019-MDLM relacionado a la Contratación Directa N° 001-2019-MDLM también por responsabilidad penal. Todos estos informes se encuentran publicados en el portal de la Contraloría General de la Republica, a continuación por favor, en cuanto al estado de las recomendaciones de control posterior, tenemos que en total hay 7 recomendaciones que se encuentran, de las cuales 5 se encuentran en proceso y 2 se encuentran pendientes, en cuanto al Control Simultaneo, la siguiente por favor, en cuanto al Control Simultaneo se ha realizado hasta el tercer trimestre el total de 16 Servicios de Control Simultaneo, dentro de los cuales tenemos 7 de Control Concurrente, 6 Orientación de Oficio y 3 Visita de Control, en cuanto al Control Simultaneo en total tenemos 16 informes y aquí se encuentra detallado, bueno en cuanto al Control Concurrente realizamos 3 informes relacionados al Servicio Integral de Limpieza Pública en el Distrito de La Molina y también realizamos el servicio para ser concurrente al mantenimiento de Áreas Verdes de uso Público en el Distrito de La Molina, del contrato complementario Contrato N° 013-2021-MDLM, también se han emitido el libro de orientaciones de control, tenemos también 3 visitas de control, dentro de las que se destacan lo que es mantenimiento de parques de la Municipalidad de La Molina, siguiente por favor, con relación al estado de las Situaciones Adversas Identificadas, tenemos que, en total, se han identificado 43 Situaciones Adversas, de las cuales 29 han sido corregidas, 12 han sido con acciones y dos se encuentran no corregidas, la siguiente por favor, también tenemos los servicios relacionados, dentro de los cuales se destaca la evaluación de denuncias, hemos tenido 04, el seguimiento a la implementación de las recomendaciones y los informes de servicio de control posterior, que tenemos en una base de un 45%, el seguimiento a las acciones para el tratamiento de





las situaciones adversas resultantes del Servicio de Control Simultáneo con un avance de 73%, tenemos también la Evaluación de la Implementación del Sistema de Control Interno en las Entidades del Estado, también están previstos los informes anuales para el Concejo Municipal y también tenemos el tema de la verificación del cumplimiento de la Ley de Transparencia, y el cumplimiento de los encargos legales. La siguiente por favor, en cuanto a limitaciones al ejercicio de control gubernamental que hemos tenido, el tema de la dilación en la atención de requerimientos de información por parte algunas unidades orgánicas, sabemos de la implementación de recomendaciones de los informes de servicios de control posterior, informes de control simultáneo e informes de servicios relacionados, a cargo de algunas unidades orgánicas. Tenemos también un tema con la impresora de bajo rendimiento, lo cual dificulta un poco la labor en cuanto a la realización y procesamiento de información y también se ha presentado la limitación del personal fedatario de la entidad, que se merite la asignación de fedatarios para cubrir los requerimientos de autenticación por parte del Órgano de Control Interno, a efecto de que sea factible la ejecución eficaz. (En este punto se aprecia una pérdida de audio en la transmisión de la Sesión Ordinaria) Eso es todo señores, Gracias por su atención.

Alcalde: gracias Doctora, previo al uso de la palabra de los señores regidores, se invita al señor Miguel Roa, Gerente de Administración Tributaria, para informar al Concejo de los ingresos a noviembre de 2024.

Gerente de Administración Tributaria - Miguel Roa: señor Alcalde muy buenas tardes, señora Secretaria General muy buenas tardes, señoras y señores regidores buenas tardes, vecinos presentes y que nos escuchan por redes, buenas tardes. El día de hoy vamos a hacer la presentación de los ingresos del mes de noviembre, hola, me escuchan, sí como les venía diciendo al cierre del mes de noviembre hemos tenido un alcance del 90.72% respecto de la meta propuesta, hemos recaudado 6'808.090 soles, siguiente por favor, no obstante ello si revisamos el periodo acumulado de enero a noviembre vemos que al cierre del 30 de noviembre hemos recaudado por todo el ejercicio 113'861,863 soles, lo cual representa un incremento respecto de lo recaudado por el mismo periodo el año pasado 2023 de 3.28%, quiere decir que venimos recaudando 3'619.093 soles más, siguiente, en resumen vemos que respecto de la meta del PIA a noviembre que fue de 98'161,448 soles venimos recaudando 16% más, esto es 15'700,415 soles y respecto de lo que se recaudó el año pasado 2023 venimos recaudando 3% más, en términos nominales serían 3'619,93 soles más respecto del ejercicio 2023, siguiente, okey, eso sería todo cuanto tengo que informar señor Alcalde.

Alcalde; a continuación, los informes de los regidores.

Secretaria de Concejo: conforme al Reglamento Interno del Concejo los informes deben ser concretos no exceder de 5 minutos y no se admite debate sobre los mismos, los señores regidores que deseen formular informes sírvanse a levantar la mano para tomar y hacer el uso de la palabra, por favor para tomar nota sírvanse a levantar la mano.

Secretaria de Concejo: señor Alcalde no hay informes.

Regidor Talavera Álvarez: sí.

Secretaria de Concejo: ah, disculpe regidor Talavera.

Alcalde: regidor Talavera.

Secretaria de Concejo: Talavera y Ralph.

Regidor Talavera Álvarez: primer informe respecto a las laderas de los cerros de MUSA con zonificación PTP con fecha martes 03 de diciembre la Sub Gerencia de Fiscalización Administrativa intervino las áreas de ladera de cerros con zonificación PTP, ubicados en la ladera de los cerros sobre la Quinta Etapa de MUSA. En el video oficial, colgado en el Facebook de la Municipalidad, se evidencia que los cerros colindantes con la losa deportiva de la Quinta Etapa, estaban totalmente lotizados y listos para su adjudicación, procediendo los fiscalizadores a eliminar la lotización realizada con yeso blanco. Sin embargo, el citado video acredita la existencia de un lote al interior con cerco de placas de concreto prefabricado, un ambiente construido con material noble, ambientes precarios de madera al borde de la losa deportiva. Además, se debe precisar que, en pendiente de cerro existe una construcción de dos pisos y delante de la losa deportiva, han realizado un cerramiento con cerco de ladrillo y portones metálicos. Todo esto sin autorización municipal, antirreglamentarias e ilegales en zonificación PTP. En la intervención de fecha 03/12/2024, faltó realizar la intervención en las laderas de los cerros colindantes con la Cuarta Etapa, en especial las colindantes con el Ovalo de la calle Los Azafranes, donde existe ocupación precaria con cerramiento precario de madera y mobiliario en desuso, así como la existencia de un cerramiento con malla raschel. Todo esto también sin



autorización municipal, antirreglamentarios e ilegales en zonificación PTP. Aquí quiero dirigirme a los que compran cerros con zonificación PTP, decirles que si bien es propiedad privada, el propietario está impedido de utilizarlo si previamente no cumple con lo establecido en la Ley y las Ordenanzas Municipales; uno debe de cumplir con lograr el cambio de zonificación con consulta vecinal de toda MUSA; dos con lograr la aprobación de su Plan Específico donde los vecinos y la municipalidad pueden presentar oposición; tres lograr la aprobación de su licencia de habilitación urbana, con presentación de estudios diversos y factibilidades así como el pago de aportes reglamentarios; y cuarto, lograr su licencia de edificación individual. Sin estos cuatro procedimientos previos, un propietario de cerro de propiedad privada está imposibilitado de disponer de su terreno en PTP. Asimismo, los infractores deben tener presente que está en vigencia la Ordenanza 455/MDLM que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas y el Cuadro Único de Infracciones que sanciona estas construcciones precarias y como medida complementaria el desmontaje y retiro. Para las otras obras no impedidas por esta gestión municipal, es de aplicación la Ley 32035 - Ley para agilizar los procesos de demolición del 25 de mayo de 2024, que modifica la Ley Orgánica de Municipalidades que establece que la paralización y las demoliciones se les da un plazo de ley para que al ser insubsanables, cumplan voluntariamente con la demolición de lo construido antirreglamentariamente y sin autorización municipal, bajo apercibimiento que lo realice el ejecutor coactivo, que ya no requiere mandato judicial, estando aún en la etapa constructiva. Considero señor Alcalde, señores regidores, que la Subgerencia de Fiscalización debe de volver a MUSA a completar el retiro de las lotizaciones y el cerco de malla raschel colindante al Óvalo de la calle Los Azafranes y ser contundente en aplicar la Ordenanza 455/MDLM por la ley 32035, según corresponda al estado de lo permitido y que la atención de las denuncias de los vecinos sea atendido con la mayor celeridad e imponer su principio de autoridad con firmeza y con todo el peso de la ley, para erradicar la venta de lotes. Señor Alcalde el día de ayer se colocaron dos carteles, uno en cada lado del PAR 17 en la Cuarta Etapa de MUSA, cuando estos carteles deberían de ser ubicados y colocados al borde de las laderas y no en las cumbres de los cerros, para tener un mayor impacto disuasivo. Gracias señor Alcalde.

Alcalde: gracias a usted ¿alguna otra intervención?, regidor Ralph.

Regidor Sánchez Yaringaño: gracias señor Alcalde, quiero informar al Concejo y a los vecinos, que el día 15 de agosto de 2024 se aprobó un Acuerdo Concejo N° 92-2024, que establecía el Programa de Acciones de Fiscalización del Concejo Municipal - PAF, si bien es cierto este tema ya se ha mencionado en otras sesiones, quería dejar expresa constancia de las razones por las cuales mi propuesta o materia a fiscalizar, que incluso fue también adherida por otros regidores, Vásquez, Sacha, Puga y Fernández, con relación a la implementación de recomendaciones derivadas de la acción de control del OCI y de la Contraloría General de la República en la entidad, esta propuesta, quiero hacer recordar a los miembros del Concejo, tuvo una intervención por parte del regidor Talavera respecto a una consulta que se hizo a la Comisión de Asuntos Jurídicos, que también fue elevada a la Oficina de Control Institucional y a la Contraloría General de la República sobre la oportunidad en la cual debía aprobarse el Plan Anual de Fiscalización, así como el Plan de Trabajo de este Plan Anual de Fiscalización, en esa línea quería mencionar que ya estando 18 de diciembre, se hace materialmente imposible tener o poder ejecutar este Plan, el cual tendrá que pasar para el próximo año, para el año 2025, para nosotros poder elaborar señor Alcalde y estimados colegas regidores, un Programa de Acción de Fiscalización de manera seria, necesitamos tener perfiles y en función a eso también el presupuesto con el que cuenta la municipalidad y no solo la partida total si no la partida que destina por ejemplo en promedio, en función a un estudio de mercado, la municipalidad para contratar por ejemplo un abogado, un economista en función a este estudio de mercado previo, que realiza la Oficina de Abastecimiento, es que nosotros podemos realizar un Programa de Acción de Fiscalización, con un determinado monto, nosotros no podemos incluir un monto aleatorio o simplemente en función a nuestra creencia o a nuestro parecer, sino que tiene que tener una base objetiva, por eso en la estación de Pedidos haré la consulta respectiva de manera formal, para que sea la Oficina de Abastecimiento quien pueda remitirnos de manera anticipada, el valor para esta municipalidad según el estudio de mercado previo, de un abogado, de un economista, o de un administrador, para poder en el 2025 hacer un Programa de Acción de Fiscalización con la data que maneja la municipalidad, muchas gracias.

Alcalde: gracias ¿alguna otra intervención?, regidora Navarro.

Regidora Navarro Huamani: buenas tardes alcalde, buenas tardes señores regidores, funcionarios todos; señor Alcalde para informar que el día de antes de ayer, ayer ha sido, hemos recibido la carta notarial de la señora Zully Carmen Silva Bolívar, quiero hacer de conocimiento a mis colegas regidores que le he enviado una carta notarial a la señora Zully Carmen Silva Bolívar, de la cual voy a dar lectura para conocimiento de mis colegas: "Por medio de la presente me dirijo a usted en atención a su carta notarial recibida con fecha 16 de diciembre último, por la cual nos requiere y exhorta para que en un plazo no mayor de 5 días realicemos





189



las acciones necesarias como regidores del Concejo Municipal y nos pronunciemos con respecto a los Informes N° 0352-2024-MDLM-OGAJ y N° 0353-2024-MDLM-OGAJ, emitidos por la Oficina General de Asesoría Jurídica, ante el pedido de la Gerencia de Desarrollo Humano y Educación de la Municipalidad de La Molina, para que se deje sin efecto el Acuerdo de Concejo N° 024-2016-MDLM del 23 de marzo de 2016, por el cual se aprobó el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad de La Molina y la Empresa Hospitales Municipales SAC, para brindar servicios de salud en el distrito de La Molina bajo la amenaza de poner en conocimiento estos hechos del Ministerio Público y Contraloría General de la República. En principio debemos precisarle que, cualquier persona que presencie o que por razón de su cargo conozca o que por cualquier otro medio diferente, tenga constancia de la perpetración de algún comportamiento de apariencia delictiva, puede realizar una denuncia, considera conveniente haga uso de su derecho conforme a ley, empero le recordamos que de conformidad con lo establecido en el artículo 402 del Código Penal, se sanciona la conducta de quien denuncia ante la autoridad un hecho punible, a sabiendas que no se ha cometido o simula pruebas o indicios de su comisión, que puedan servir de motivo para un proceso penal o el que falsamente atribuye delito no cometido o que ha sido cometido por otro, pues la ley no ampara el ejercicio abusivo del derecho. Asimismo, es bien sabido que el Concejo Municipal de La Molina, como órgano de gobierno de las municipalidades, cumple funciones normativas y fiscalizadoras y no se encuentra vinculado a los informes emitidos por la Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, pues como regla general estos son facultativos y tiene carácter orientativo sin efecto vinculante, siendo que la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos, como se pretende, prescriben en el plazo de dos años contados a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, o contados a partir de la notificación de la autoridad administrativa de la sentencia penal condenatoria, firme. En lo referido a la nulidad de los actos previstos en el numeral 4 del artículo 10, de conformidad con lo previsto en el numeral 213.3 del artículo 213 de la Ley N° 27444 y a renglón seguido el artículo 213.4 de la norma bajo comentario, perpetuo que en caso haya prescrito el plazo previsto en el numeral anterior, solo procede demandar la nulidad ante el Poder Judicial, vía Proceso Contencioso Administrativo, siempre que la demanda se interponga dentro de los tres años siguientes a contar desde la fecha que prescribió la facultad para declarar la nulidad en sede administrativa, plazos que son responsabilidad a cumplir por la actual administración municipal, en estricta aplicación del Principio de Legalidad que inspira la actuación de las autoridades administrativas, en tanto que los delitos indicados en los documentos referenciados, sin existir algún informe previo del Órgano de Control Institucional o de la Contraloría General de la República, en el que se haya identificado indicios de responsabilidad civil o penal, contra los funcionarios servidores o terceros que intervinieron en su aprobación, por sí solos pierden eficacia probatoria, más aún cuando estos han sido generados después de transcurridos más de 8 años; finalmente cabe precisar que el Estado y dentro de este el Concejo Municipal de La Molina, tiene la obligación de contribuir a cerrar las brechas en el servicio de salud de nuestro distrito, más no a contribuir al desmedro del mismo, con el consecuente perjuicio al vecino molinense; por lo que, correspondería a la actual administración asumir dicha responsabilidad conforme a sus competencias.” Es solamente para conocimiento de mis colegas Alcalde, que se le ha contestado la carta notarial a la vecina, gracias.

Alcalde: gracias regidora, alguna otra intervención, no habiendo más informes se pasa a la estación Pedidos.

IV.- PEDIDOS:

Secretaria de Concejo: Conforme al Reglamento Interno del Concejo los pedidos deben ser concisos, con una intervención máxima de 3 minutos. En esta estación no se admite debate. Los señores Regidores que deseen formular pedidos, sírvanse a levantar la mano para hacer uso de la palabra.

Secretaria de Concejo: regidora Fabiola Vásquez.

Alcalde: regidora Fabiola.

Secretaria de Concejo: nadie más.

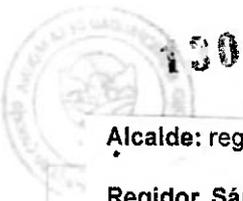
Alcalde: regidor Ralph, inmediatamente después.

Secretaria de Concejo: regidor Talavera,

Alcalde: gracias

Secretaria de Concejo: tres regidores.





Alcalde: regidor Ralph.

Regidor Sánchez Yaringaño: gracias señor Alcalde, en esta estación quería solicitar en la línea de lo indicado en la estación informes, que la Oficina de Abastecimiento nos remita información o documentación que nos permita a los regidores, tener información sobre el valor de mercado que ha estimado la Municipalidad, para la contratación de un abogado, un economista y un administrador con experiencia en el sector público de no menor de dos años, para poder usarlo como referencia en el 2025 para la elaboración del Plan Anual de Fiscalización así como el Plan de Trabajo correspondiente, gracias.

Alcalde: regidora Fabiola Vázquez.

Regidora Vásquez Angulo: gracias señor Alcalde, nuevamente reitero mi pedido de la iluminación del Parque 26 señor Alcalde, ¿qué ha pasado?, la semana pasada ha ocurrido un asalto con arma de fuego en dicho parque, aprovechando la oscuridad absoluta de este parque, por favor le pido que usted pueda disponer al área correspondiente, que de inmediato procedan con la iluminación de este parque, para salvaguardar la integridad y la seguridad de los vecinos, le pido por favor a nombre de todos los vecinos que colindan con el Parque 26. Sobre otro tema, se ha observado gran cantidad de combis, custers que están inundando el distrito, circulan por Ferrero, Calle Siete, Elías Aparicio, el Lindero, Prado Ugarteche, Bello Horizonte, Calle El Sauce, Calle Once, de día y de noche, por favor les pido que vean la posibilidad de hacer operativos constantes y recurrentes sobre estas calles, en coordinación con ATU y la Dirección de Tránsito de la Policía. En cuanto a reparación de pistas, veredas, mantenimiento e iluminación de parques y losas, necesito por favor que me envíen información sobre el cronograma que tienen para el 2025. Y finalmente, si han evaluado la posibilidad de hacer una campaña en redes y por WhatsApp, que se distribuya a todos los vecinos para sensibilizar sobre el uso de pirotécnicos, ya que hay mascotas, adultos mayores y personas con autismo que son muy sensibles a este tema, muchas gracias.

Alcalde: gracias regidora, debo decirles que la semana pasada se han hecho tres operativos con ATU, dicho sea de paso cuando los hacemos también hay un cúmulo de quejas, pero los vamos a seguir haciendo y tenga la certeza de que se seguirá haciendo. Debo anunciarles también de que el día de ayer, la Municipalidad de Lima Metropolitana expidió la Resolución N° 71-2024-MML-GMU mediante la cual se dispone la restricción de toda circulación de vehículos de transporte de carga de peso bruto igual o mayor a 6.5 toneladas, durante las 24 horas del día en la avenida Elías Aparicio desde la avenida La Molina hasta la Avenida José Barandiarán, esto constituye no solamente un logro importante sino algo esperado por esta gestión, que ha sido materia de un trabajo coordinado estrechamente con Lima, en base a estudios técnicos debidamente sustentados y orientados a disminuir las condiciones de riesgo de accidentes de tránsito, mejorando la seguridad vial y optimizando el uso adecuado de la infraestructura del eje vial de la avenida Elías Aparicio, todo ello para proteger la vida e integridad física de las personas, así que, en ese tema vamos a ser muy severos para mantener la tranquilidad de la carga de estos camiones.

Regidora Vásquez Angulo: es una buena noticia.

Alcalde: tiene el uso de la palabra el regidor Carlos Talavera.

Regidor Talavera Álvarez: si señor Alcalde, solicito a la Gerencia Municipal disponga que la Subgerencia de Fiscalización Administrativa emita un informe que incluya lo siguiente: 1) resultado con fotografías de la fiscalización que realiza en las laderas de los cerros colindantes con el Ovalo de la calle Los Azafranes en la Cuarta Etapa, MUSA; así como el cerramiento con mallas raschel, eliminando toda demarcación de lotes con estacas de madera y el desmontaje de ocupación precaria de madera; 2) remitir un panel fotográfico de toda el área de las laderas de cerros PTP de MUSA, que comprende desde la calle Los Molles hasta la proyección de la Asociación de Vivienda Los Arbolitos, para que este Concejo Municipal tome las acciones de su competencia; 3) precise que norma utilizará en el procedimiento contra el cerco del portón de metal, las construcciones de ladrillo, el cercado de lote con placa de concreto prefabricado, los ambientes precarios de madera, la construcción de dos pisos en pendiente peligrosa; todos son colindantes con la denominada losa deportiva Quinta Etapa MUSA; 4) precise cuando notificó el plazo a que se refiere la Ley N° 23025 por las construcciones que ameritan las medidas correctivas de demolición; 5) precise cuantas multas y medidas complementarias ha pasado la Subgerencia de Fiscalización al Ejecutor Coactivo desde enero de 2023 a la fecha.

Segundo, solicito a la Gerente Municipal disponga que la unidad orgánica competente, coloque paneles de prohibición de construcciones en áreas de zonificación PTP, en las laderas de los cerros colindantes con el Ovalo de la calle Los Azafranes, Los Narcisos y Los Molles de la Urbanización MUSA, así como en las





cumbres de los cerros, a fin de disuadir cualquier pretensión de ocupación precaria y/o compra de lotes en cerros PTP; asimismo, se coloque paneles de paralización de las obras de las construcciones hechas en las laderas de los cerros, como el portón, el cerco frontal, el cerco de lote con placas de concreto pre fabricadas, construcciones de dos pisos y toda construcción, para imponer el principio de autoridad remitiéndose el informe correspondiente.

Por último, solicito al Gerente Municipal disponga que el grupo Gold Serenazgo realice la constante vigilancia y/o patrullaje de las laderas de los cerros de MUSA, en los rumores denunciados por vecinos de MUSA de una invasión que se estaría coordinando, en especial los días sábados, domingos y días festivos, para que informe a Fiscalización, para que con el apoyo de la PNP procedan a imponer el principio de autoridad, a fin de aplicar la Ordenanza N° 455-MDLM, de inmediato con el desmontaje y retiro de elementos precarios con fines de vivienda, remitiéndose el informe, gracias señor Alcalde.

Alcalde: gracias, no habiendo más pedidos se pasa a la estación de Orden del Día, Secretaria de Concejo de cuenta del primer punto de agenda.

V.- ORDEN DEL DIA:

Señor Alcalde previo a iniciar el Orden del Día conforme a la agenda, sometemos a votación conforme dispone el artículo 34 del Reglamento Interior del Concejo, la justificación de inasistencia a la Sesión Ordinaria presentada en la fecha por la regidora María Perla Espinoza a la Sesión Ordinaria, los regidores que estén de acuerdo con la dispensa solicitada por la regidora sirvanse levantar la mano.

VOTACIÓN:

A FAVOR : Oscar Fausto Fernández Cáceres, Percy Antonio Palomino Marín, Ralph Sánchez Yaringaño, Dolly Fabiola Vásquez Angulo, Francis Marcelo Sacha Rodríguez, Larissa Antonella Taurer Morays, Francisca Fausta Navarro Huamani, Álvaro Ricardo Puga Sánchez, Carlos Javier Talavera Álvarez.

EN CONTRA : Nadie

ABSTENCIONES : Nadie

Secretaria de Concejo: señor Alcalde la dispensa ha sido aprobada por unanimidad.

Alcalde: aprobada con dispensa del trámite de comisiones de lectura y aprobación del con cargo la redacción.

A continuación, se transcribe el Acuerdo de Concejo aprobado.

ACUERDO DE CONCEJO N° 129 -2024/MDLM
La Molina, 18 de diciembre de 2024.

EL CONCEJO DISTRITAL DE LA MOLINA

VISTO; en Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, la Carta N° 008-2024-MDLM-MPEA, presentada por la regidora **MARIA PERLA ESPINOZA AQUINO**, ingresada como Documento Simple N° S-12257-2024, el 18 de diciembre de 2024, mediante la cual solicita su dispensa de asistencia a la Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, por motivos laborales; y,

CONSIDERANDO:

Que, la regidora **MARIA PERLA ESPINOZA AQUINO**, mediante documento de vistos, solicita dispensa de asistencia a la Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, por motivos laborales;

Que, el artículo 24 del Reglamento Interno del Concejo Distrital de La Molina, aprobado mediante la Ordenanza N° 262 y sus modificatorias, señala que, en caso de enfermedad u otro impedimento, el Alcalde y los Regidores comunicarán por cualquier medio al Secretario General del Concejo su inasistencia a la sesión; dicha comunicación será puesta en conocimiento del Concejo en la Sesión correspondiente;

Que, es competencia del Concejo Municipal emitir Acuerdos de Concejo, conforme a lo prescrito en el artículo 41 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Estando a lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, con dispensa del trámite de Comisiones, Lectura y Aprobación del Acta, con el voto unánime de los miembros del Concejo Municipal participantes;

ACUERDA:

ARTICULO ÚNICO. - APROBAR la **DISPENSA** solicitada por la regidora **MARIA PERLA ESPINOZA AQUINO**, a la Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 18 de diciembre de 2024, por motivos laborales, en mérito a los considerandos legales y de hecho señalados precedentemente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

La segunda dispensa que ha presentado también la regidora con otra comunicación, también es a la sesión disculpe a la Sesión Extraordinaria de Concejo a realizarse el día de hoy, se pone a conocimiento del Concejo





también por motivos de, dice acá, acorde a las disposiciones contenidas por motivos de índole laboral, se somete a consideración la dispensa de la regidora María Perla Espinoza quienes estén a favor de aprobar la dispensa sírvanse levantar la mano.

VOTACIÓN:

A FAVOR : Oscar Fausto Fernández Cáceres, Percy Antonio Palomino Marín, Ralph Sánchez Yaringaño, Dolly Fabiola Vásquez Angulo, Francis Marcelo Sacha Rodríguez, Larissa Antonella Taurer Morays, Francisca Fausta Navarro Huamani, Álvaro Ricardo Puga Sánchez, Carlos Javier Talavera Álvarez.

EN CONTRA : Nadie

ABSTENCIONES : Nadie

Secretaría de Concejo: señor Alcalde la dispensa ha sido aprobada por unanimidad.

Alcalde: aprobada con dispensa del trámite de comisiones de lectura y aprobación del con cargo la redacción.

A continuación, se transcribe el Acuerdo de Concejo aprobado.

ACUERDO DE CONCEJO N° 130 -2024/MDLM

La Molina, 18 de diciembre de 2024.

EL CONCEJO DISTRITAL DE LA MOLINA

VISTO; en Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, la Carta N° 008-2024-MDLM-MPEA, presentada por la regidora **MARIA PERLA ESPINOZA AQUINO**, ingresada como Documento Simple N° S-12262-2024, el 18 de diciembre de 2024, mediante la cual solicita su dispensa de asistencia a la Sesión Extraordinaria de Concejo de la fecha, por motivos laborales, y,

CONSIDERANDO:

Que, la regidora **MARIA PERLA ESPINOZA AQUINO**, mediante documento de vistos solicita dispensa de asistencia a la Sesión Extraordinaria de Concejo de la fecha, por motivos laborales;

Que, el artículo 24 del Reglamento Interno del Concejo Distrital de La Molina, aprobado mediante la Ordenanza N° 262 y sus modificatorias, señala que, en caso de enfermedad u otro impedimento, el Alcalde y los Regidores comunicarán por cualquier medio al Secretario General del Concejo su inasistencia a la sesión; dicha comunicación será puesta en conocimiento del Concejo en la Sesión correspondiente;

Que, es competencia del Concejo Municipal emitir Acuerdos de Concejo, conforme a lo prescrito en el artículo 41 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Estando a lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, con dispensa del trámite de Comisiones, Lectura y Aprobación del Acta, con el voto unánime de los miembros del Concejo Municipal participantes;

ACUERDA:

ARTICULO ÚNICO.- APROBAR la **DISPENSA** solicitada por la regidora **MARIA PERLA ESPINOZA AQUINO**, a la Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 18 de diciembre de 2024, por motivos laborales, en mérito a los considerandos legales y de hecho señalados precedentemente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Y última carta ingresada en la fecha señor Alcalde, la Carta N° 017-2024 del regidor Percy Antonio Palomino Marín que solicita la modificación de la licencia aprobada por el Concejo de los días 10 al 20 de diciembre por motivos estrictamente personales, para que la misma sea otorgada de los días 10 al 17 de diciembre, los señores regidores que estén de acuerdo con la modificación de la licencia solicitada por el regidor sírvanse levantar la mano.

VOTACIÓN:

A FAVOR : Oscar Fausto Fernández Cáceres, Percy Antonio Palomino Marín, Ralph Sánchez Yaringaño, Dolly Fabiola Vásquez Angulo, Francis Marcelo Sacha Rodríguez, Larissa Antonella Taurer Morays, Francisca Fausta Navarro Huamani, Álvaro Ricardo Puga Sánchez, Carlos Javier Talavera Álvarez.

EN CONTRA : Nadie

ABSTENCIONES : Nadie

Secretaría de Concejo: aprobado por unanimidad señor Alcalde.

Alcalde: aprobada con dispensa del trámite de comisiones de lectura y aprobación del con cargo la redacción.





A continuación, se transcribe el Acuerdo de Concejo aprobado.

ACUERDO DE CONCEJO N° 131-2024/MDLM
La Molina, 18 de diciembre de 2024.

EL CONCEJO DISTRITAL DE LA MOLINA

VISTO; en Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, la Carta N° 017-2024-PAPL-CDLM, presentada por el regidor **PERCY ANTONIO PALOMINO MARIN**, ingresada como Documento Simple N° S-12259-2024, el 18 de diciembre de 2024, mediante la cual solicita variar el periodo de su licencia del 10 al 17 de diciembre de 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 126-2024/MDLM, de fecha 05 de diciembre de 2024, el Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de La Molina, acordó aprobar la Licencia solicitada por el señor regidor **PERCY ANTONIO PALOMINO MARIN**, por los días 10 al 20 de diciembre de 2024.

Que, el regidor **PERCY ANTONIO PALOMINO MARIN**, mediante documento de vistos, solicita variar el periodo de su licencia por los días 10 al 17 de diciembre del presente año; a efectos de reasumir sus funciones de regidor, a partir del 18 de diciembre de los corrientes;

Que, el numeral 27) del artículo 9 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que corresponde al Concejo Municipal aprobar las licencias solicitadas por el Alcalde o los regidores;

Que, es competencia del Concejo Municipal emitir Acuerdos de Concejo conforme a lo prescrito en el artículo 41 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, de conformidad con el numeral 8) del artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, es atribución del Concejo Municipal, el aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos;

Estando a lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por el numeral 27) del artículo 9 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, con dispensa del trámite de Comisiones, Lectura y Aprobación del Acta, con el voto unánime los miembros del Concejo Municipal participantes;

ACUERDA:

ARTICULO ÚNICO.- MODIFICAR el Artículo Único del Acuerdo de Concejo N° 126-2024/MDLM, de fecha 05 de diciembre de 2024, en la parte que corresponde a la fecha de término de la licencia otorgada al regidor **PERCY ANTONIO PALOMINO MARIN**, la cual comprende del 10 al 17 de diciembre de 2024; en mérito a los considerandos señalados precedentemente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Secretaria de Concejo: empezamos.

Alcalde: ahora sí, Secretaria de Concejo de cuenta del primer punto de agenda.

1.- CARTA N° 005-2024-MDLM-DFVA, INGRESADA POR MESA DE PARTES DE LA MUNICIPALIDAD COMO DOCUMENTO SIMPLE N° S-10725-2024 EL 28 DE NOVIEMBRE DE 2024, MEDIANTE LA CUAL LA REGIDORA DOLLY FABIOLA VÁSQUEZ ANGULO SOLICITA LICENCIA DEL 26 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024.

Alcalde: se pone a consideración del Concejo.

Alcalde: ¿algún regidor desea intervenir?

Secretaria de Concejo: no hay intervenciones señor Alcalde.

Alcalde: no habiendo intervenciones pasamos a votación.

Secretaria de Concejo: con su anuencia del señor Alcalde se va a proceder a tomar la votación de los señores regidores, los señores regidores que estén a favor sírvanse a levantar la mano.

VOTACIÓN:

A FAVOR : Oscar Fausto Fernández Cáceres, Percy Antonio Palomino Marin, Ralph Sánchez Yaringaño, Dolly Fabiola Vásquez Angulo, Francis Marcelo Sacha Rodríguez, Larissa Antonella Taurer Morays, Francisca Fausta Navarro Huamani, Álvaro Ricardo Puga Sánchez, Carlos Javier Talavera Álvarez.

EN CONTRA : Nadie

ABSTENCIONES : Nadie

Secretaria de Concejo: señor Alcalde, el Acuerdo ha sido aprobado por unanimidad.

Alcalde: aprobado con dispensa del trámite de comisiones de lectura y aprobación del acta y con cargo a redacción.





A continuación, se transcribe el Acuerdo de Concejo aprobado.

ACUERDO DE CONCEJO N° 132-2024/MDLM

La Molina, 18 de diciembre de 2024.

EL CONCEJO DISTRITAL DE LA MOLINA

VISTO; en Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, la Carta N° 005-2024-MDLM-DFVA, presentada por la regidora **DOLLY FABIOLA VÁSQUEZ ANGULO**, ingresada como Documento Simple N° S-10725-2024, el 28 de noviembre de 2024, mediante la cual solicita licencia, en su condición de regidora, por los días 26 al 31 de diciembre de 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, la regidora **DOLLY FABIOLA VÁSQUEZ ANGULO**, mediante documento de vistos, solicita licencia en su condición de regidora por los días 26 al 31 de diciembre de 2024;

Que, el numeral 27) del artículo 9 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que corresponde al Concejo Municipal aprobar las licencias solicitadas por el alcalde o los regidores;

Que, es competencia del Concejo Municipal emitir Acuerdos de Concejo conforme a lo prescrito en el artículo 41 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Estando a lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por el numeral 27) del artículo 9 y artículo 41 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, con dispensa del trámite de Comisiones, Lectura y Aprobación del Acta, con el voto unánime de los miembros del Concejo Municipal presentes;

ACUERDA:

ARTICULO ÚNICO.- APROBAR la LICENCIA solicitada por la regidora **DOLLY FABIOLA VÁSQUEZ ANGULO**, para los días 26 al 31 de diciembre de 2024.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDE: SECRETARIA DE CONCEJO DE CUENTA DEL SEGUNDO PUNTO DE AGENDA.

2.- CARTA N° 006-2024-MDLM-DFVA, INGRESADA POR MESA DE PARTES DE LA MUNICIPALIDAD COMO DOCUMENTO SIMPLE N° S-10726-2024 EL 28 DE NOVIEMBRE DE 2024, MEDIANTE LA CUAL LA REGIDORA DOLLY FABIOLA VÁSQUEZ ANGULO SOLICITA LICENCIA DEL 01 AL 06 DE ENERO DE 2025.

Alcalde: se pone a consideración del Concejo.

Alcalde: ¿algún regidor desea intervenir?

Alcalde: no habiendo más intervenciones, se da por agotado el debate y pasamos a votación.

Secretaría de Concejo: con la dispensa del señor Alcalde se va a proceder a tomar los votos de los señores regidores, los señores regidores que estén a favor de la licencia solicitada sirvanse a levantar la mano, los regidores que estén en contra, regidor Fernández.

VOTACIÓN:

A FAVOR : Oscar Fausto Fernández Cáceres, Percy Antonio Palomino Marín, Ralph Sánchez Yaringaño, Dolly Fabiola Vásquez Angulo, Francis Marcelo Sacha Rodríguez, Larissa Antonella Taurer Morays, Francisca Fausta Navarro Huamani, Álvaro Ricardo Puga Sánchez, Carlos Javier Talavera Álvarez.

EN CONTRA : Nadie

ABSTENCIONES : Nadie

Secretaría de Concejo: señor Alcalde, el Acuerdo ha sido aprobado por unanimidad.

Alcalde: aprobado con dispensa del trámite de comisiones de lectura y aprobación del acta y con cargo a redacción.

A continuación, se transcribe el Acuerdo de Concejo aprobado.

ACUERDO DE CONCEJO N° 133-2024/MDLM

La Molina, 18 de diciembre de 2024.

EL CONCEJO DISTRITAL DE LA MOLINA

VISTO; en Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, la Carta N° 006-2024-MDLM-DFVA, presentada por la regidora **DOLLY FABIOLA VÁSQUEZ ANGULO**, ingresada como Documento Simple N° S-10726-2024, el 28 de noviembre de 2024, mediante la cual solicita licencia, en su condición de regidora, por los días 01 al 06 de enero de 2025; y,

CONSIDERANDO:





Que, la regidora **DOLLY FABIOLA VÁSQUEZ ANGULO**, mediante documento de vistos, solicita licencia para ausentarse de su condición de regidora por los días 01 al 06 de enero de 2025;

Que, el numeral 27) del artículo 9 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que corresponde al Concejo Municipal aprobar las licencias solicitadas por el alcalde o los regidores;

Que, es competencia del Concejo Municipal emitir Acuerdos de Concejo conforme a lo prescrito en el artículo 41 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Estando a lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por el numeral 27) del artículo 9 y artículo 41 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, con dispensa del trámite de Comisiones, Lectura y Aprobación del Acta, con el voto unánime de los miembros del Concejo Municipal presentes;

ACUERDA:

ARTICULO ÚNICO.- APROBAR la LICENCIA solicitada por la regidora **DOLLY FABIOLA VÁSQUEZ ANGULO**, para los días 01 al 06 de enero de 2025.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDE: SECRETARIA DE CONCEJO DE CUENTA DEL TERCER PUNTO.

3.- CARTA N° 022-2024-MDLM-RSY, INGRESADA POR MESA DE PARTES DE LA MUNICIPALIDAD COMO DOCUMENTO SIMPLE N° S-11167-2024 EL 03 DE DICIEMBRE DE 2024, MEDIANTE LA CUAL EL REGIDOR RALPH SÁNCHEZ YARINGAÑO SOLICITA LICENCIA DEL 27 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024.

Alcalde: se pone a consideración del Concejo.

Alcalde: ¿algún regidor desea intervenir?, no habiendo más intervenciones se da por agotado el debate y se pasa a votación.

Secretaria de Concejo: los señores regidores que estén de acuerdo con la aprobación del Acuerdo de Concejo, sírvanse a levantar la mano en señal de aprobación.

VOTACIÓN:

A FAVOR : Oscar Fausto Fernández Cáceres, Percy Antonio Palomino Marín, Ralph Sánchez Yaringaño, Dolly Fabiola Vásquez Angulo, Francis Marcelo Sacha Rodríguez, Larissa Antonella Taurer Morays, Francisca Fausta Navarro Huamani, Álvaro Ricardo Puga Sánchez, Carlos Javier Talavera Álvarez.

EN CONTRA : Nadie

ABSTENCIONES : Nadie

Secretaria de Concejo: señor Alcalde, el Acuerdo ha sido aprobado por unanimidad.

Alcalde: aprobado con dispensa del trámite de comisiones de lectura y aprobación del acta y con cargo a redacción.

A continuación, se transcribe el Acuerdo de Concejo aprobado.

ACUERDO DE CONCEJO N° 134-2024/MDLM

La Molina, 18 de diciembre de 2024.

EL CONCEJO DISTRITAL DE LA MOLINA

VISTO; en Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, la Carta N° 022-2024-MDLM-RSY, presentada por el regidor **RALPH SÁNCHEZ YARINGAÑO**, ingresada como Documento Simple N° S-11167-2024, el 03 de diciembre de 2024, mediante la cual solicita licencia, por motivos personales, en su condición de regidor, por los días 27 al 31 de diciembre de 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, el regidor **RALPH SÁNCHEZ YARINGAÑO**, mediante documento de vistos, solicita licencia en su condición de regidor por los días 27 al 31 de diciembre de 2024;

Que, el numeral 27) del artículo 9 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que corresponde al Concejo Municipal aprobar las licencias solicitadas por el alcalde o los regidores;

Que, es competencia del Concejo Municipal emitir Acuerdos de Concejo conforme a lo prescrito en el artículo 41 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Estando a lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por el numeral 27) del artículo 9 y artículo 41 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, con dispensa del trámite de Comisiones, Lectura y Aprobación del Acta, con el voto unánime de los miembros del Concejo Municipal presentes;

ACUERDA:

ARTICULO ÚNICO. - APROBAR la LICENCIA solicitada por el regidor **RALPH SÁNCHEZ YARINGAÑO**, para los días 27 al 31 de diciembre de 2024.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDE: SECRETARIA DE CONCEJO DE CUENTA DEL CUARTO PUNTO DE AGENDA.





4.- CARTA N° 024-2024-MDLM-RSY, INGRESADA POR MESA DE PARTES DE LA MUNICIPALIDAD COMO DOCUMENTO SIMPLE N° S-11510-2024 EL 10 DE DICIEMBRE DE 2024, MEDIANTE LA CUAL EL REGIDOR RALPH SÁNCHEZ YARINGAÑO SOLICITA LICENCIA DEL 01 AL 08 DE ENERO DE 2025.

Alcalde: se pone a consideración del Concejo.

Alcalde: ¿algún regidor desea intervenir?, no habiendo más intervenciones se da por agotado el debate y se pasa a votación.

Secretaria de Concejo: los señores regidores que se encuentren a favor de la aprobación del Acuerdo de Concejo, sirvanse a levantar la mano en señal de aprobación.

VOTACIÓN:

A FAVOR : Oscar Fausto Fernández Cáceres, Percy Antonio Palomino Marín, Raiph Sánchez Yaringaño, Dolly Fabiola Vásquez Angulo, Francis Marcelo Sacha Rodríguez, Larissa Antonella Taurer Morays, Francisca Fausta Navarro Huamani, Álvaro Ricardo Puga Sánchez, Carlos Javier Talavera Álvarez.

EN CONTRA : Nadie

ABSTENCIONES : Nadie

Secretaria de Concejo: señor Alcalde, el Acuerdo ha sido aprobado por unanimidad.

Alcalde: aprobado con dispensa del trámite de comisiones de lectura y aprobación del acta y con cargo a redacción.

A continuación, se transcribe el Acuerdo de Concejo aprobado.

ACUERDO DE CONCEJO N° 135-2024/MDLM
La Molina, 18 de diciembre de 2024.

EL CONCEJO DISTRITAL DE LA MOLINA

VISTO; en Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, la Carta N° 023-2024-MDLM-RSY, rectificadora mediante Carta N° 024-2024-MDLM-RSY, presentadas por el regidor **RALPH SÁNCHEZ YARINGAÑO**, ingresadas como Documentos Simples N° S-11168-2024, y N° S-11510-2024, el 03 y 10 de diciembre de 2024 respectivamente, mediante las cuales solicita licencia, por motivos personales, en su condición de regidor, por los días 01 al 08 de enero de 2025; y,

CONSIDERANDO:

Que, el regidor **RALPH SANCHEZ YARINGAÑO**, mediante documentos de vistos, solicita licencia en su condición de regidor por los días 01 al 08 de enero de 2025;

Que, el numeral 27) del artículo 9 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que corresponde al Concejo Municipal aprobar las licencias solicitadas por el Alcalde o los regidores;

Que, es competencia del Concejo Municipal emitir Acuerdos de Concejo conforme a lo prescrito en el artículo 41 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Estando a lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por el numeral 27) del artículo 9 y artículo 41 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, con dispensa del trámite de Comisiones, Lectura y Aprobación del Acta, con el voto unánime de los miembros del Concejo Municipal presentes;

ACUERDA:

ARTICULO ÚNICO. - APROBAR la LICENCIA solicitada por el regidor **RALPH SÁNCHEZ YARINGAÑO**, para los días 01 al 08 de enero de 2025.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Alcalde: Secretaria de Concejo de cuenta del quinto punto de agenda.

5.- CARTA N° 012-2024-MDLM-EUGG, MEDIANTE LA CUAL EL SEÑOR ALCALDE, ESTEBAN UCEDA GUERRA GARCIA, COMUNICA EL USO DEL DESCANSO VACACIONAL Y APROBACIÓN DE LA LICENCIA SOLICITADA DEL 20 DE DICIEMBRE DEL 2024 AL 05 DE ENERO DEL 2025 Y SE PROCEDA A ENCARGAR EL DESPACHO DE ALCALDÍA, DE ACUERDO AL ORDEN DE PRELACIÓN ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 25 DE LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES.

Alcalde: se pone a consideración del Concejo.

Alcalde: ¿algún regidor desea intervenir?, no habiendo intervenciones se da por agotado el debate y se pasa a votación.





Secretaria de Concejo: con la anuencia del señor alcalde se va a proceder a tomar los votos de los señores regidores; los regidores que estén a favor sírvanse a levantar la mano en señal de conformidad.

VOTACIÓN:

A FAVOR : Oscar Fausto Fernández Cáceres, Percy Antonio Palomino Marin, Ralph Sánchez Yaringaño, Dolly Fabiola Vásquez Angulo, Francis Marcelo Sacha Rodríguez, Larissa Antonella Taurer Morays, Francisca Fausta Navarro Huamani, Álvaro Ricardo Puga Sánchez, Carlos Javier Talavera Álvarez.

EN CONTRA : Nadie

ABSTENCIONES : Nadie

Secretaria de Concejo: señor Alcalde, el Acuerdo ha sido aprobado por unanimidad.

Alcalde: aprobado con dispensa del trámite de comisiones de lectura y aprobación del acta y con cargo a redacción.

A continuación, se transcribe el Acuerdo de Concejo aprobado.

ACUERDO DE CONCEJO N° 136-2024/MDLM

La Molina, 18 de diciembre de 2024

EL CONCEJO DISTRITAL DE LA MOLINA

VISTO; en Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, la Carta N° 012-2024-EUGG presentada por el señor Alcalde **ESTEBAN UCEDA GUERRA GARCIA**, el 18 de diciembre de 2024, mediante la cual comunica que, por motivos estrictamente personales se ausentará, a partir del 20 de diciembre de 2024 al 05 de enero de 2025;

CONSIDERANDO:

Que, el señor Alcalde **ESTEBAN UCEDA GUERRA GARCIA**, mediante documento de vistos, comunica su ausencia del 20 de diciembre de 2024 al 05 de enero de 2025; asimismo, señala que en atención al Record Vacacional proporcionado mediante Informe N° 1378-2024-MDLM-OGAF/OGRH de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, se computará del 20 de diciembre de 2024 al 01 de enero de 2025 a cuenta de vacaciones correspondiente al Periodo 2024; y del 02 al 05 de enero de 2025 como licencia sin goce de haber;

Que, el numeral 27) del artículo 9 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que corresponde al Concejo Municipal aprobar las licencias solicitadas por el alcalde o los regidores;

Que, es competencia del Gobierno Municipal emitir Acuerdos de Concejo conforme a lo prescrito en el artículo 41 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Estando a lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por el numeral 27) del artículo 9 y el artículo 41 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, con dispensa del trámite de Comisiones, Lectura y Aprobación del Acta, y con el voto unánime de los miembros del Concejo Municipal presentes;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. - TOMAR CONOCIMIENTO del uso del descanso físico vacacional del señor Alcalde **ESTEBAN UCEDA GUERRA GARCIA**, del 20 de diciembre de 2024 al 01 de enero de 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO. - APROBAR la licencia solicitada por el señor Alcalde **ESTEBAN UCEDA GUERRA GARCIA**, del 02 al 05 de enero de 2025.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR el Despacho de Alcaldía al primer regidor hábil, conforme a lo establecido en el Artículo 24 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, a partir del 20 de diciembre de 2024, en tanto dure la ausencia del titular.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Alcalde: Secretaria de Concejo de cuenta del sexto punto de agenda.

6.- CARTA N° 014-2024-MDLM-OFFC, INGRESADA POR MESA DE PARTES DE LA MUNICIPALIDAD COMO DOCUMENTO SIMPLE N° S-11980-2024 EL 16 DE DICIEMBRE DE 2024, MEDIANTE LA CUAL EL REGIDOR ORSCAR FAUSTO FERNANDEZ CACERES, SOLICITA LICENCIA DEL 19 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024.

Alcalde: se pone a consideración del Concejo.

Alcalde: ¿algún regidor desea intervenir?, no habiendo más intervenciones se da por agotado el debate y se pasa a votación.

Secretaria de Concejo: con la anuencia del señor Alcalde se va a proceder a tomar los votos de los señores regidores; los señores regidores que estén a favor de la aprobación de la licencia solicitada sírvanse levantar la mano en señal de conformidad.



**VOTACIÓN:**

A FAVOR : Oscar Fausto Fernández Cáceres, Percy Antonio Palomino Marín, Ralph Sánchez Yaringaño, Dolly Fabiola Vásquez Angulo, Francis Marcelo Sacha Rodríguez, Larissa Antonella Taurer Morays, Francisca Fausta Navarro Huamani, Álvaro Ricardo Puga Sánchez, Carlos Javier Talavera Álvarez.

EN CONTRA : Nadie

ABSTENCIONES : Nadie

Secretaria de Concejo: señor Alcalde, el Acuerdo ha sido aprobado por unanimidad.

Alcalde: aprobado con dispensa del trámite de comisiones de lectura y aprobación del acta y con cargo a redacción.

A continuación, se transcribe el Acuerdo de Concejo aprobado.

ACUERDO DE CONCEJO N° 137-2024/MDLM

La Molina, 18 de diciembre de 2024.

EL CONCEJO DISTRITAL DE LA MOLINA

VISTO; en Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, la Carta N° 014-2024-MDLM-OFFC, presentada por el regidor **OSCAR FAUSTO FERNANDEZ CACERES**, ingresada como Documento Simple N° S-11980-2024, el 16 de diciembre de 2024, mediante la cual solicita licencia, por motivos laborales y personales, en su condición de regidor, por los días 19 al 31 de diciembre de 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, el regidor **OSCAR FAUSTO FERNANDEZ CACERES**, mediante documento de vistos, solicita licencia en su condición de regidor por los días 19 al 31 de diciembre de 2024;

Que, el numeral 27) del artículo 9 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que corresponde al Concejo Municipal aprobar las licencias solicitadas por el Alcalde o los regidores;

Que, es competencia del Concejo Municipal emitir Acuerdos de Concejo conforme a lo prescrito en el artículo 41 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades,

Estando a lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por el numeral 27) del artículo 9 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, con dispensa del trámite de Comisiones, Lectura y Aprobación del Acta, con el voto unánime de los miembros del Concejo Municipal presentes;

ACUERDA:

ARTICULO ÚNICO.- APROBAR la LICENCIA solicitada por el regidor **OSCAR FAUSTO FERNANDEZ CACERES**, para los días 19 al 31 de diciembre de 2024.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Alcalde: Secretaria de Concejo de cuenta del séptimo punto de agenda.

7.- CARTA N° 015-2024-MDLM-OFFC, INGRESADA POR MESA DE PARTES DE LA MUNICIPALIDAD COMO DOCUMENTO SIMPLE N° S-11982-2024 EL 16 DE DICIEMBRE DE 2024, MEDIANTE LA CUAL EL REGIDOR OSCAR FAUSTO FERNANDEZ CACERES, SOLICITA LICENCIA DEL 01 AL 08 DE ENERO DE 2025.

Alcalde: se pone a consideración del concejo.

Alcalde: ¿algún regidor desea intervenir?, no habiendo intervenciones se da por agotado el debate y se pasa a votación.

Secretaria de Concejo: con la anuencia del señor alcalde se va a proceder a tomar los votos de los señores regidores; quienes estén a favor de la aprobación del Acuerdo de Concejo, sírvanse a levantar la mano en señal de conformidad.

VOTACIÓN:

A FAVOR : Oscar Fausto Fernández Cáceres, Percy Antonio Palomino Marín, Ralph Sánchez Yaringaño, Dolly Fabiola Vásquez Angulo, Francis Marcelo Sacha Rodríguez, Larissa Antonella Taurer Morays, Francisca Fausta Navarro Huamani, Álvaro Ricardo Puga Sánchez, Carlos Javier Talavera Álvarez.

EN CONTRA : Nadie





ABSTENCIONES : Nadie

Secretaria de Concejo: señor Alcalde, el Acuerdo ha sido aprobado por unanimidad.

Alcalde: aprobado con dispensa del trámite de comisiones de lectura y aprobación del acta y con cargo a redacción.

A continuación, se transcribe el Acuerdo de Concejo aprobado.

ACUERDO DE CONCEJO N° 138-2024/MDLM

La Molina, 18 de diciembre de 2024.

EL CONCEJO DISTRITAL DE LA MOLINA

VISTO; en Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, la Carta N° 015-2024-MDLM-OFFC, presentada por el regidor **OSCAR FAUSTO FERNANDEZ CACERES**, ingresada como Documento Simple N° S-11982-2024, el 16 de diciembre de 2024, mediante la cual solicita licencia, por motivos personales, en su condición de regidor, por los días 01 al 08 de enero de 2025; y,

CONSIDERANDO:

Que, el regidor **OSCAR FAUSTO FERNANDEZ CACERES**, mediante documento de vistos, solicita licencia en su condición de regidor, por los días 01 al 08 de enero de 2025;

Que, el numeral 27) del artículo 9 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que corresponde al Concejo Municipal aprobar las licencias solicitadas por el alcalde o los regidores;

Que, es competencia del Concejo Municipal emitir Acuerdos de Concejo conforme a lo prescrito en el artículo 41 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Estando a lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por el numeral 27) del artículo 9 y artículo 41 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, con dispensa del trámite de Comisiones, Lectura y Aprobación del Acta, con el voto unánime de los miembros del Concejo Municipal presentes;

ACUERDA:

ARTICULO ÚNICO.- APROBAR la LICENCIA solicitada por el regidor OSCAR FAUSTO FERNANDEZ CACERES, para los días 01 al 08 de enero de 2025.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDE: Secretaria de Concejo de cuenta del octavo punto de agenda.

8.- DICTAMEN N° 054-2024-MDLM-CAJ Y N° 010-2024-MDLM-CDUE DE LA COMISIÓN CONJUNTA DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DE DESARROLLO URBANO Y ECONÓMICO, QUE RECOMIENDA AL CONCEJO MUNICIPAL APROBAR EL PROYECTO DE ORDENANZA QUE REGULA EL COMERCIO AMBULATORIO EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS EN EL DISTRITO DE LA MOLINA.

Alcalde: se pone a consideración del Concejo. La exposición del punto lo realizará el señor Andrés Bermúdez, Gerente de Desarrollo Económico e Inversión Privada.

Gerente de Desarrollo Económico e Inversión Privada - Andrés Bermúdez: buenas tardes, en esta oportunidad se me ha encargado hacer la exposición de la propuesta del proyecto de Ordenanza que Regula el Comercio Ambulatorio en Espacios Públicos en el Distrito de la Molina, como ustedes saben esta propuesta está enmarcada dentro de la actualización de lo que viene ser la Ordenanza 1787 que aprobó la Municipalidad Metropolitana de Lima, como antecedente, por favor quisiera que pasen las diapositivas, ya como antecedentes a la aprobación de la Ordenanza tenemos en el tema normativo la Ordenanza 02-85-MML emitida por la Municipalidad de Lima que Reglamenta el Comercio Ambulatorio en Lima Metropolitana, esta Ordenanza fue dada por el alcalde Henry Pease y dentro del contexto de la Ley Orgánica la 23853, que es una norma desfasada, que luego en el año 2003 entró en vigencia la actual Ley Orgánica la 27972. Sobre esa normativa existente de la 02-85, el año 2012 la municipalidad de La Molina aprueba la Ordenanza 232, que regula el Uso Comercial de la Vía Pública en el Distrito que incluye siete giros, también saca una segunda Ordenanza que es la 233, el mismo año, en la que regula solo lo que es el giro de diarios y revistas en la vía pública. Ahora, estas ordenanzas de acuerdo al marco normativo del año 85, se establecía que las zonas reguladas, donde se debía realizar el comercio ambulatorio debían aprobarse por Decreto de Alcaldía, pero qué paso, el año 2012 en la gestión del señor Zurek, se emite un Acuerdo de Concejo que es el 063, bueno el regidor Talavera creo lo conoce, se establecieron las vías donde debía regularse el comercio ambulatorio, pero qué pasó en este caso, Plan Integral de Uso de la Vía Pública estuvo vigente hasta el año 2018, el año 2017 fue el primer tramo y después fue ampliado por un segundo Acuerdo de Concejo.

Regidor Talavera Álvarez: estamos sin el Alcalde, el director de debates, esperemos que él venga, nunca se ve una sesión si no está presente el directo de debates.

Gerente de Desarrollo Económico e Inversión Privada - Andrés Bermúdez: acaba de ingresar al servicio





higiénico, señor regidor.

Regidor Talavera Álvarez: entonces que vaya la persona que lo reemplace.

Gerente de Desarrollo Económico e Inversión Privada - Andrés Bermúdez: de acuerdo a la norma que la Secretaria indique, la Secretaria a través del señor alcalde.

Secretaria de Concejo: sí, vamos a esperar un momentito, el Alcalde se ha retirado un segundo a los servicios higiénicos. En todo el funcionario estaba haciendo la exposición, no estamos en el debate, que termine la exposición.

Regidor Talavera Álvarez: si, pero nunca se ve que un Alcalde o cualquiera en el Congreso, si se va el director de debates entra el otro y así siempre hay un director de debates.

Secretaria de Concejo: okey regidor Fernández sería tan amable de sentarse un momentito para que continúe la exposición por favor.

Gerente de Desarrollo Económico e Inversión Privada - Andrés Bermúdez: por su intermedio señor Presidente de la Mesa, voy a continuar con mi exposición, bueno estaba haciendo el comentario de los antecedentes normativos hasta el año 2018, hasta el año 2018 se tuvo un plan para lo que es la ubicación de actividades, en este caso económicas en la vía pública, pero ahí hay un tema, que este Acuerdo de Concejo fue tomado, yo diría, fuera del marco de lo que señalaba la 02-85 y también incluía vías metropolitanas, lo cual de acuerdo a la Ordenanza 341 no nos corresponde como municipalidad, entonces desde el año 2018 hay un desfase en cuanto a la regulación de lo que viene a ser el comercio ambulatorio. Ahora, la Ordenanza 1787 que es la que reemplaza a esta, a esta ordenanza del año 85, ya precisa y aclara que las ubicaciones se dan dentro del marco de lo que viene a ser la coordinación con las distritales y teniendo también como referencia las ordenanzas que Lima dio posteriormente. Después de la Ordenanza 02-85 salió la 341, que establecía lo que es la competencia del Sistema Vial Metropolitano, en la cual se señala que la administración de las vías metropolitanas, colectoras y arteriales son de administración de la Municipalidad de Lima, entonces, en ese sentido, la propuesta nuestra no incluye las vías metropolitanas. Y luego tenemos lo que viene a ser la base legal, que lo tienen al costado, la Constitución Política, la Ley Orgánica de Municipalidades, el artículo 83 numeral 3.2, lo que es la Ley que regula la actividad de los canillitas, lo que es el expendio de bebidas tradicionales y la Ley de protección de los espacios públicos, también en este caso la última base legal, que ya es nuestra referencia para la propuesta nuestra, es la 1787. Ahora, la 1787 es nuestra norma marco, que la misma Ley Orgánica nos dice que se norma de acuerdo o en coordinación con la municipalidad provincial, nosotros no podemos salirnos del marco de lo que establece la Ordenanza 1787, entonces nuestra propuesta parte de lo que viene a ser el esquema que desarrolla la 1787. La siguiente por favor, bueno ahí tenemos el objetivo y la finalidad de la ordenanza, todo esto que estoy recogiendo en las diapositivas, está contenido en la Ordenanza, en los primeros artículos, está clarísimo que el objetivo es establecer los lineamientos técnicos, administrativos y legales que regulen los procedimientos para la obtención de la Autorización Municipal Temporal, la finalidad es tener una regulación y ordenar y controlar el comercio en la vía pública. La siguiente por favor, ahora, la naturaleza del Comercio ambulatorio en Espacios Públicos, hay que tener claro que la naturaleza de lo que es el comercio en la vía pública es temporal, no es definitiva, se entiende que esto es una forma que regula la actividad de autoempleo, pero por un tiempo, no es algo definitivo. Ahora, las actividades comerciales de venta de bienes y servicios, a ser, en este caso, desarrolladas en espacios públicos, deben constituir actividades lícitas, no se puede autorizar actividades ilícitas, está clarísimo ¿no?, luego, la municipalidad se reserva el derecho de realizar, en este caso, de suspender temporal o indefinidamente la autorización municipal por razones de ordenamiento urbano; como es competencia de la municipalidad regular, normar y establecer los sitios, también tiene la competencia para este caso. Ahora, la actividad de comercio ambulatorio se realiza en forma directa, es a pequeña escala, el capital no puede exceder de más de dos (02) UIT y carecen de vínculo con los proveedores y es única fuente de ingreso. Esas son las características de lo que viene a ser el comercio ambulatorio, eso está definido también en la parte de conceptos de la Ordenanza. La siguiente por favor, ya, ahora en los cambios reguladores en lo que viene a ser la propuesta de Ordenanza, en lo que es el procedimiento en sí, hay una particularidad especial, la Ordenanza anterior la 233 y la 232 y la 02 del año 85 de Lima, no establecían esto de acá, que es el Padrón Municipal, ahora para yo poder desarrollar la actividad de comercio ambulatorio, tengo que primero ingresar a un Padrón Municipal, que es un procedimiento previo al inicio del procedimiento de autorización de comercio ambulatorio; ahora, esta elaboración del Padrón Municipal está a cargo de nuestra Subgerencia de Promoción Empresarial y Autorizaciones, así está elaborado en la propuesta.





En lo que viene a ser los requisitos, ahí está, es una solicitud de carácter declaración jurada, de acuerdo al TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, lo que viene a ser el Decreto Supremo 004-2019-JUS. La siguiente por favor, ahí está el procedimiento para ingresar al Padrón, la persona, el comerciante que quiere postular a este Padrón presenta la solicitud, la Subgerencia toma la solicitud y la remite a la Subgerencia, en este caso de Programas Sociales y Salud, con la finalidad que se haga la evaluación socioeconómica del administrado solicitante; la Subgerencia de Promoción Empresarial con esta evaluación, determina y emite la autorización para que sea incluido en el Padrón, una vez esta persona se incluya en el Padrón, ya está expedita para poder iniciar su procedimiento de autorización de uso de la vía pública. Siguiendo por favor, la autorización municipal, el concepto está ahí, es para el desarrollo del Comercio Ambulatorio en Espacios Públicos, lo hace la Subgerencia Promoción Empresarial y Autorizaciones mediante una Resolución de Autorización, ahora, el procedimiento es de autorización, perdón de evaluación previa con silencio administrativo negativo, lo que quiere decir que, ingresada la solicitud, la administración tiene treinta días, si pasados los treinta días la administración no responde se considera denegado. Este esquema de procedimiento está tomado de la 1787 también, los requisitos están ahí, el principal, que es el primero que indiqué, que es la novedad de la Ordenanza, que es el requisito de estar en el Padrón, la presentación de la solicitud de acuerdo a la misma Ordenanza 1887 y lo que viene a ser el derecho de trámite, de acuerdo al Texto Único de Procedimientos Administrativos, y el concepto siempre viene a ser que la persona tiene que tener la condición de persona natural, que se encuentra inscrita en el Padrón con registro vigente. La siguiente por favor, la vigencia de esta autorización es un año, es un año, hay que entender que es un año a partir que uno lo pide hasta que, se entiende que si uno lo pide en enero es hasta diciembre, pero la Ordenanza 1887 establece un esquema, que si yo lo pido en marzo la finalización siempre va a ser en diciembre, no es el esquema tradicional que yo pido en febrero y se va hasta febrero del año siguiente, la autorización es del mes que yo pida hasta diciembre, ahí termina y vuelve, tiene que pedir una renovación, si no pide la renovación dentro del plazo terminado es retirado del Padrón. La característica es que es de carácter personal, limitada al giro autorizado, no renovable de forma automática y es temporal y extraordinaria. La siguiente por favor, estas son las formalidades que debe tener la autorización, eso también está recogido de la Ordenanza 1787, todos los requisitos que debe contener la Resolución, esto ya ustedes lo han revisado en el Proyecto de Ordenanza que está, es esquemático. La siguiente por favor, eso también es parte de una de las innovaciones que ha generado la 1787, lo que viene a ser el asistente temporal y un ayudante, el asistente temporal es la posibilidad que, en este caso el comerciante titular de la autorización, pueda pedir como máximo 30 días, la posibilidad de tener una persona que lo ayude o que lo reemplace, dentro de los cuales cada autorización no puede ser mayor a 15 días y solo máximo de 30 días. En lo que viene a ser la autorización para lo que es el ayudante, es cuando las personas tienen un problema de discapacidad, entonces en estos casos se da la autorización, con los requisitos establecidos en la misma Ordenanza. La siguiente por favor, ahora la ubicación, modificación de la ubicación autorizada, en este caso como reiteraba la municipalidad tiene la competencia autorizada y también los puede reubicar, por temas de transporte o de afectación a lo que viene a ser la vía pública; y las causales de cese de actividades están ahí también establecidas, es cuando el administrado lo pide de oficio, en este caso por fallecimiento y el último es por sentencia judicial. Siguiendo por favor, estas son las Causales de revocatoria que están establecidas, entendamos que la revocatoria viene a ser una acción posterior a la emisión del acto de autorización, cuando se incurre en esos supuestos en la Ley del Procedimiento Administrativo General se establece el procedimiento de revocatoria, como un procedimiento de revisión del acto administrativo, pero en el caso de la revocatoria la particularidad es que es un acto subsiguiente, existente después de que se emitió la autorización. La siguiente por favor, en este caso tenemos que la Ordenanza 1787 ha establecido cinco rubros, pero dentro de esos cinco rubros tenemos varias actividades, las actividades que están ahí están adecuadas a lo que existía en la Ordenanza 232 y 233, estamos trabajando solo en lo que es venta de productos, que son golosinas, helados, afines; lo que es venta de productos preparados, solo los emolientes, quinua, maca; y lo que es venta de objetos de uso duradero, tenemos los diarios, revistas y billetes de lotería; y en lo que es compra y venta tenemos cambio de moneda extranjera; y en servicios lo que es cerrajería. Ahora, esto se recoge de lo que siempre en La Molina se ha permitido la actividad económica en estos rubros, eso se está recogiendo de la anterior y también lo que sí hay que precisar, es que el catálogo de la Ordenanza 1787 de Lima es más extenso, solo se recogen estos rubros de acá. El siguiente por favor, ahora acá hay un temita que hay que aclarar, la autorización por uso de vía pública tiene dos pagos, en este caso dos tasas que se dan simultáneamente; uno de ellos es por el procedimiento administrativo, que viene a ser la tasa, derecho por procedimiento administrativo y existe lo que se llama la tasa, derecho por uso de vía pública, se estableció eso en la Ordenanza, actualmente solo tenemos aprobado el tema de lo que es la tasa por derecho por procedimiento que está en el TUPA. Y lo que viene a ser, lo que son las ubicaciones autorizadas, como reitero, las ubicaciones autorizadas se van a dar dentro de un contexto que solo se va a permitir o autorizar las actividades en vías locales, no vamos a trabajar con vías metropolitanas, ni arteriales, ni colectoras. Entonces, se va a hacer un estudio de las áreas o en este caso de las vías locales, en las cuales se puede desarrollar el comercio, y sobre eso, mediante Decreto de





Alcaldía, dentro del formato que estableció la Ordenanza anterior, poder aprobar los lugares y espacios donde pueda desarrollarse la actividad económica, es la propuesta que está haciendo la Ordenanza. La siguiente por favor, los horarios también es competencia, de acuerdo a la 1787, de la municipalidad distrital, está segmentado por rubros, también esto se recoge de la norma anterior que era la 232 y 233, no ha variado, son los mismos horarios que se están recogiendo y que está dentro del marco de lo que nos permite la 1787. La siguiente por favor, bueno la actividad se hace en módulos, en este caso las especificaciones técnicas y equipos serán aprobados mediante Decreto de Alcaldía, esto también se recoge de la 1787, se va a hacer una evaluación técnica de uniformizar las actividades, para poder aprobar, en este caso mediante Decreto, los colores y el diseño del módulo. La siguiente por favor, estas son las zonas rígidas, estas son las zonas donde se puede desarrollar el comercio ambulatorio, las áreas verdes, las franjas de servidumbre, los pedestales y las áreas adyacentes también a iglesias, templos, todo lo que el catálogo que se pone ahí, que está también contemplado en el Proyecto de Ordenanza. La siguiente por favor, ahora el tema de lo que viene a ser el procedimiento de fiscalización posterior, en la primera parte tenemos lo que es la fiscalización posterior de la documentación que presenta el ambulante, la segunda ya viene a ser el procedimiento sancionador que se desarrolla, producto de la actividad misma. Eso sería todo señores regidores, esto un poco grafica la propuesta, he tratado de un poquito resumir porque la Ordenanza tiene otros temas más, pero lo de mayor importancia he tratado de explicar señor Alcalde.

Alcalde: ¿algún regidor desea intervenir?, regidor Palomino.

Regidor Palomino Marín: buenas tardes señor Alcalde, señores regidores; sí, solamente para que nos aclare un poco el tema de ¿por qué no en las vías principales? y el tema de los horarios. También es importante ello porque hay algunas actividades que se realizan muy temprano y otras que se realizan un poco tarde, entonces parece que hay un poco ahí de disconformidad con la propuesta, eso es todo.

Alcalde: regidor Ralph.

Regidor Sánchez Yaringaño: gracias, señor Alcalde, quiero empezar esta intervención saludando en la sala a las diferentes Asociaciones de Comerciantes del Distrito de La Molina, a la Asociación de Emolienteros y de Bebidas Saludables Vida Sana La Molina, Asociación de Vendedores Comerciantes de MUSA, Asociación, San Sebastián de La Molina, entre otros. Durante estas semanas han mostrado una preocupación, y bueno, porque no decirlo durante este año, con relación a la renovación de sus permisos. En más de una Sesión, hemos hablado de la importancia de la renovación y que ese tema se priorice. Hoy finalmente ha llegado al Concejo, luego de ser visto en la Comisión de Asuntos Jurídicos. Hay una observación que se la hice llegar al doctor Bermúdez, para comentarnos si es posible hacer la modificación del artículo 26, particularmente en el rubro de emolienteros, en el turno de mañana en venta de bebidas saludables, emoliente, quinua, maca y soya, se establece el horario de 06:00 a 09:00 de la mañana, siendo el horario sugerido por las Asociaciones de 06:00 a 11:00 de la mañana, esa es una sugerencia en todo caso para ser evaluada y debatida aquí en el Concejo; el otro tema que me parece importante es con relación a la inclusión de propuestas o alternativas de espacios feriantes, de obligatorio cumplimiento en La Molina. La propuesta técnica debe incluir sobre todo a las asociaciones de comerciantes o de pequeños productores, como es el caso de las vecinas de MUSA, de vendedoras comerciantes, que es un espacio que es necesario buscarles algún tipo de ordenamiento o apoyo, que también las pueda incluir. La Asociación de Vecinas Comerciantes de MUSA vienen trabajando ya hace varios años, han contado con permisos y sé que se tiene que hacer un trabajo coordinado con Participación Vecinal, para que haya definitivamente un dialogo y una conversación con los vecinos de MUSA de la Segunda Entrada, así como de la Primera y la Tercera, para que no genere malestar y ningún tipo de complicación frente a los vecinos, que también quieren espacios limpios, que quieren espacios transitables, que quieren espacios donde puedan haber oportunidades, sí, pero en cumplimiento de las normas municipales; entonces, ver la posibilidad que mediante el Decreto de Alcaldía, el Decreto va a regular esta Ordenanza, pueda haber esa inclusión. Entonces, básicamente esas son mis observaciones, para que pueda en todo caso el Doctor Bermúdez alcanzarnos algunos informes, y los señores aquí presentes puedan llevarse una idea clara de cómo se va a regular esto el próximo año, gracias.

Alcalde: gracias regidor, regidora Navarro.

Regidora Navarro Huamani: señor Alcalde, en el tema de los vendedores de golosinas, bueno estuve conversando con algunos dirigentes y ellos sugieren, de ser posible, en la parte donde dice suplente permanente por 30 días, esto pueda ser renovable, ya que en muchos casos son adultos mayores y por temas de salud no podrían ocupar dos personas en un módulo tan pequeño. Se podría considerar tal vez el tema del suplente permanente, 30 días, pero que podrían ser renovables. Y también si se podría considerar que en



época de verano, se podría de repente considerar que ellos podrían usar las sombrillas para poder estar los quioscos y que puedan también contar con coolers para mantener fríos sus productos de bebidas, gracias.

Alcalde: gracias regidora, se tomará en cuenta todo, regidor Talavera.

Regidor Talavera Álvarez: señor Alcalde yo estoy totalmente de acuerdo con las observaciones hechas por el regidor Ralph; y también hablo sobre el mismo problema, pero estoy totalmente de acuerdo. Con respecto a este Proyecto de Ordenanza que regula el comercio ambulatorio en espacios públicos en el Distrito de La Molina, solicito se me informe lo siguiente: 1) cuantos módulos de comercio ambulatorio existen a la fecha; 2) de las estimaciones realizadas ¿se proyecta un mayor número de autorizaciones de comercio ambulatorio o se reducirá el número actual; 3) cual es la diferencia entre los requisitos para el comercio ambulatorio, antes de la propuesta y la contenida en la propuesta; 4) la municipalidad cuenta mapeado las áreas públicas donde se pueda autorizar comercio ambulatorio. Señores miembros de este Concejo de La Molina, tenemos personas vulnerables y de escasos recursos económicos a quienes bien se puede apoyar con módulos en lugares que cumplan con las exigencias de espacio público, pasamos tiempo muy difíciles para nuestros adultos mayores, y repito, personas de escasos recursos económicos, discapacitados, a quienes podemos aliviar su situación frustrante de vida y aminorar el peso de su cruz, tengamos sensibilidad social, agradeceré la absolución de la consultas formuladas, gracias señor Alcalde.

Alcalde: ¿termino regidor?

Regidor Talavera Álvarez: sí.

Alcalde: sí, doctor Bermúdez para que tome nota de lo expuesto por los señores regidores.

Gerente de Desarrollo Económico e Inversión Privada - Andrés Bermúdez: señor Alcalde por su intermedio, la consulta que ha hecho el regidor Ralph tiene que ver con el tema de los horarios de los emolienteros, nosotros hemos puesto un horario, que en realidad es doblado en dos horarios, es de 06:00 a 09:00 de la mañana y de 06:00 pm a 11:00 pm. Este es un horario que se ha trabajado en base a la propuesta de la Ordenanza anterior, de la 232, o sea entonces no estamos cambiando, modificando el horario que tradicionalmente tienen los emolienteros, eso está recogido de esa manera; en cuanto ¿creo que me dijo, el tema de los rubros de MUSA, me dijo señor regidor?, ¿sobre la propuesta de formalización creo entendí no?

Regidor Sánchez Yaringaño: sí, es con relación a la Asociación de Vecinas Comerciantes de MUSA, ellos han contado con una autorización y según los rubros no se les estaría incluyendo en este Proyecto de Ordenanza, pero quizá ver la manera que, en el Decreto de Alcaldía, pueda haber alguna manera de incluir algunos espacios, sobre todo en zonas de alta vulnerabilidad social, obviamente teniendo un informe favorable de Participación Vecinal, que haya echo la consulta sobre los puntos posibles.

Gerente de Desarrollo Económico e Inversión Privada - Andrés Bermúdez: sí regidor a ver, la Ordenanza está diseñada de acuerdo a lo que hemos propuesto como Gerencia, es adecuar al marco normativo de la 1787, la misma 1787 no señala los espacios o los lugares donde ubicar, establece ciertos criterios, ciertas zonas restringidas, y es más, dice que las zonas reguladas se harán en coordinación con las distritales. Ahora, para llegar a eso nosotros tenemos que hacer una evaluación, un estudio técnico, una vez que tengamos el marco normativo, que es este que se va a aprobar, sobre eso se va a hacer una evaluación, pero hay que partir por el hecho de que nosotros no vamos a autorizar en vías metropolitanas, arteriales, ni recolectoras. Estamos partiendo que el estudio se va hacer sobre suelo de las vías locales, porque es nuestra competencia como distrito autorizarlas ahí. Ahora, respecto al tema de lo que refirió la regidora de las autorizaciones dadas y también creo que algo hablo de las autorizaciones otorgadas por las gestiones anteriores, ahí hay un problema, la gestión anterior o anteriores, al momento de tomar la decisión de emitir los Acuerdos de Concejo que estableció, es un criterio personal, fue más allá, se fue a las vías metropolitanas, entonces, nosotros como municipalidad no podíamos conservar ese criterio, hay que hacer una nueva evaluación técnica, pero solo de las vías locales, eso es lo que nosotros vamos a partir. Una vez que tengamos el marco normativo, vamos a evaluar, ahora la zona de MUSA de hecho que, si tiene una gran actividad económica, que en su momento se verá y se evaluará y el Decreto de Alcaldía, previo informe técnico se verá que espacios pueden tomarse para esta actividad y poderse autorizar, eso está un poco absolviendo lo que señalaba el regidor y también lo que dijo la regidora Francisca.

Alcalde: gracias doctor.





Gerente de Desarrollo Económico e Inversión Privada - Andrés Bermúdez: había un temita más, creo que el regidor Talavera me dijo del tema de los requisitos, la Ordenanza 232 hablaba de seis requisitos, la 231 hablaba de cinco, y nuestra Ordenanza solo habla de tres, la 1787 simplifica el procedimiento totalmente, o sea solo presenta la declaración jurada, y la única particularidad que tiene es el tema de estar empadronado, la anterior Ordenanza no te pedía como pre requisito ser parte del Padrón Municipal, para poder ser comerciante ambulante, esta Ordenanza si lo exige, si lo señala, dice que tú para tener la autorización previamente tienes que haber pasado por el procedimiento de ingresar al Padrón Municipal y eso está recogido dentro de la norma marco, ahora, ¿sí?

Regidor Talavera Álvarez: ¿y en cuanto a los módulos de comercio ambulatorio que existen a la fecha?

Gerente de Desarrollo Económico e Inversión Privada - Andrés Bermúdez: el tema de los módulos se va hacer el levantamiento, de acuerdo a lo que señala la norma, le vuelvo a repetir, nosotros no tenemos ninguna autorización emitida a la fecha, de esta gestión, ¿por qué?, porque el problema que se generó, es que el Acuerdo de Concejo estuvo vigente hasta el 2018, con las actividades que rebasaban la competencia distrital, después del 2018 no hay ninguna autorización otorgada, o sea la mayoría de los, en este caso de los módulos, que están colocados no han regularizado todavía, tendrán que regularizar con esta nueva Ordenanza y con la evaluación, pero siempre bajo el criterio que tienen que ser vías locales, no pueden ser metropolitanas.

Regidor Talavera Álvarez: si eso no está, y en cuanto a las estimaciones que ha realizado, ¿se proyecta un mayor número de autorizaciones?

Gerente de Desarrollo Económico e Inversión Privada - Andrés Bermúdez: como le digo no podríamos señalar, no puede haber mayor, porque ahorita no tenemos una referencia, la referencia que se tuvo regidor fue sobre vías metropolitanas, que no tenemos competencia.

Regidor Talavera Álvarez: y algo más o menos que coincide con eso.

Gerente de Desarrollo Económico e Inversión Privada - Andrés Bermúdez: eso se va hacer con la evaluación técnica, como le digo, la evaluación técnica se va a determinar solo sobre vías locales, ¿que espacios tienen la factibilidad? para poder ser usados para vías, no se olvide que no podemos afectar, en este caso, al vecino, ni tampoco afectar la vía pública, no podemos generar interferencias de vías, hay varios, como le digo, varios temas que tienen que ser evaluados, mi Subgerente de Promoción Empresarial ya está haciendo también, en este caso, justo como le comente al regidor.

Regidor Talavera Álvarez: y de ahí resultará el mapeado de las áreas públicas no.

Gerente de Desarrollo Económico e Inversión Privada - Andrés Bermúdez: correcto regidor.

Alcalde: ¿alguna otra intervención? sí.

Regidora Navarro Huamani: el suplente, perdóneme Alcalde, ¿el suplente por treinta días va a ser renovable?

Gerente de Desarrollo Económico e Inversión Privada - Andrés Bermúdez: ya ahí lo que pasa es que la nueva Ordenanza tiene dos supuestos, no sé si ha visto, el ayudante y el otro supuesto habla sobre las personas con discapacidad, ahí no tiene plazo, en el otro caso si tiene plazo, que es por treinta días.

Regidora Navarro Huamani: ya.

Gerente de Desarrollo Económico e Inversión Privada - Andrés Bermúdez: está en la Ordenanza ahí.

Alcalde: ¿alguna otra intervención?

Regidor Sánchez Yaringaño: si, con relación al tema de los emolienteros, solo para que quede claro, a los vecinos no estamos promoviendo un mayor número, por lo menos esa no es la intención de la Comisión y eso es lo que estamos tratando de regular, tampoco estamos autorizando en vías metropolitanas, que eso es algo también importante, pero lo que si quería pedir o en todo caso, es que se reformule el artículo 26, entiendo que se está cogiendo ahora un horario que ya se recogía de la Ordenanza anterior, pero en todo caso en la medida que los emolienteros han presentado un documento y mencionan que sus alimentos o sus productos





son perecibles, quizás el horario podría aumentarse, quizá no hasta las once pero hasta las diez como para darles una mayor alternativa, una hora más, yo pienso que eso no afectaría en nada el sentido de la Ordenanza y podríamos presentarlo así.

Regidor Talavera Álvarez: Ralph y en la mañana puede ser desde las cinco.

Gerente de Desarrollo Económico e Inversión Privada - Andrés Bermúdez: por su intermedio señor Alcalde, para recoger la propuesta del señor regidor, en el caso de los vendedores de emolientes, hay un horario en la mañana que es de 6 a 9, se podría hacer la propuesta que sea a 10 de la mañana como pide el regidor.

Alcalde: se recoge la propuesta.

Regidor Palomino Marín: Creo que ellos pedían a las once

Regidora Vásquez Angulo: si pues, pero es un punto medio, claro.

Alcalde: no habiendo intervenciones se da por agotado el debate y pasamos a votación, perdón yo quisiera hacer mía las palabras del regidor Ralph Sánchez, en el sentido de darles la bienvenida y agradecer a las personas, a los gremios que se hacen presentes en esta Sesión, saludos de todo este Concejo hacia ustedes, muchas gracias.

Secretaría de Concejo: no habiendo más intervenciones se da por agotado el debate, con la anuencia del señor alcalde se va a proceder a tomar los votos de los señores regidores; los señores regidores que estén a favor de la aprobación de la Ordenanza, sírvanse a levantar la mano en señal de aprobación.

VOTACIÓN:

A FAVOR : Oscar Fausto Fernández Cáceres, Percy Antonio Palomino Marín, Ralph Sánchez Yaringaño, Dolly Fabiola Vásquez Angulo, Francis Marcelo Sacha Rodríguez, Larissa Antonella Taurer Morays, Francisca Fausta Navarro Huamani, Álvaro Ricardo Puga Sánchez, Carlos Javier Talavera Álvarez.

EN CONTRA : Nadie

ABSTENCIONES : Nadie

Secretaría de Concejo: señor Alcalde la Ordenanza ha sido aprobada por unanimidad.

Alcalde: aprobada con dispensa del trámite de comisiones de lectura y aprobación del acta y con cargo a redacción.

A continuación, se transcribe la Ordenanza aprobada.

ORDENANZA N° 462 /MDLM
La Molina, 18 de diciembre de 2024
EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA
POR CUANTO:
EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MOLINA

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Informe N° 0208-2024-MDLM-GDEIP-SPEA de fecha 02 de octubre de 2024, la Subgerencia de Promoción Empresarial y Autorizaciones; el Informe N° 0079-2024-MDLM-GDEIP de fecha 02 de octubre de 2024, de la Gerencia de Desarrollo Económico e Inversión Privada; el Informe N° 0572-2024-MDLM-GDHE-SPSS de fecha 14 de octubre de 2024, de la Subgerencia de Programas Sociales y Salud; el Informe N° 0339-2024-MDLM-GSCV-SFA de fecha 16 de octubre de 2024, de la Subgerencia de Fiscalización Administrativa; el Informe N° 161-2024-MDLM-OGPPDI de fecha 18 de octubre de 2024, de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional; el Dictamen Conjunto N° 054-2024-CAJ y N° 010-2024-MDLM-CDUE de la Comisión de Asuntos Jurídicos y de la Comisión de Desarrollo Urbano y Económico; sobre el proyecto de Ordenanza que regula el comercio ambulatorio en espacios públicos en el distrito de La Molina, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo dispuesto en el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 30305 - Ley de la Reforma Constitucional, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la cual, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 195 de la norma constitucional, establece que, los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo;





el artículo 10 de la Ley N° 31199, Ley de Gestión y Protección de los Espacios Públicos, publicada en el Diario Oficial "El Peruano", el 22 de mayo de 2011, dispone que las entidades tienen la facultad de otorgar autorizaciones sobre el uso de los espacios públicos, las cuales no pueden desnaturalizar el uso público, ni restringir a los ciudadanos su libre acceso y disfrute;

Que, el artículo IX del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que, el proceso de planeación local es integral, permanente y participativo, articulando a las municipalidades con sus vecinos, proceso en el que se establecen políticas públicas de nivel local, teniendo en cuenta las competencias y funciones específicas exclusivas y compartidas establecidas para las municipalidades provinciales y distritales;

Que, el artículo 40 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, de acuerdo al numeral 3.2 del artículo 83 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, es una función específica exclusiva de las municipalidades distritales el regular y controlar el comercio ambulatorio, de acuerdo a las normas establecidas por la municipalidad provincial;

Que, mediante la Ordenanza N° 232/MDLM, publicada en el Diario Oficial "El Peruano", el 21 de junio de 2012, se reguló el uso comercial de la vía pública en el distrito de La Molina; asimismo, mediante la Ordenanza N° 233-MDLM, publicada en el Diario Oficial "El Peruano", el 21 de junio de 2012, se reguló el funcionamiento de módulos de expendio de periódicos, diarios y revistas en la vía pública en el distrito;

Que, mediante el Acuerdo de Concejo N° 063-2012-MDLM, la Municipalidad Distrital de La Molina, aprueba el denominado "Plan integral de Uso Comercial de la Vía Pública para el periodo 2012-2017", cuya vigencia fue prorrogada hasta el 31 de diciembre del año 2018, mediante el Acuerdo de Concejo N° 101-2017-MDLM;

Que, con fecha 12 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial "El Peruano", la Ordenanza N° 1787, mediante la cual la Municipalidad Metropolitana de Lima, regula el comercio ambulatorio en los espacios públicos en Lima Metropolitana, la misma que fue modificada por la Ordenanza N° 1933, la cual fue publicada en el Diario Oficial "El Peruano", con fecha 17 de febrero de 2016;

Que, de acuerdo a los numerales 1) y 2) del artículo 5 de la Ordenanza N° 1787, son competencias municipales, entre otras, el reglamentar el desarrollo de la actividad comercial en el espacio público dentro del marco establecido por la presente Ordenanza; y, el autorizar el desarrollo de la actividad comercial en los espacios públicos conforme su competencia;

Que, el artículo 6 de la Ordenanza N° 1787, establece que, los gobiernos locales de la provincia de Lima, deberán normar complementariamente y en estricta sujeción a esta Ordenanza, para lo cual tendrán en cuenta las características propias del comercio ambulatorio en su jurisdicción;

Que, la normativa distrital que regula el comercio ambulatorio en espacios públicos en el distrito de La Molina (Ordenanzas N° 232/MDLM y 233/MDLM) no se encuentra acorde a lo dispuesto en la Ordenanza N° 1787, aprobada por la Municipalidad Metropolitana de Lima; en ese sentido, resulta necesario realizar la adecuación correspondiente, a través de la aprobación de una nueva norma distrital;

Estando a lo antes expuesto, teniendo en consideración los informes técnico legales de las unidades de organización competentes citados en los vistos; de conformidad con las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9 y artículo 40 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; luego de la deliberación correspondiente; con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, con el voto aprobatorio unánime de los miembros del Concejo presentes, se emite la siguiente

ORDENANZA QUE REGULA EL COMERCIO AMBULATORIO EN ESPACIOS PUBLICOS EN EL DISTRITO DE LA MOLINA
TITULO I

ASPECTOS GENERALES

Artículo 1°.- OBJETO

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer lineamientos técnicos, administrativos y legales, que regulen los procedimientos para la obtención de la Autorización Municipal Temporal para el desarrollo del comercio ambulatorio en espacios públicos autorizados dentro de la jurisdicción del distrito de La Molina, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y la Ordenanza N° 1787, que regula el comercio ambulatorio en los espacios públicos en Lima Metropolitana.

Artículo 2°.- FINALIDAD

La finalidad de la presente norma es ordenar y controlar el comercio en la vía pública dentro de la jurisdicción del Distrito de La Molina, garantizando que se desarrolle en condiciones de respeto a la tranquilidad de los vecinos, observando normas de seguridad, orden, limpieza y ornato, considerando la planificación urbana sostenible y las normativas de seguridad ciudadana a nivel nacional, regional y local.

Artículo 3°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Ordenanza es de aplicación y cumplimiento obligatorio dentro de la jurisdicción del distrito de La Molina, y alcanza a todas las personas naturales que realicen comercio ambulatorio en los espacios públicos administrados por la Municipalidad Distrital de La Molina.

Artículo 4°.- NATURALEZA DEL COMERCIO AMBULATORIO EN ESPACIOS PUBLICOS

El comercio en la vía pública es temporal. La autorización no otorga derecho permanente al comerciante ni obliga a la Municipalidad a mantener o definir una ubicación permanente para el ejercicio del comercio en la vía pública, más allá del plazo establecido en la autorización. La autorización es intransferible y se ejerce de manera personal, salvo las excepciones establecidas en la presente norma. Las actividades comerciales de venta de bienes y de servicios a ser desarrolladas en espacios públicos, deben constituir actividades lícitas, estando sujetas su desarrollo a las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza y a la legislación que resulte aplicable; y, deben ser realizadas en espacios públicos administrados por la Municipalidad Distrital de La Molina.

La autorización materia de la presente Ordenanza no genera derechos adquiridos y tampoco genera la constitución de derecho real alguno, a favor del comerciante autorizado sobre la superficie, subsuelo o aires de la ubicación autorizada para desarrollar la actividad comercial de bienes y servicios.

La Municipalidad Distrital de La Molina se reserva el derecho de reubicar al conductor autorizado, suspender temporal o indefinidamente la Autorización Municipal por razones de ordenamiento urbano, desarrollo de la propiedad privada o pública, seguridad que pueda afectar al comerciante, transeúnte o vecino, opinión mayoritaria de los vecinos de la zona o limitación a la circulación peatonal o vehicular.

Artículo 5°.- DEFINICIONES

Para la correcta aplicación de la presente Ordenanza, se tendrán en consideración las siguientes definiciones:

1. Aforo. - Número máximo de comerciantes autorizados en un sector o cuadra, determinado conforme a una evaluación técnica, que considera criterios urbanos y de seguridad que puedan afectar al comerciante, transeúnte o vecino, o limitación a la circulación vehicular o peatonal, lo cual será aprobada mediante Decreto de Alcaldía.





2. Autorización Municipal Temporal para el desarrollo del comercio ambulatorio en espacios públicos autorizados dentro de la jurisdicción del distrito de La Molina. - Consiste en la resolución procedente suscrita y emitida por la autoridad municipal competente otorgada al comerciante regulado que permite el uso temporal y excepcional de los espacios públicos para desarrollar una actividad comercial de venta de bienes y de servicios.

3. Autoridad Municipal Competente. - La Subgerencia de Promoción Empresarial y Autorizaciones es el órgano encargado de conducir y resolver el procedimiento de Autorización Municipal Temporal para el desarrollo del comercio ambulatorio en espacios públicos autorizados dentro de la jurisdicción del distrito de La Molina.

4. Ayudante. - Persona que facilita y/o ayuda al comerciante ambulante regulado dada a su condición de discapacidad o de adulto mayor en el desarrollo de la actividad comercial autorizada. La permanencia del ayudante en el módulo debe coincidir obligatoriamente con la del titular.

5. Asistente Temporal. - Persona que de manera temporal y/o excepcional asume la conducción del módulo en los casos previstos en la presente Ordenanza.

6. Área Técnica - Legal. - Grupo de profesionales que realizan evaluaciones técnicas - legales sobre las solicitudes de autorización municipal temporal para el desarrollo de actividad comercial en el espacio público.

7. Comercio Ambulatorio. - Es aquella actividad económica temporal, que se desarrolla en las áreas públicas reguladas, en forma directa y a pequeña escala, dentro del distrito por los comerciantes ambulantes, quienes cuentan con un capital que no excede a dos (02) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) anuales, y carecen de vínculo laboral con sus proveedores, además de ser única fuente de ingreso.

8. Comerciante Ambulante Regulado. - Persona natural que se encuentra inscrita en el Padrón Municipal con registro vigente. Esta condición le permitirá tramitar la renovación de la autorización municipal temporal para el desarrollo de la actividad comercial en el espacio público, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Ordenanza.

9. Comerciante Ambulante Autorizado. - Es el comerciante ambulante regulado que cuenta con una autorización municipal vigente, para dedicarse de manera individual, directa, excepcional y temporal al ejercicio de un giro autorizado en una ubicación determinada y regulada del espacio público.

10. Comerciante Ambulante No Regulado. - Persona natural que no se encuentra registrado en el padrón municipal, desarrollando la actividad comercial de forma itinerante, generalmente caminando por los espacios públicos o que cuenta con un módulo, pero no se encuentra autorizado.

11. Espacios Públicos. - Superficie de uso público conformado por vías públicas y zonas de recreación pública (parques, plazas, plazuelas) destinado a la circulación, recreación, donde se ha definido zonas reguladas y zonas rígidas o prohibidas para el desarrollo del comercio ambulatorio temporal debidamente autorizado.

12. Evaluación Socioeconómica. - Es el proceso mediante el cual se evalúa el nivel económico del comerciante ambulante, así como sus condiciones de vida, ingresos, carga familiar, estado civil, relaciones laborales, estado de salud, entre otros. La evaluación antes mencionada es realizada por la Subgerencia de Programas Sociales y Salud. El informe respectivo será solicitado por la Subgerencia de Promoción Empresarial y Autorizaciones, a efectos de acreditar la condición del solicitante y el cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 7 del presente artículo.

13. Giro. - Actividad económica determinada de comercio de bienes y/o servicios, debidamente autorizada por la autoridad municipal para ser ejercida por el comerciante ambulante autorizado.

14. Módulo. - Mobiliario desmontable y/o móvil destinado exclusivamente para desarrollar la actividad comercial de bienes y/o servicios en el espacio público debidamente autorizado. El mobiliario deberá cumplir con las especificaciones técnicas establecidas para cada giro, las mismas que serán aprobadas mediante Decreto de Alcaldía.

15. Mobiliario Urbano. - Es el conjunto de instalaciones o elementos de propiedad pública que ocupan un espacio público, acorde con el ornato y el medio ambiente de la ciudad.

16. Núcleo Familiar. - Es el grupo de personas; parientes (padres, hijos, hermanos, tíos, etc.) o no, que ocupan la totalidad o parte de una vivienda, comparten las comidas principales y atienden en común otras necesidades vitales de aquellos que habitan una vivienda bajo la autoridad del jefe del núcleo familiar.

17. Padrón Municipal. - Es el Registro que contiene la relación de comerciantes ambulantes regulados, reconocidos como tal por la autoridad municipal competente a través de un acto administrativo y/o dispositivo legal que sustente técnica y legalmente su incorporación al mismo, así como su identificación, entre otros, que la autoridad municipal estime conveniente a efectos de llevar un mejor control.

18. Titular. - Es aquella persona natural, a quien se le otorga la Autorización Municipal Temporal para el desarrollo del comercio ambulatorio en espacios públicos autorizados dentro de la jurisdicción del distrito de La Molina.

19. Ubicación. - Es el espacio físico, en el cual temporalmente la Municipalidad permite el comercio ambulatorio debidamente autorizado mediante Decreto de Alcaldía.

20. Vía Pública. - Espacio de propiedad pública, dominio y uso público, destinada para el tránsito vehicular y peatonal que incluye pistas, veredas y similares.

21. Zona regulada. - Área del espacio público donde se permite desarrollar el comercio ambulatorio, conforme con los términos de la presente Ordenanza y sujeto a los parámetros de seguridad, accesibilidad, espacio físico, libre de circulación peatonal y vehicular, ornato y en armonía con el paisaje urbano, los residentes y propietarios de los inmuebles. La zona antes mencionada debe estar determinada por Decreto de Alcaldía.

22. Zonas rígidas o prohibidas. - Áreas del espacio público del distrito, en el que no se autoriza el desarrollo del comercio ambulatorio.

Artículo 6.- COMPETENCIAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA

Son competencias de la Municipalidad Distrital de La Molina en el ámbito del control, fiscalización y regulación del comercio en espacios públicos las siguientes:

6.1. Controlar y Fiscalizar las actividades comerciales y/o de servicios en el espacio público, llevando el control de todas las sanciones impuestas a los comerciantes, tanto autorizados como no autorizados, conforme a lo estipulado en esta Ordenanza y a las normas de alcance nacional y metropolitano establecidas.

6.2. Autorizar la realización de actividades comerciales y/o de servicios en espacios públicos en el distrito de La Molina conforme a lo dispuesto en la presente Ordenanza. Las actividades antes mencionadas solamente podrán realizadas en la zona regulada establecida mediante Decreto de Alcaldía.

6.3. Resolver recursos administrativos vinculados con la Autorización Municipal Temporal para el desarrollo de la actividad comercial y/o de servicio.

6.4. Elaborar el padrón de comerciantes autorizados para desarrollar actividad comercial y/o de servicios en el espacio público.

6.5. Revocar las autorizaciones emitidas para realizar actividades comerciales y/o de servicios temporales en el espacio público, conforme a lo establecido en la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y la presente Ordenanza.



6.6. Establecer los horarios para la realización de las actividades permitidas en la vía pública, los cuales no deberán afectar la tranquilidad de los vecinos.

6.7. Las otras que la ley determine.

Artículo 7.- AUTORIDADES COMPETENTES

La Subgerencia de Promoción Empresarial y Autorizaciones, es la unidad de organización municipal encargada de emitir las resoluciones y/o certificados que se originen como consecuencia del procedimiento administrativo de autorización municipal temporal para el desarrollo de la actividad comercial en el espacio público.

Contra los actos administrativos emitidos por la Subgerencia de Promoción Empresarial y Autorizaciones, proceden los recursos administrativos de Reconsideración y Apelación regulados en el artículo 218 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

La Gerencia de Desarrollo Económico e Inversión Privada constituye la unidad de organización que resolverá los Recursos de Apelación que se presenten contra los actos administrativos emitidos por la Subgerencia de Promoción Empresarial y Autorizaciones.

TITULO II

DE LOS INSTRUMENTOS PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES COMERCIALES EN ESPACIOS PUBLICOS

CAPITULO I

DEL PADRON MUNICIPAL

Artículo 8.- DE LA ELABORACIÓN DEL PADRON MUNICIPAL

La elaboración y custodia del Padrón Municipal estará a cargo de la Subgerencia de Promoción Empresarial y Autorizaciones. Los comerciantes que no presenten la documentación indicada en el artículo siguiente, no serán considerados para el proceso de incorporación al Padrón Municipal.

Artículo 9.- DE LOS REQUISITOS PARA INGRESAR AL PADRON MUNICIPAL

Para efectos de evaluar su inclusión en el Padrón Municipal de comerciantes autorizados para realizar actividades comerciales de bienes o servicios en los espacios públicos autorizados por la municipalidad, se deberá presentar el siguiente requisito.

a) Solicitud con carácter de Declaración Jurada, conforme a lo señalado en el artículo 124 del T UO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señalando que cumple los supuestos establecidos en el numeral 7 del artículo 5 de la presente Ordenanza.

Artículo 10.- DEL PROCEDIMIENTO PARA INGRESAR AL PADRON MUNICIPAL

El procedimiento para la incorporación al padrón municipal es el siguiente:

10.1 Presentación de la solicitud señalada en inciso a) del artículo 9 de la presente Ordenanza, por parte del administrado, la cual debe ser derivada a la Subgerencia de Promoción Empresarial y Autorizaciones.

10.2 La Subgerencia de Promoción Empresarial y Autorizaciones, remitirá la solicitud a la Subgerencia Programas Sociales y Salud, con la finalidad de que se realice la evaluación socioeconómica del administrado (a) solicitante.

10.3 La Subgerencia de Promoción Empresarial y Autorizaciones, en atención a la informado por la Subgerencia de Programas Sociales y Salud, en el caso de que el administrado (a) cumpla con los supuestos señalados en el numeral 7 del artículo 5° de la presente Ordenanza, procederá a realizar el registro del solicitante en padrón municipal, para lo cual extenderá la constancia correspondiente. El registro realizado tendrá una vigencia de dos años. Vencido el plazo antes mencionado se tendrá que volver a tramitar el registro correspondiente. En caso de que no se configure los supuestos señalados en el numeral 7 del artículo 5° de la presente Ordenanza, no se procederá a aceptar la solicitud formulada, comunicando dicho hecho al administrado solicitante.

CAPITULO II

DE LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL

Artículo 11.- DE LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL

11.1.- La Autorización Municipal Temporal para el desarrollo del comercio ambulatorio en espacios públicos autorizados dentro de la jurisdicción del distrito de La Molina, es otorgada por la Subgerencia de Promoción Empresarial y Autorizaciones, mediante una resolución de autorización a la persona natural que cumpla con presentar los requisitos establecidos en la presente Ordenanza.

11.2.- La autorización es de evaluación previa sujeta a silencio administrativo negativo y la misma será evaluada en un plazo máximo de treinta (30) días.

Artículo 12.- REQUISITOS PARA SOLICITAR LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL

Para solicitar la autorización municipal temporal para el desarrollo de la actividad comercial en el espacio público, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser comerciante ambulante regulado de acuerdo a lo señalado en el numeral 8) del artículo 5 de la presente Ordenanza.

2. Presentar Solicitud - Declaración Jurada establecida en la Ordenanza N° 1787.

3. Pagar derecho de trámite conforme a lo establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos-TUPA de la entidad

Artículo 13.- VIGENCIA Y CARACTERÍSTICAS

La vigencia de la Autorización Municipal Temporal para el desarrollo del comercio ambulatorio en espacios públicos autorizados dentro de la jurisdicción del distrito de La Molina, será de hasta un (01) año, la misma que expirará de manera ineludible el 31 de diciembre del período fiscal en el cual fue autorizado, teniendo las siguientes características:

- 1) Es de carácter personal y no se puede transferir
- 2) Limitada al giro autorizado y a una ubicación predeterminada.
- 3) No renovable en forma automática.
- 4) Temporal o extraordinaria.
- 5) Excepcional.

El administrado puede solicitar nueva autorización previa evaluación, presentando la documentación correspondiente, la cual debe ser entregada 30 días antes de la fecha de vencimiento. En caso no se haya efectuado el trámite de autorización respectiva transcurrido el plazo de presentación de solicitud para el periodo siguiente antes señalado, la autoridad municipal de oficio procederá a cancelar su registro en el padrón de comerciantes.

La Municipalidad Distrital de La Molina se reserva el derecho de modificar y/o reorganizar el comercio ambulatorio, efectuando cambios de ubicación, horario, giro y otras, por razones de ornato, control urbano, salud, obras de origen municipal, queja vecinal, y normas que así lo dispongan, así también suspender temporal o definitivamente la autorización municipal por razones de ordenamiento urbano, desarrollo de la propiedad privada o pública, seguridad que pueda afectar al comerciante, transeúnte o vecino u otros

Artículo 14.- DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE LA SOLICITUD LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL

Para otorgar la autorización municipal temporal para desarrollar actividades comerciales en espacios públicos, la Subgerencia de Promoción Empresarial y Autorizaciones realizará una evaluación técnica y legal, que comprenderá la evaluación urbana (aforo, ornato, zonas rígidas, zonas de alto riesgo) y una evaluación socio económica, brindando una atención preferencial a los grupos vulnerables.





Asimismo, la Subgerencia de Promoción Empresarial y Autorizaciones, durante la evaluación de la solicitud tomará en cuenta los siguientes aspectos:

- a) La persona natural que solicite la Autorización Municipal Temporal se encuentre registrada dentro del Padrón Municipal.
- b) El solicitante no debe registrar sanciones por incumplimiento a la normativa vigente.
- c) El solicitante no debe contar con denuncia vecinal contra la ubicación del módulo de venta, ni contra el comerciante solicitante.
- d) La ubicación del módulo de venta no entorpezca la visibilidad vehicular, ni peatonal.
- e) La actividad comercial a desarrollar se encuentre dentro de los giros permitidos; y, no genera riesgos a la seguridad, al ornato, ni a la salubridad.

Artículo 15.- CONTENIDO DE LA AUTORIZACION MUNICIPAL

La Autorización Municipal Temporal para el desarrollo del comercio ambulatorio en espacios públicos autorizados dentro de la jurisdicción del distrito de La Molina, debe ser escrita, consistiendo en un acto administrativo en forma de Resolución, la misma que deberá contener de manera obligatoria lo siguiente:

- 1. Número y fecha de la resolución, suscrita por el funcionario competente.
- 2. Nombre completo del comerciante, documento nacional de identidad y domicilio real.
- 3. Código registrado en el Padrón Municipal.
- 4. Nombre de la organización a la que pertenece, de ser el caso.
- 5. Giro autorizado.
- 6. Ubicación detallada del espacio público en el que se desarrollará la actividad comercial.
- 7. Horario en el que se desarrollará la actividad comercial de acuerdo al giro autorizado.
- 8. Plazo de vigencia de la autorización y fecha de vencimiento.
- 9. Indicaciones, disposiciones y/o condiciones de la autorización.

La presente autorización es el único documento identificatorio que facultad al titular de la misma a ejercer la actividad comercial de venta de bienes y/o de servicios autorizado, debiendo la misma ser exhibida por el titular en un lugar visible.

CAPÍTULO III

AUTORIZACIONES VINCULADAS A LA AUTORIZACION MUNICIPAL

Artículo 16.- AUTORIZACION PARA CONTAR CON UN ASISTENTE TEMPORAL

Cuando el titular de la Autorización Municipal por motivos de salud, debidamente justificado y sustentado, se encuentre impedido temporalmente de acudir a realizar sus actividades comerciales, podrá contar con un Asistente Temporal, para cuyo efecto, deberán presentar su solicitud adjuntando el documento que acredite. La autorización del asistente temporal se otorgará previa evaluación técnica - legal y/o social favorable, según corresponda. La condición de asistente temporal no otorga la calidad de comerciante ambulante regulado.

El Asistente Temporal podrá reemplazarlo por un plazo que no podrá exceder de treinta (30) días al año y no más de quince (15) días consecutivos.

El Asistente Temporal no podrá adoptar la condición de titular de la Autorización Municipal, considerando que la misma es personal, intransferible y no es hereditaria.

Artículo 17.- AUTORIZACION PARA CONTAR CON EL APOYO DE UN AYUDANTE

El comerciante ambulante regulado que acredite la condición de persona con discapacidad y/o adulto mayor, podrá tener un ayudante, para tal efecto, adicionalmente a los requisitos establecidos en el artículo 12° de la presente Ordenanza, deberá presentar copia simple del documento que acredite su condición. La autorización para contar con el apoyo de un ayudante, se concederá previa evaluación técnica social favorable y será emitida por la Subgerencia de Promoción Empresarial y Autorizaciones. La condición de ayudante no otorga la calidad de comerciante ambulante regulado.

CAPÍTULO IV

ASPECTOS ADICIONALES VINCULADOS A LA AUTORIZACION MUNICIPAL

Artículo 18.- MODIFICACION DE LA UBICACION AUTORIZADA

La asignación, reubicación o modificación de la ubicación para la instalación de un módulo de venta en el espacio público, será resuelto por Subgerencia de Promoción Empresarial y Autorizaciones, mediante la emisión del acto administrativo sustentado con un informe técnico legal.

Cuando los comerciantes ambulantes regulados autorizados se vean afectados por la ejecución de obras, cambio de zona regulada a zona rígida, solicitud expresa del 50% de los vecinos de la cuadra, denuncia, entre otros, serán reubicados, previo informe técnico legal de factibilidad.

Artículo 19.- CESE DE ACTIVIDADES COMERCIALES EN EL ESPACIO PÚBLICO

Las autorizaciones municipales otorgadas, cesarán antes del cumplimiento de su vigencia en los siguientes supuestos

La Autorización Municipal Temporal autorizada dentro de la jurisdicción del distrito de La Molina cesará antes del cumplimiento de su vigencia en los siguientes supuestos:

- a) A solicitud expresa del titular.
- b) De oficio.
- c) Por fallecimiento del titular.
- d) Por Sentencia Judicial, se procederá acorde a lo establecido por la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

En el caso del cese de vigencia de la autorización municipal por solicitud expresa de su titular, éste, a través de una comunicación simple, deberá informar a la municipalidad el cese de la actividad comercial autorizada, con lo que se procederá mediante resolución de la Subgerencia de Promoción Empresarial y Autorizaciones a dejar sin efecto la Autorización Municipal. Dicho procedimiento es de aprobación automática.

La Subgerencia de Promoción Empresarial y Autorizaciones podrá de oficio declarar el cese de la Autorización Municipal, cuando se acredite la falta de uso y aprovechamiento del mismo por más de quince (15) días calendario consecutivos, acreditación que se materializa con un mínimo en tres (03) constataciones efectuadas.

La declaración de cese de la actividad, conllevará al retiro del registro del Padrón Municipal del titular de la autorización y el retiro del módulo de venta, si fuese el caso.

Artículo 20.- REVOCATORIA DE LA AUTORIZACION

Son causales de revocatoria de la Autorización Municipal, los siguientes

- 1. La consignación de datos falsos o inexactos en las declaraciones juradas y presentación de documentación falsa, sin perjuicio de hacer de conocimiento a la autoridad competente.
- 2. La acreditación del incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza.
- 3. El comercio ambulatorio en zonas rígidas y en los espacios públicos prohibidos.
- 4. Tener algún tipo de relación laboral o asociativa con los proveedores y/o condición de vendedor mayorista.





5. El uso o la conducción de más de un módulo en los espacios públicos para el ejercicio de la actividad comercial o de servicio, dentro y/o fuera de su jurisdicción.
 6. Tener en propiedad y/o alquilar un local comercial fuera o dentro de su jurisdicción.
 7. La verificación de la capacidad solvente como consecuencia de realizar otra actividad comercial o prestación de servicio distinta a la autorizada en la vía pública, encontrándose en condición de propietario o conductor de otro comercio.
 8. La comercialización de productos prohibidos, ilegales, de contrabando y/o que afecten la propiedad intelectual, la industria nacional, la salud, la moral y/o las buenas costumbres.
 9. No respetar la ubicación autorizada por la autoridad municipal.
 10. La transferencia, alquiler, cesión en uso o usufructo o ceder bajo cualquier modalidad la autorización municipal, la actividad comercial, la ubicación o el mobiliario.
 11. Tener otros módulos a través de familiares o terceros.
 12. Desarrollar giro (s) distinto y/o adicional (s) al autorizado.
 13. Contravenir las normas municipales en materia de seguridad, higiene, salubridad y/u ornato.
- La revocatoria de la Autorización Municipal Temporal para el desarrollo del comercio ambulante en espacios públicos autorizados dentro de la jurisdicción del distrito de La Molina, se llevará a cabo de acuerdo al procedimiento establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

CAPÍTULO V OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

Artículo 21.- OBLIGACIONES

El comerciante autorizado que realiza actividad comercial o de servicios en el espacio público, está obligado a:

1. Obtener la autorización municipal temporal para el desarrollo de la actividad comercial en el espacio público previo al ejercicio del comercio ambulante en los espacios públicos.
2. Conducir personalmente el módulo, quedando prohibida la presencia de terceras personas no autorizada; desarrollar únicamente el giro autorizado por la autoridad municipal dentro del horario determinado, en el espacio determinado.
3. Exhibir en un lugar visible la autorización.
4. Acatar los parámetros técnicamente aprobados sobre modulación, relativas al diseño, colores, material y medidas establecidas por la autoridad municipal mediante Decreto de Alcaldía; así como, mantener en buen estado de conservación el mobiliario autorizado.
5. Mantener limpio el espacio público autorizado en un ámbito no menor de dos metros a la redonda, debiendo contar con un depósito con tapa tipo vaivén con una bolsa interna, para su fácil recojo, de tamaño regular adherido al módulo para el depósito de desperdicios, haciéndose responsable de la limpieza de los desechos que sus clientes arrojen en los espacios públicos.
6. Mantener una adecuada higiene personal, vestir mandil o uniforme designado mediante Decreto de Alcaldía, que lo identifique como comerciante autorizado. Asimismo, tener en todo momento su respectivo carné de sanidad, el cual debe mantenerse vigente.
7. Garantizar la adecuada calidad y el buen estado del producto, almacenando los productos en condiciones adecuadas e higiénicas.
8. Respetar los compromisos asumidos en la declaración jurada y mantener las condiciones que permiten tener vigente la autorización por el plazo máximo según lo establecido en la presente ordenanza.
9. Acatar las disposiciones de la Autoridad Municipal, así como dar facilidades para la realización de las inspecciones y/o notificaciones.
10. Asistir a los cursos de capacitación y/o apersonamientos que la autoridad municipal disponga.
11. Prestar apoyo a la autoridad municipal en aspectos de seguridad ciudadana.
12. Los comerciantes autorizados para desarrollar el giro de venta de productos preparados al día se encuentran obligados a tener un extintor de 6 kilos en el caso usen balón de gas que no deberá ser mayor de 5 kilos.
13. El comercio que se realice en los espacios públicos por comerciantes no autorizados y/o ambulantes, que no estén inscritos en el padrón municipal, es considerado como comercio irregular y su ejercicio dará lugar a sanciones establecidas en la normativa distrital vigente, siendo aplicadas por la Gerencia de Fiscalización Administrativa o el órgano que desarrolla sus funciones.

Artículo 22.- PROHIBICIONES

El comerciante que desarrolla actividad comercial o de servicio en el espacio público, está prohibido de:

1. No conducir el titular personalmente el módulo, así como permitir el trabajo de menores de edad o pernoctar en el mismo.
2. Ser propietario y/o inquilino de algún local comercial.
3. Adulterar los datos consignados en la Autorización emitida por la municipalidad.
4. Utilizar velas, lámparas, o cualquier otro elemento de iluminación a base de combustible para iluminar el módulo.
5. Abarrotar el módulo de mercadería, de tal modo que altere su volumetría o le obligue a poner esta fuera del módulo, ocupando indebidamente el espacio público circundante, sobre el techo o debajo del mismo.
6. Obstruir el paso de peatones o vehículos u obstaculizar la visión de los conductores, u ocupar espacios de estacionamiento impidiendo el libre acceso a la propiedad privada o pública, a los hidrantes o rampas, a los cruces peatonales u otros similares.
7. Utilizar megáfonos, amplificadores de sonido, equipos de música y otros medios generadores de ruidos molestos que atenten contra la tranquilidad del vecindario.
8. Adicionar sombrillas, asientos, cajas y/u otros bienes similares al mobiliario autorizado con la finalidad de ocupar espacio no autorizado.
9. Alquilar, vender, ceder, traspasar el módulo que conduce, sea a título gratuito u oneroso.
10. Comercializar o consumir bebidas alcohólicas, drogas u otras sustancias alucinógenas en el interior o alrededor del módulo, así como la venta de cigarrillos al menudeo.
11. Comercializar medicinas o productos farmacéuticos, cualesquiera denominación.
12. Exhibir imágenes, figuras, estampas, fotografías o cualquier otra representación que atente contra el pudor, la moral y las buenas costumbres; así como vender este tipo de publicaciones a menores de edad.
13. Exhibir anuncios o avisos publicitarios.
14. Ejercer el comercio en zonas rígidas y/o no autorizadas, vías y puentes metropolitanos, plazas principales y parques de esparcimiento, estacionamientos destinados a favor de personas específicas y las puertas de acceso o de salida de emergencia en los inmuebles, sean estos de propiedad privada o pública. Así como adelante o frente a los grifos de agua, de estaciones eléctricas, de accesos y cruces peatonales, o en áreas destinadas al tránsito vehicular.
15. Comercializar productos que no se encuentren en buen estado, que atenten contra la vida o la salud, o que no cuenten con registro sanitario vigentes, empaques adecuados o que los mismos estén dañados o adulterados.
16. Comercializar productos que afecten el derecho de autor o propiedad intelectual, tengan su origen en el contrabando o falsificación o en delitos contra el patrimonio, así como pirotécnicos, armas.





100

17. Preparar cualquier tipo de alimentos al interior del mobiliario que se encuentre destinado para un giro distinto al de alimentos.
18. Comercializar o mantener animales en el mobiliario o en el lugar asignado.
19. Vender todo tipo de artículos adulterados, falsificados, contaminados o de contrabando.
20. Faltar el respeto a la autoridad municipal o al público.
21. Para los comerciantes ambulantes autorizados que desarrollan el giro de venta de potajes tradicionales o comidas preparadas, queda prohibido utilizar balón de gas en zonas de alto riesgo o utilizar un balón de gas mayor de 5 Kg.
22. En ningún caso se permitirá el beneficio de animales vivos, la preparación de comidas, el lavado o aseo de los implementos en la vía pública.
23. Ejercer el comercio irregular.

El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en los numerales precedentes, dará lugar a la imposición de las sanciones administrativamente establecidas, sin perjuicio de la sanción penal que hubiere; y de ser el caso, la revocatoria de la autorización municipal temporal para el desarrollo de la actividad comercial en el espacio público.

CAPÍTULO VI

REGULACIÓN DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL O DE SERVICIO EN EL ESPACIO PÚBLICO

Artículo 23°. - GIROS PERMITIDOS

La Autorización Municipal Temporal para el desarrollo del comercio ambulatorio en espacios públicos autorizados dentro de la jurisdicción del Distrito de La Molina, será emitida para los siguientes giros permitidos:

VENTA DE PRODUCTOS DE ORIGEN INDUSTRIAL

- a) Venta de Golosinas y afines, debidamente envasados con registro sanitario y con fecha de vencimiento.
- b) Venta de Helados, con registro sanitario y fecha de vencimiento.

VENTA DE PRODUCTOS PREPARADOS AL DÍA

- a) Venta de Bebidas Saludables: Emoliente, quinua, maca, soya o similares.

VENTA DE OBJETOS DE USO DURADERO

- a) Diarios, revistas y billetes de lotería.
- b) Venta de Flores y/o plantas ornamentales.

COMPRA Y VENTA

- a) Cambio de Moneda Extranjera.

SERVICIOS

- a) Servicio de Lustrado de Calzado.
- b) Duplicado de Llaves y/o Cerrajería.

La Municipalidad de La Molina podrá modificar y/o reorganizar la actividad comercial y/o de servicio en el espacio público, realizando cambios de ubicación, horario, giro y otras por razones de ornato, control urbano, salud, seguridad, obras de origen municipal, queja vecinal, mediante Decreto de Alcaldía.

Artículo 24°. - TASA POR EL USO DEL ESPACIO PÚBLICO AUTORIZADO

La Municipalidad Distrital de La Molina, mediante el instrumento normativo correspondiente podrá establecer la Tasa por el uso del espacio público, que deberá ser cancelada por el titular de la autorización municipal regulada en la presente norma, durante el plazo de vigencia de la Autorización Municipal Temporal para el desarrollo del comercio ambulatorio en espacios públicos autorizados dentro de la jurisdicción del distrito de La Molina. La periodicidad del pago de la misma será establecida en el instrumento normativo correspondiente.

Artículo 25°. - DE LAS UBICACIONES AUTORIZADAS

La Municipalidad Distrital de La Molina en virtud de las facultades que le otorga la Ley y la Ordenanza N° 1787, establece las ubicaciones conformes para la instalación de los módulos y otros, en el espacio público del distrito, para el desarrollo de la actividad comercial de venta de bienes y/o de servicios, las mismas que estarán establecidas en la zona regulada. Estas ubicaciones, serán propuestas por la Subgerencia de Promoción Empresarial y Autorizaciones mediante informe técnico y deben ser aprobadas mediante Decreto de Alcaldía.

Artículo 26°. - HORARIO

El horario para el ejercicio de actividad económica en espacios públicos dentro del distrito de La Molina, es el siguiente:

De lunes a domingo:

- Venta de Golosinas y afines: de 08:00 am a 09:00 pm.
- Venta de Helados: de 09:00 am a 06:00 pm.
- Venta de Bebidas Saludables: Emoliente, quinua, maca, soya o similares: de 06:00 am a 10:00 am y de 6:00 pm a 11:00 pm.
- Duplicado de Llaves y/o Cerrajería: de 08:00 am a 08:00 pm.
- Lustrado de Calzado: de 08:00 am a 07:00 pm.
- Cambio de Moneda Extranjera: de 08:00 am a 06:00 pm.
- Venta de Flores y plantas ornamentales: de 08:00 am a 06:00 pm.
- Venta de Diarios, revistas y billetes de lotería: de 05:00 am a 08:00 pm.

Artículo 27°. - PRECISIONES ADICIONALES AL HORARIO DE ATENCIÓN

- a) Está prohibido anclar el módulo a la vía pública, en caso suceda esto, el mismo será retirado por la municipalidad y se procederá con la revocatoria de la autorización temporal.
- b) El módulo de venta debe ser instalado treinta (30) minutos antes de que comiencen sus actividades y retirado dentro de los treinta (30) minutos posteriores al final del horario de atención.
- c) Queda prohibido desplazar el módulo de venta fuera del horario establecido para su funcionamiento, instalación y desinstalación, bajo pena de sanción.
- d) Bajo ninguna circunstancia se podrá realizar actividad comercial en el espacio público fuera del horario establecido en la Autorización Municipal Temporal.

CAPÍTULO VII

DE LOS MÓDULOS Y NORMAS DE COMERCIALIZACIÓN

Artículo 28°. - DE LOS MÓDULOS

La actividad comercial mediante la Autorización Municipal Temporal para el desarrollo del comercio ambulatorio en espacios públicos autorizados dentro de la jurisdicción del distrito de La Molina, se realizará mediante módulos, cuyas especificaciones técnicas y equipamiento serán aprobadas mediante Decreto de Alcaldía, salvo el desarrollo de la actividad de Venta de Helados, la cual se realizará mediante tricíclos que se desplazarán en las vías locales que esta institución edil autorice y el Servicio de Cambio de Moneda Extranjera. Los módulos empleados por los titulares de una Autorización Municipal, no podrán obstruir el paso peatonal o vehicular, ni obstaculizar la visión de los conductores, ocupar espacios destinados para el estacionamiento, impedir el libre acceso a propiedad privada o pública, a los hidrantes, rampas, cruces peatonales y otros similares.





Para el caso de Servicio de Cambio de Moneda no se podrán utilizar ningún tipo de estructura móvil o fija, salvo un banco o asiento, debiendo respetar las ubicaciones asignadas.

Artículo 29.- NORMAS DE COMERCIALIZACIÓN

La Municipalidad Distrital de La Molina, mediante Decreto de Alcaldía, establecerá las normas de comercialización aplicables a cada giro autorizado, regulado en la presente norma.

CAPITULO VIII ZONAS RIGIDAS

Artículo 30.- ZONAS RIGIDAS

Constituyen zonas rígidas todos los lugares no considerados dentro de la zona regulada.

Sin perjuicio de lo señalado con anterioridad se consideran también como zonas rígidas:

- a) Las áreas verdes.
- b) Las franjas de servidumbre de los postes de Alta y Media Tensión, que se encuentren bajo la administración de la empresa prestadora del servicio eléctrico y que se ubiquen en el Distrito de La Molina.
- c) Los pedestales y áreas circundantes de monumentos levantados en homenaje de Personajes, Países o Instituciones
- d) El área adyacente a las puertas de ingreso o salida de Templos, Iglesias, Cines, Colegios, Mercados, Centros Comerciales, Universidades, Institutos Superiores, Teatros, Locales en los que se desarrollen espectáculos públicos.
- e) El perímetro exterior de locales de la administración pública, Comisarías, Estaciones de Bomberos, Ministerios, Centro de Salud, Velatorios, o similares.
- f) El área adyacente a locales dedicados a playas de estacionamiento, de tal forma que dificulten el tránsito vehicular.
- g) Zonas ubicadas a menos de 100 metros de distancia de un paradero de transporte público.
- h) El interior de Parques o Alamedas.

Las áreas que forman parte del derecho de vía, así como los intercambios viales, son de uso público irrestricto, inalienable e imprescriptible, quedando terminantemente prohibido su utilización para otros fines.

CAPITULO IX REGULACIÓN DEL COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 31°.- El Comerciante Ambulante Regulado, está obligado a cumplir las normas y disposiciones de la autoridad municipal, en relación con la sanidad, limpieza, ornato, seguridad y respeto al vecindario. Es responsable de retirar los módulos móviles del área autorizada al finalizar su horario de atención, asegurándose de tomar las medidas de seguridad necesarias durante el traslado del módulo, así como de la limpieza y cuidado de la zona en la que está autorizada; por lo que deberá contar con una papelerera, escoba y recogedor, con el objeto de mantener limpio el lugar donde desarrolla su actividad.

TITULO III DE LAS INFRACCIONES Y LAS SANCIONES

Artículo 32°.- FISCALIZACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA

En mérito del Principio de Privilegio de Controles Posteriores regulado en el numeral 1.16 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la Subgerencia de Promoción Empresarial y Autorizaciones o el órgano municipal que haga las veces de la misma, deberá realizar la fiscalización posterior en relación a la documentación presentada por los administrados respecto al procedimiento regulado en la presente Ordenanza.

Artículo 33°.- DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

En caso de detectarse que el titular de la Autorización Municipal Temporal para el desarrollo del comercio ambulante en espacios públicos autorizados dentro de la jurisdicción del distrito de La Molina, cometió una acción u omisión que califica como infracción administrativa, se deberá comunicar dicho hecho a la autoridad competente, a fin de iniciar el Procedimiento Administrativo Sancionador, de acuerdo a lo regulado en la normativa sobre la materia.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

UNICA. - Lo dispuesto en la presente ordenanza será de aplicación a todas las solicitudes de Autorización Municipal Temporal para el desarrollo del comercio ambulante en espacios públicos autorizados dentro de la jurisdicción del distrito de La Molina, ingresadas con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente norma.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

UNICA. - Deróguese la Ordenanza N° 232-MDLM, que regula el uso comercial de la vía pública en el distrito de la molina y la Ordenanza N° 233-MDLM, que regula el funcionamiento de módulos de expendio de periódicos, diarios y revistas en la vía pública en el distrito, así como toda disposición que se oponga a la presente norma.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERO.- Facúltase al alcalde de la Municipalidad Distrital de La Molina para que, mediante Decreto de alcaldía, establezca las disposiciones complementarias y/o reglamentarias que sean necesarias para la adecuación y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

SEGUNDO. - La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

TERCERO. - Encargar el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Subgerencia de Promoción Empresarial y Autorizaciones, a la Subgerencia Fiscalización Administrativa, a la Subgerencia de Programas Sociales y Salud y a la Gerencia de Desarrollo Económico e Inversión Privada.

CUARTO.- Disponer que la Oficina General de Secretaría del Concejo, publique el presente dispositivo en el Diario Oficial "El Peruano", y que la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística, publique la presente Ordenanza en el Portal Institucional de La Municipalidad de La Molina <https://portal.munimolina.gob.pe/>, Portal del Estado Peruano www.peru.gob.pe y el Portal de Servicios al Ciudadano www.serviciosalciudadano.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ESTEBAN UCEDA GUERRA GARCIA

ALCALDE

ALCALDE: Secretaria de Concejo de cuenta del noveno punto de agenda.

9.- SEÑOR ALCALDE SE VA A DAR CUENTA DEL DICTAMEN 058-2024-MDLM-CAJ DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURIDICOS, EN RELACIÓN A DEJAR SIN EFECTO EL ACUERDO DE CONCEJO N° 24-2016/MDLM DE FECHA 23 DE MARZO 2016, QUE APROBO EL CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA Y LA EMPRESA HOSPITALES MUNICIPALES SAC. SEÑOR ALCALDE TAMBIEN SE DA CUENTA A ESTE CONCEJO QUE SE ESTA





ALCANZANDO A LOS MIEMBROS UNA PROPUESTA DE ACUERDO DE CONCEJO DESDE LA ALCADIA EN REFERENCIA ESTRUCTA AL DICTAMEN QUE HA PRESENTADO LA COMISION DE ASUNTOS JURIDICOS QUE VOY A PROCEDER A DAR LECTURA.

Artículo Primero, tomar conocimiento de los documentos remitidos referidos a las presuntas ilegalidades incurridas en la suscripción del Acuerdo de Concejo N° 024-2026-MDLM, de fecha 23 de marzo del 2016, en consecuencia, en cumplimiento de las funciones establecidas en el artículo 9, inciso 8 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y el artículo 7, literal g) del Reglamento Organización y Funciones de la Municipalidad de La Molina aprobado en su versión actualizada mediante la Ordenanza 448-MDLM, y la recomendación formulada por la Comisión de Asuntos Jurídicos déjese sin efecto, el Acuerdo de Concejo N° 024-2016-MDLM, de fecha 23 de marzo del 2016, en favor de los intereses de la Municipalidad de La Molina, debiendo la administración realizar las acciones necesarias para la cautela y la recuperación del patrimonio municipal.

Artículo Segundo, remitir los actuados a la Procuraduría Pública Municipal, a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios, y a la Oficina de Control Institucional OCI, de la Contraloría General de la República para conocimiento y para la adopción de las acciones legales de control de correspondan.

Artículo Tercero, disponer que la Gerencia Municipal inicie las acciones Administrativas correspondientes para salvaguardar el servicio de salud y los intereses de los vecinos que se pudieran ver afectados por la suspensión del servicio de salud en las instalaciones de la municipalidad.

Artículo Cuarto, disponer que la Gerencia Municipal informe en la próxima Sesión de Concejo sobre las acciones que realizaron para cautelar los intereses de la municipalidad, frente al convenio aprobado mediante Acuerdo de Concejo N° 024-2016, bajo responsabilidad funcional, indicando las acciones administrativas realizadas desde enero de 2023 a la fecha.

Artículo Quinto, disponer a la Gerencia Municipal y Unidades de Organización Competentes, tomen las acciones que corresponden para el cumplimiento del presente Acuerdo.

Artículo Sexto, encargar la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación del presente acuerdo en el Portal Institucional. Regístrese, comuníquese y cúmplase. Esa es la propuesta señor Alcalde que se está sometiendo a consideración.

Alcalde: se pone a conocimiento del Concejo esta propuesta, que la explicarán en primer lugar la doctora Karina Wong - Gerente de Desarrollo Humano y Educación, en ese sentido, inmediatamente después el doctor Miguel Castillo - Procurador Público Municipal, luego el doctor Robert Chuquizuta - Asesor de la Oficina General de Asesoría Jurídica y finalmente la doctora Liliana Loayza - Gerente Municipal. Gracias Karina.

Gerente de Desarrollo Humano y Educación - Karina Wong: buenas tardes, señor Alcalde, señores regidores, funcionarios, vecinos todos, nos trae informar el proyecto de dejar sin efecto el Acuerdo de Concejo N° 024-2016, que aprueba el Convenio con Hospitales Municipales SAC, denominado, MoliSalud. Dicho convenio tiene como fecha de aprobación el 23 de marzo de 2016, en la cual el Concejo Municipal de aquel entonces aprobó el Convenio Interinstitucional con la Empresa Hospitales Municipales SAC, con el objeto de normar mecanismos de cooperación para brindar servicios de salud, que se implementarán en los predios municipales, siendo los siguientes: uno, en el Jirón Lindero, Manzana A, Sub Lote II-A Urbanización Club Campestre Las Lagunas, Tercera Etapa, de 262.15 metros cuadrados de área, el mismo que constaba en esa oportunidad de dos pisos y doce funcionaba el Centro Médico Municipal; el segundo predio ubicado en la avenida Flora Tristán, Manzana H, Lote 02, Urbanización, Santa Patricia, del Distrito de La Molina, el mismo que cuenta con un área de 2,078 metros cuadrados al momento de que fue entregado en mérito a la aprobación del Acuerdo de Concejo N° 024-2016.

El Acuerdo de Concejo N° 024-2016 se basaba, tenía como base legal, la Ordenanza N° 176-2009-MDLM, por la que, según los informes, a la fecha regulaba la cesión en uso de los bienes de propiedad municipal, la misma que a la fecha de 2016 se encontraba ya desfasada y no congruente con las nuevas disposiciones legales emitidas a través de la Ley N° 29151 y su Reglamento, la Ley de Bienes Estatales. Tenemos que, en el Acuerdo de Concejo se designó, se estableció aprobar el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad Distrital de La Molina y la Empresa Hospitales Municipales SAC, la misma que aprobaba el convenio que constaba de doce cláusulas, asimismo con el objeto de poder normar los mecanismos de cooperación para brindar un servicio de salud, que se debería implementar en los dos inmuebles, uno que es el Jirón Lindero, Manzana A, Sublote 2, que tiene como área 262 metros cuadrados y el otro terreno ubicado en la Avenida Flora Tristán. Se advierte que este convenio aprobado por el Acuerdo de Concejo N° 024-2016, fue emitido, teniendo como una base legal la Ordenanza N° 176-2009, Ordenanza que no observaba lo dispuesto y lo regulado en la Ley N° 29151, la Ley General de Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, así también con el Decreto Supremo N° 013-2012-VIVIENDA, la Ordenanza 176-2009, se encontraría totalmente desfasada y no congruente con





las disposiciones legales vigentes a la fecha, la Ley N° 29151, que data su publicación de diciembre de 2007 y sus modificaciones a través de sus reglamentos, el último, el 3 de junio de 2012, establecía modificaciones en lo que respecta a la cesión en uso, que regulaba la disposición de los bienes estatales, en nuestro caso, los bienes de propiedad municipal. Nosotros le vamos a poder poner en conocimiento lo que establece el artículo 7, que es la definición de la cesión en uso, para su conocimiento, la cesión en uso solo otorga el derecho excepcional de usar temporalmente a título gratuito un predio estatal a un particular, a efectos que se le destine a la ejecución de un proyecto de desarrollo social, cultural y/o deportivo sin fines de lucro, como podemos apreciar en la dación del Acuerdo de Concejo, no establece que ese convenio fuera sin fines de lucro, los concesionarios presentarán a la entidad cedente, dice la norma, periódicamente y al culminar la ejecución del proyecto informe de su gestión y de los logros y/o avances del proyecto, la resolución que concede la cesión en uso establecerá la periodicidad de los informes bajo sanción de nulidad. Como advertimos en el Acuerdo de Concejo, tampoco se detalla, dicha disposición establecida en la Ley N° 29151 y en su Reglamento; en el artículo 108 del plazo, la cesión en uso es a plazo determinado, de acuerdo a la naturaleza del proyecto de desarrollo social, cultural y/o deportivo, hasta por un plazo de diez años renovables, debiendo establecerse, los mismos en la resolución aprobatoria bajo sanción de nulidad, como podemos advertir del Acuerdo de Concejo, no establece el plazo para los cuales se está dando en cesión de uso dichos inmuebles, que son dos inmuebles que se han cedido a través de este Acuerdo de Concejo, así mismo tampoco sustenta, de acuerdo a la naturaleza del proyecto a realizar, la misma que establece la normativa que la entidad deberá aprobar el acto y modificar el plazo de acuerdo con la naturaleza del proyecto, para lo cual deberá emitir la respectiva resolución debidamente sustentada. El Concejo Municipal del año 2016 ha contravenido la ley con el Acuerdo de Concejo 024-2016, el mismo que no se especificó en su tenor, en el Acuerdo, el plazo, ni tampoco se consideró los proyectos y los informes que debían de consignarse según la Ley N° 29151 y su Reglamento, además de mencionar la vulneración a dicha norma expresa, que rige la disposición, la cesión en uso de los bienes estatales, tenemos también la vulneración a la Constitución Política del Perú, en la cual establece en su artículo 194, que las municipalidades provinciales, distritales son órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, pero debe señalar que esa autonomía es el derecho y la capacidad efectiva de gobierno en sus tres niveles, esto es de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia con sujeción a la Constitución y a las leyes de la materia, en este caso la Ley N° 29151 y su reglamento; asimismo la vulneración también a la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, que en su artículo 2, establece que la autonomía de los gobiernos locales, precisa que esta emana de la Constitución Política del Perú y radica en la facultad que tiene de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. La Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en la cual establece el Principio de Legalidad que en su numeral 1.1 del Título IV del Título Preliminar, establece que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, a la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y, de acuerdo con los fines para que les fueron conferidas, debemos de tener presente que la disposición de los predios, la cesión de los inmuebles de bienes de propiedad estatal, tienen una regulación propia, exclusiva y expresa, tal como conforme es de conocimiento y lo señala la Ley N° 29151 y su Reglamento, por lo tanto el Concejo Municipal del año 2016 no observó lo establecido en el artículo 11 de la Ley N° 27972, la Ley Orgánica de Municipalidades, que señala que los regidores son responsables individualmente por los actos violatorios de la ley practicados en el ejercicio de sus funciones y lo son solidariamente, por los acuerdos adoptados contra la ley, a menos que salven expresamente su voto, dejando constancia en ello en actas. Por lo que este despacho, a lo advertido, solicita al Concejo Municipal, de conformidad a su atribución en el artículo 9 inciso 8, que es aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos, deje sin efecto el Acuerdo de Concejo N° 024-2016, que aprobó el Convenio Interinstitucional entre la Municipalidad Distrital de La Molina y la Empresa Hospitales Municipales SAC, y la cesión en uso de los predios municipales, el inmueble ubicado en Jirón Lindero, Manzana A, Sublote II-A Urbanización Club Campestre Las Lagunas Tercera Etapa, con un área de 262.15 metros cuadrados, de dos pisos; y el inmueble, un terreno cito en avenida Flora Tristán, Manzana H, Lote 2, urbanización Santa Patricia, con un área de 2,078 metros cuadrados, Acuerdo que ha sido emitido inobservando y contraviniendo la normativa legal y la Ley 29151 y las normas legales vigentes, gracias señor Alcalde, eso es esto.

Alcalde: por favor, el doctor Miguel Castillo, Procurador Público Municipal, bienvenido doctor, gracias.

Procurador Público Municipal - Miguel Castillo: muchas gracias señor Alcalde, muy buenas tardes señores regidores, señoras regidoras, funcionarios, vecinos, respecto a las acciones de la Procuraduría Municipal, con fecha 03 de diciembre recibí un requerimiento por parte de la Gerencia Municipal, esto a través del Memorando N° 1965-2024, en él se requiere, se realicen las acciones necesarias para evaluar la irregularidad respecto a la legalidad del Convenio de Cooperación entre la Municipalidad de La Molina y Hospitales Municipales; esta Procuraduría Pública, en primer lugar, tiene el deber y la obligación de recibir las denuncias





por parte de los funcionarios, los ciudadanos y servidores de la entidad en tal sentido, mi despacho ha corrido traslado a una Procuraduría Especializada para que realice dicha evaluación por parte de lo requerido por la Gerencia Municipal, ese es todo señor Alcalde, mi despacho ha corrido traslado a través de un oficio a la Procuraduría Especializada sobre esta recomendación por parte de la Gerencia Municipal.

Alcalde: muchas gracias doctor Castillo.

Procuraduría Pública Municipal - Miguel Castillo: muchas gracias, señor Alcalde.

Alcalde: doctor Robert Chuquizuta, asesor de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad.

Asesor de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad de La Molina - Robert Chuquizuta: señores regidores buenas tardes, con su venia señor Alcalde, vecinos todos, tal como se ha expuesto, el Acuerdo de Concejo N° 024-2016, que autoriza la celebración del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad Distrital de La Molina y Hospitales Municipales SAC, ha sido emitido inobservando la Ley N° 29151 - Ley del Sistema Nacional de Bienes Estatales, y su Reglamento, ante ello debemos tomar en cuenta lo siguiente: uno, los Acuerdos de Concejo actos de gobierno deben ser emitidos con sujeción al ordenamiento jurídico nacional, según el artículo 2 del Título Preliminar y el artículo 38 de la Ley Orgánica de Municipalidades; dos, el Acuerdo de Concejo que no cumpla la forma prescrita por la Ley deviene en ilegal, por lo tanto, la misma debe ser dejado sin efecto por el Concejo Municipal en cumplimiento de su función normativa, concordante con el artículo 9 numeral 8 de la Ley Orgánica de Municipalidades; tres, caso contrario, consideramos que existiría responsabilidad por permitir la subsistencia de un acto violatorio de la Ley y de los intereses de la municipalidad, más aún cuando la Procuraduría Pública Municipal ha puesto de conocimiento de la Procuraduría Especializada en corrupción de funcionarios de los hechos suscitados. Ahora, sobre los actos de gobierno y los actos administrativos que se tiene cierta confusión, debemos empezar señalando que el artículo 2 del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, diferencia con claridad actos de gobierno, actos administrativos y actos de administración, recalando que las mismas se sujetan al ordenamiento jurídico nacional, como se vuelve a reiterar. La Ley Orgánica de Municipalidades ha establecido diferencias entre los actos de gobierno, los actos administrativos y los actos de administración; así mismo, el artículo 38 de la Ley Orgánica de Municipalidades señala que el ordenamiento jurídico de las municipalidades está constituida por las normas emitidas por los órganos de gobierno y la administración municipal de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional, reitera la LOM, de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional, ahora, ¿qué normas emiten los órganos de gobierno y la administración municipal? Los órganos de gobierno que recaen en el Concejo Municipal emiten ordenanzas y acuerdos, actos de gobierno, es decir, son actos emitidos por un órgano político, la administración municipal emite actos administrativos y actos de administración como se puede observar, el Concejo Municipal no emite actos administrativos, sino actos de gobierno y los actos de gobierno, así como los actos administrativos cuentan con reglas propias de manera independiente y autónoma, pues los actos de gobierno, ordenanzas y acuerdos, no se les puede aplicar las reglas de los actos administrativos. Los actos administrativos los emite la administración municipal y los actos de gobierno son emitidos por los órganos de gobierno, y cada quien tiene sus propias reglas; sobre la presunta consecuencia de daños, en el caso de dejar sin efecto el Acuerdo de Concejo N° 026-2016, debemos empezar señalando que los convenios no son contratos administrativos y que el Concejo Municipal no ha autorizado la celebración de un contrato sino de un Convenio de Cooperación Interinstitucional, entre la Municipalidad Distrital de La Molina y Hospitales Municipales SAC, por lo tanto, tal como señala, Johnny Mallap Rivera en su libro, Comentarios al Régimen Normativo Municipal, publicado en Gaceta Jurídica, en los convenios no existe la posibilidad de indemnización por daños emergentes, lucro cesante, toda vez que ninguna de las partes presta un servicio a la otra de manera remunerada, pues no existe prestación recíprocas, es decir, no existe vínculo contractual, en esa línea la Corte Suprema de Justicia en la Casación 3168-2015, sobre la indemnización por daños y perjuicios, señala de manera sucinta, es decir, solo nacerá la obligación de indemnizar cuando se haya causado daño a otro u otros mediante un proceder que no está amparado en el derecho, entonces, cuando se cause daño en el ejercicio regular de un derecho, legítima defensa o estado de necesidad no existirá responsabilidad civil, pues porque estos habrían ocurrido en el ámbito permitido por el ordenamiento jurídico, más aún consideramos que no existe responsabilidad por parte de la Municipalidad, cuando la Empresa Hospitales Municipales SAC conocía de la Ley N° 29151 y del Sistema Nacional de Bienes Estatales, pues era consciente de que a través de un convenio de, ni debe tener con, o no debe contener finalidad lucrativa, pues a sabiendas de su ilegalidad habría suscrito este mencionado convenio, esto a razón de una de las características de la ley, cuáles son las características de la ley, es que la misma es de presunción de conocimiento y es de obligatorio cumplimiento, pues no se puede alegar desconocimiento de la ley para beneficio propio que deslinda de la finalidad pública, como se puede ver señores regidores, acá han existido tres actores, el Concejo Municipal de la gestión pasada, la gestión anterior que aprobó este convenio, la





Administración Municipal y la Empresa Hospitales Municipales SAC, los tres actores tenían el deber de cumplimiento de la ley y tenían la presunción de conocimiento de la ley, pues a sabiendas de que era obligatoria la ley, de que había una presunción de conocimiento de la ley llevaron a cabo este convenio o esta suscripción de convenio, por lo tanto, a nuestro parecer y a consideración de esta Gerencia de Asesoría Jurídica, no consideramos que hay daños o perjuicios en contra de dicha empresa, eso sería todo.

Alcalde: gracias doctor Chuquizuta, finalmente señora Liliana Loayza, Gerente Municipal.

Gerente Municipal - Liliana Loayza: buenas tardes señor Alcalde, señores regidores, funcionarios y vecinos, hemos escuchado la exposición de los funcionarios y al respecto, considero pertinente efectuar algunas precisiones, se ha informado a este Concejo que existe el Acuerdo de Concejo N° 024-2016, el cual es un acto de gobierno que fue aprobado fuera del marco de la legalidad existente, este Acuerdo de Concejo permitió que dos bienes de la municipalidad pasen a ser explotados económicamente por una empresa privada, en perjuicio de la municipalidad de La Molina y de los vecinos, hecho que tiene consecuencias penales y civiles, para los que permitieron que suceda y también compromete a las autoridades actuales, en caso no tomemos las acciones pertinentes y se siga permitiendo la afectación del patrimonio de la municipalidad, lo que está recomendando la administración es que se corrija un acto de gobierno plasmado en el Acuerdo de Concejo N° 024-2016, para lo cual, por funciones establecidas en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, corresponde ser tomado por el Concejo Municipal estando a que el mismo es el único que tiene competencia para dejar sin efecto el Acuerdo de Concejo antes mencionado, lo que de ninguna manera significa una nulidad de oficio de un acto administrativo, que está sujeto a una regulación distinta, aquí se trata, reitero, de corregir un acto de gobierno mal tomado que viene afectando a la institución y que las autoridades competentes que lo representan están llamados a hacerlo como un acto de cumplimiento de funciones. La Administración de forma transparente ha puesto en conocimiento los hechos descritos con la finalidad de que la autoridad competente tome la decisión de gobierno, en defensa de los intereses de la municipalidad y de la comunidad, dejando sin efecto el Acuerdo de Concejo N° 024-2016, y se solicite el inicio de las acciones legales correspondientes ante las instancias competentes, como es el caso del Ministerio Público y la Contraloría General de la República, que dicho sea de paso, ya hemos remitido la información a la Procuraduría Municipal, al Órgano de Control Interno OCI, precisándose que el interés público prevalece sobre el interés particular y como autoridades estamos obligados a cautelar los bienes de la Municipalidad de La Molina, es todo cuanto tengo que precisar a ustedes sobre este tema, muchas gracias.

Alcalde: muchas gracias Liliana, muy amable. ¿Algún regidor que desee intervenir?, señor Talavera.

Regidor Talavera Álvarez: si señores miembros de este Concejo Municipal, quiero dejar expresa constancia que el punto de agenda, con respecto a la nulidad del convenio con Hospitales Municipales no estaba incluido en agenda oficial de la presente Sesión Ordinaria, asimismo, los antecedentes de este punto de agenda no han sido distribuidos con los cinco días hábiles de plazo anticipado que señala la Ley Orgánica de Municipalidades, para tener un amplio conocimiento de este tema, asimismo, la inclusión del punto de agenda no ha cumplido con lo que señala la Ley N° 27444, que debe ser aprobada por unanimidad, en consecuencia, mi voto es en contra porque el punto de agenda no puede ser tratado en esta Sesión Ordinaria, porque vulnera la ley y ese es mi sustento de mi voto en contra, dejo expresa constancia para los fines de ley, gracias señor Alcalde.

Alcalde: muchas gracias regidor ¿pero qué extraño? porque usted votó en contra de eso cuando era regidor, pero, en fin.

Regidor Talavera Álvarez: esto es otra cosa.

Regidor Talavera Álvarez: esto es caso diferente, yo pienso que de repente usted tiene razón, pero no ha presentado conocimiento.

Alcalde: okey ¿algún otro regidor? ¿algún otro regidor desea hacer uso de la palabra?, regidora Navarro.

Regidor Fernández Cáceres: señor Alcalde como esta.

Regidora Navarro Huamani: Alcalde según el Reglamento Interno, usted no podría cortarle lo que está expresando el regidor Talavera.

Alcalde: ya dijo su voto.





Regidora Navarro Huamani: aquí debe haber respeto Alcalde.

Alcalde: ya expresó su opinión, ya expresó su opinión.

Regidora Navarro Huamani: acá todos somos autoridades, tanto usted como nosotros.

Alcalde: ahora le corresponde a usted expresar la suya.

Regidora Navarro Huamani: somos autoridades elegidas también por la población tanto usted como nosotros.

Alcalde: Por supuesto.

Regidora Navarro Huamani: entonces cuando usted está tomando la palabra, nosotros escuchamos y con respeto, lo escuchamos, pedimos lo mismo para los regidores, el regidor está interviniendo y usted no le puede cortar de esa forma.

Alcalde: Ya dio su opinión regidora ahora le toca a usted, escuchemos su opinión.

Regidora Navarro Huamani: okey Alcalde, en el numeral 23 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades, pues en este artículo se precisa claramente que se faculta al Concejo Municipal autorizar al Procurador para que inicie las acciones legales civiles o penales, cuando el Órgano de Control Institucional haya determinado alguna responsabilidad de funcionarios o Servidor Público, y en este caso no lo hay, sólo existen los informes de la Gerencia de Asesoría Jurídica que dicen que existen delitos y esa es una opinión de parte que tampoco es vinculante para el Concejo. Alcalde, adicionar también que recién se nos ha notificado los informes, la Sesión de Concejo está avanzando y nosotros estamos escuchando la exposición de los funcionarios y a la vez estamos leyendo tanto el dictamen como el proyecto de Acuerdo de Concejo, entonces, yo no entiendo por qué forzar esto, no entiendo por qué forzar, yo creo que se debería de esperar que tanto OCI o sí el Ministerio Público de la determinación de lo que sería, pero no ahorita, forzar a los regidores de esta forma, bueno, también que ahorita no está atendiendo el MoliSalud, tengo entendido que están atendiendo afuera a los vecinos, bueno, no sé qué le parece gracioso Alcalde.

Alcalde: ¿perdón?

Regidora Navarro Huamani: sí, como le veo que sonríe, la verdad que no me.

Alcalde: estoy esperando que termine regidora.

Regidora Navarro Huamani: me aterra, okey Alcalde a mí me da pena como mis vecinos están siendo atendidos en la calle, me preocupa.

Alcalde: a mí me preocupa mucho más que este hospital no rinda cuentas y que no se sepa ni siquiera a cuánta gente del distrito atiende, y que se hayan pasado muchas cosas por alto, pero, en fin.

Regidora Navarro Huamani: bueno.

Alcalde: yo le he escuchado atentamente lo dejamos ahí.

Regidora Navarro Huamani: gracias.

Alcalde: ¿algún otro regidor que quiera tener alguna intervención?, regidor Fernández.

Regidor Fernández Cáceres: solamente como un punto de orden digamos, o previo, que no hemos tomado cuenta por las actividades, creo que cada uno de los regidores, yo no he podido sesionar la Comisión de Participación Vecinal no ha podido sesionar y ver este punto y ya someterlo a quizás a que pase esa comisión.

Alcalde: un poquito más alto por favor.

Regidor Fernández Cáceres: no, quería someterlo a que pase a la Comisión de Participación porque no hemos podido nosotros como comisión reunimos, debido a que solamente nos pudimos reunir con Jurídica, pero no me pude reunir en la comisión que también fui notificado, quería dejar eso como una cuestión de





orden y quizá emitir un Dictamen, el Dictamen, porque tenía la licencia de uno de los regidores y el otro regidor no pudo estar en la convocatoria que hicimos, básicamente por ahí nos falta un Dictamen de parte de la comisión de origen, que es la Comisión de Participación y eso quería si dejarlo como una nota especial. Y aparte, de más está decir que sí, definitivamente un convenio que nació mal, debería resolverse, creo que eso está claro y estamos de acuerdo todos en eso por lo menos de mi parte estoy totalmente de acuerdo.

Alcalde: gracias regidor, regidor Palomino.

Regidor Palomino Marín: muchas gracias señor Alcalde, bien, este tengo en mis manos un dictamen, el dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos y tengo también este, un Acuerdo de Concejo pero que tiene otra redacción, ósea no estaría, diríamos este Acuerdo de Concejo recibiendo o haciendo suyo este dictamen y como ya lo dijo, regidor Fernández, la comisión de nosotros aún no se ha reunido para ver el tema pero ya se ha enviado a Procuraduría cuando acá también se está recomendando que vaya a Procuraduría, o sea ni siquiera se ha esperado que se adopte una decisión y ya se mandó a Procuraduría, inclusive Procuraduría ya lo mandó a su nacional, a una Procuraduría supra, supongo que de asuntos municipales que se yo que debe haber en la Procuraduría Nacional, en este caso nosotros no tenemos mayor información de eso, entonces yo creo que para tomar una determinación que es tan importante y evidentemente si hay algunos defectos que se ha encontrado eso tiene su vía y la vía está determinada en el propio convenio, o sea de nada valdría que se apruebe un Acuerdo de Concejo para derogar otro por el Concejo, porque no tienen ni un efecto jurídico, lo que tiene un efecto jurídico y es vinculante porque ya es dos partes es el convenio propiamente dicho y eso solamente es de sustancia en la vía judicial, en ese sentido, señor Alcalde me parece que para tomar una determinación de ese sentido, hay que tomar también la sugerencia del regidor Fernández.

Alcalde: cómo no regidor gracias, ahora entiendo, también perfectamente, por qué volvió de su licencia.

Regidor Palomino Marín: no.

Alcalde: señores pasamos.

Regidor Palomino Marín: no señor Alcalde, usted me está levantando una falsa acusación y no se lo permito, no se lo permito, usted me está levantando una falsa acusación a mí.

Alcalde: es un comentario, no es una acusación.

Regidor Palomino Marín: no, no, está levantando una acusación.

Alcalde: es un comentario.

Regidor Palomino Marín: yo tenía asuntos muy personales de salud de mi señora madre que pueden ser hasta públicos.

Alcalde: tómelo como un comentario.

Regidor Palomino Marín: los cuales me ha tenido absorto en estos días, pero no le permito esa observación de mí, señor Alcalde.

Alcalde: pasemos a votación.

Secretaria de Concejo: regidor Ralph.

Alcalde: regidor Sánchez.

Regidor Sánchez Yaringaño: sí, solamente quería hacer una acotación que me parece importante, que los vecinos sepan; lo primero es, que ya se ha formado, que nos han llegado una relación de cartas cruzadas a los regidores, tanto de MoliSalud como de algunos vecinos, puedo no hablar por los demás regidores, pero hablo por mí, primero ser muy enfático en decir que respeto las opiniones, tanto de la empresa como de vecinos, terceros, que quieran alcanzar su opinión, pero sí manifestar mi más profundo rechazo a cualquier tipo de presión que se quiera hacer al Concejo, creo que las opiniones, los informes jurídicos y sobre todo las posiciones legales son bienvenidas, pero en este regidor no van a encontrar ningún tipo de posibilidad de flaquear o de incidir o de motivar algún tipo de voto por una carta notarial, las cartas notariales en tono amenazante, con denuncias penales o denuncias civiles, las afrontaremos pero aquí tiene que primar por





113

sobre todo la razón, y con la razón los intereses de la colectividad de La Molina, este tema que hoy trae aquí a agenda es un tema de suma importancia, porque como han manifestado una serie de vecinos de COVIMA y otras urbanizaciones, tienen una necesidad de salud que ser cubierta, y precisamente pensando en esos vecinos, es que tenemos que tomar una decisión y tenemos que ventilar que es lo que está pasando con esta empresa MoliSalud, cómo se conformó o por qué siguió este convenio y cuales han sido las consecuencias y los saldos para el beneficio de la municipalidad de La Molina y de los vecinos de La Molina y eso es lo que tenemos que decidir, señor Alcalde, gracias.

Alcalde: ¿alguna otra acotación de algún regidor?

Regidora Vásquez Angulo: señor Alcalde, finalmente, desde la Comisión de Asuntos Jurídicos, nuestra propuesta al conocer los informes de cada área, inclusive de un asesor externo, donde se indica que habría presuntos delitos, presuntos actos de ilegalidad, nosotros simplemente concluimos que se informe al Concejo de este tema, que se recomienda remitir todo lo actuado a Procuraduría y a OCI para que tomen las acciones pertinentes, ahora, desde este punto de vista, también nos preguntamos desde el punto legal si es que este Concejo tiene la facultad de decidir o realizar el control de ilegalidad de estos actos, finalmente tienen que ser evaluados por el juez o también podrían ser evaluados por la Contraloría, finalmente, entonces, no es que queramos dejar sin efecto así no más, tenemos que ver si han prescrito los actos de nulidad, tenemos que ver si efectivamente este Concejo tiene la facultad para este control de ilegalidad y también si es que se habla de actos delictivos, con mayor razón se tiene que dilucidar en el Poder Judicial. Nuestro Alcalde de Lima, Rafael López Aliaga, está luchando en vía judicial este tema de los peajes, a pesar que la alcaldesa Villarán había aceptado que ha recibido una coima, y a pesar de eso, no ha podido hacerlo con su Concejo, no ha podido anular el Acuerdo que permitió que estos peajes incrementen, lo está haciendo por la vía judicial, que creemos que es lo más correcto. Ha ido hasta el Tribunal Constitucional para que estos peajes o se eliminen o se reduzcan, porque por el Acuerdo de Concejo, por su propio Concejo legalmente no es posible, dado que si hay ilegalidades tiene que hacerse por la vía judicial, entonces, como dice el regidor Fernández, tenemos que su Comisión tiene que terminar de evaluar esto, a ver si está en el mismo sentido de la Comisión de Asuntos Jurídicos, que definitivamente no estamos resolviendo a favor, ni en contra, ni a favor de los informes de la gestión, ni a favor de este MoliSalud, tenemos que actuar de acuerdo a la ley y a las normas, a los plazos y a ver el tema de prescripciones y qué podemos hacer por la vía judicial ya que podría ser la última salida, muchas gracias a todos.

Alcalde: bueno, han utilizado, han hecho el uso de la palabra la Gerencia Jurídica, el Procurador, la Gerencia de Asuntos Sociales, la doctora Karina Wong y ha hecho una imploración, la Gerente Municipal, que conste en actas, que no se está tomando, entonces es una determinación, pero que aquí la administración y yo personalmente lo solicite ante el Concejo, y entiendo de que, salvo alguna otra observación, que el Concejo, gracias, Regidor Puga.

Regidor Puga Sánchez: gracias, señor Alcalde, la Gerente Municipal nos ha indicado que ha pedido ya una investigación a la OCI, en ese sentido creo que debemos de esperar la conclusión para poder tomar una decisión.

Alcalde: ¿esperar que?

Regidor Puga Sánchez: la conclusión del informe que ha solicitado la Gerente Municipal a la OCI.

Alcalde: no, no, la Gerente ha pedido que se.

Regidor Puga Sánchez: ha pedido ahora que ha estado acá.

Alcalde: no, no, no, en todo caso aclárelo señora Liliana, lo que yo entiendo que ha solicitado la Gerente es que se pronuncie el Concejo, como lo ha hecho el doctor Chuquizuta y el Procurador se registrará de acuerdo a la ley, y cuando un Procurador hace eso es porque hay.

Regidor Puga Sánchez: elementos de juicio.

Alcalde: elementos de juicio para hacer ese enjuiciamiento. Por favor, Liliana.

Gerente Municipal - Liliana Loayza: a ver, no entendí la pregunta, no sé si me la podría precisar por favor.

Regidor Puga Sánchez: estaba haciendo la precisión de que en su exposición indicó que había solicitado a la OCI, su opinión.





Gerente Municipal - Liliana Loayza: no, no hemos solicitado opinión, hemos comunicado, al Órgano de Control Interno.

Regidor Puga Sánchez: okey

Gerente Municipal - Liliana Loayza: cuando hay un tema de esta naturaleza.

Regidor Puga Sánchez: ya lo ha comunicado.

Gerente Municipal - Liliana Loayza: lo hemos comunicado pero no hemos solicitado opinión, no nos da la OCI normalmente, no nos da una opinión, sino un dictamen producto de una investigación.

Regidor Puga Sánchez: okey gracias.

Alcalde: creo que, si no ha sido en este momento bien aclarado el tema, pasemos a un cuarto intermedio, porque lo que nos está solicitando nuestra Gerente Municipal, el Gerente Legal, la Gerente de Asuntos Sociales y nos está comunicando el Procurador es que este Concejo se pronuncie para que este tema se termine, si no lo han entendido.

Gerente Municipal - Liliana Loayza: o sea, yo voy a cumplir con informar como administración de que hemos informado al Concejo no, pero que como dice el señor Alcalde.

Alcalde: ¿o pasamos a votación o vamos a un cuarto intermedio?

Regidora Vásquez Angulo: falta el dictamen, señor Alcalde, de Participación Vecinal.

Regidor Fernández Cáceres: me están pidiendo el dictamen de nosotros, no, no sé si con otros.

Regidor Talavera Álvarez: usted como director de debates puede decir que es lo que se va hacer.

Alcalde: ¿a qué se refiere? perdón, señor Talavera, no le escuché.

Regidor Talavera Álvarez: usted como director de debates es el que puede poner la solución que es lo que se va a votar.

Alcalde: miren, se debe votar por lo que se ha pedido.

Regidora Navarro Huamani: Alcalde, yo creo que deberíamos esperar lo que determine OCI.

Alcalde: perdón.

Regidora Navarro Huamani: creo que deberíamos de esperar lo que determine OCI.

Alcalde: yo respeto mucho su opinión regidora, yo creo que estas cosas no se deben dilatar, lo que busca MoliSalud es dilatar todo esto y aquí hay que tomar decisiones firmes, decisiones como corresponden, no dilatar, es mi opinión, si no quieren votar, vayamos a un cuarto intermedio de cinco minutos, y después, que quede constancia de que no quisieron votar, perfecto, quedamos en eso, cinco minutos de receso, gracias.

A continuación, se pasó a un Cuarto Intermedio.

Culminó el Cuarto Intermedio.

Alcalde: transcurridos los cinco minutos, palabras finales del doctor Chuquizuta, a solicitud de un par de regidores, y pasamos a votación, doctor Chuquizuta dos minutos, por favor.

Asesor de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad de La Molina - Robert Chuquizuta: con su venia señor Alcalde, sobre las presuntas investigaciones que se ha interpuesto ante la fiscalía o ante la Procuraduría Especializada de corrupción de funcionarios, debemos señalar lo siguiente. En el hipotético caso que vaya a una investigación de naturaleza penal, lo primero que la Fiscalía va a preguntar es, ¿qué acciones





administrativas se ha tomado y cuál ha sido la postura del Concejo Municipal?, entonces, yo les pongo de conocimiento porque así funcionan las investigaciones, cuando es de corrupción de funcionarios. ¿Qué acciones administrativas? ¿Cuál es la postura del Concejo Municipal respecto a los hechos materia de investigación? entonces, eso es lo que quiero hacer llegar, y respecto a lo que la regidora Fabiola señalaba de los peajes, es una concesión, es una concesión, es distinto, este es un Convenio de Cooperación Interinstitucional de colaboración mutua. Las colaboraciones, señores regidores, no son obligatorias, nadie te puedo obligar a colaborar o cooperar, yo en cualquier momento puedo dejar de cooperar por eso que existe, la ley ha establecido una cláusula de libre adhesión y separación, porque yo en cualquier momento me puedo desvincular, porque la cooperación, la colaboración no es obligatoria, no es un contrato de prestación recíproca, donde yo como parte debo garantizar el equilibrio económico de la otra parte, ese en el vínculo contractual, en un convenio de Cooperación Interinstitucional reitero es colaboración, es cooperación mutua no es un contrato administrativo, gracias señores regidoras.

Regidor Talavera Álvarez: y la regidora Fabiola, que esto pase a comisiones, que no tiene conocimiento, no podría ser eso.

Alcalde: yo creo, yo creo que estamos terminando el año apreciado regidor Talavera, ya creo que tanto el Procurador, como el Asesor Legal, como la Gerente Municipal, han sido explícitos, que quede constancia de la opinión que han deslizado nuestros funcionarios y nuestro Procurador y que quede en actas la posición de cada uno de los señores regidores, pasaremos a votación.

Secretaria de Concejo: Con la anuencia del señor Alcalde se va a proceder a tomar la votación nominal.

Regidora Vásquez Angulo: señora Secretaria, un minuto, por favor. Aprovechando que el doctor Chuquizuta está acá, le quiero preguntar cuáles son los plazos de prescripción para nulidad del acto jurídico, del acto administrativo, perdón.

Asesor de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad de La Molina - Robert Chuquizuta: señores regidores, voy a reiterar, el Convenio de Cooperación Interinstitucional, no es un contrato administrativo, es un convenio. El contrato tiene plazos, tiene cláusulas de obligaciones recíprocas, el convenio no debería tener plazo, por último, porque tiene, es un convenio de cooperación e institucional, si leemos a Juan Carlos Morón Urbina señala que los convenios no deben tener plazo, por el contrario, donde deben detener una cláusula de libre adhesión y de separación y en cualquier momento deben, si alguna de las partes tiene por conveniente ya no colaborar, ya no cooperar, puede desvincularse libremente.

Regidora Vásquez Angulo: doctor Chuquizuta una pregunta, estamos hablando de convenio o de Acuerdo de Concejo, porque son dos cosas distintas.

Asesor de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad de La Molina - Robert Chuquizuta: a ver, el Acuerdo de Concejo es un acto de gobierno y como consecuencia se autoriza para que se apruebe, para que se celebre un convenio de cooperación. Si se deja sin efecto el acuerdo, se declara nulo, no nulo, se anula el convenio y se queda y se anula por efecto el convenio. Y la administración municipal emitirá el acto que corresponda para materializar esa nulidad.

Regidora Vásquez Angulo: entonces, el Acuerdo de Concejo puede ser declarado nulo, como ustedes lo han indicado.

Asesor de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad de La Molina - Robert Chuquizuta: se deja sin efecto.

Regidora Vásquez Angulo: buscan dejar sin efecto el Acuerdo de Concejo que dio origen a este convenio verdad, ok, entonces, este Acuerdo de Concejo que buscan declararlo nulo tiene alguna prescripción.

Asesor de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad de La Molina - Robert Chuquizuta: no tiene ninguna prescripción porque al ser un acto de gobierno se rige por las reglas de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Regidora Vásquez Angulo: ¿es un acto administrativo?





Asesor de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad de La Molina - Robert Chuquizuta: es un acto de gobierno, no es un acto administrativo, no se aplican las reglas de la LPAG, porque en la LPAG, cuando es un acto administrativo, ahí sí hay reglas, requisitos plazos, el superior jerárquico declara la nulidad, la nulidad de oficio, la nulidad propiamente dicha. En cambio, en el acto de gobierno que es el Acuerdo y las Ordenanzas, pueden ser dejados sin efecto y derogadas las ordenanzas en cualquier momento. La LOM no ha establecido un plazo, son actos de gobierno, que son distintos a los actos administrativos de la administración municipal. Por eso es que el artículo 39 señala claramente que el Concejo Municipal ejerce sus actos de gobierno o sus funciones a través de la emisión de actos de gobierno, de ordenanzas y acuerdos. Entonces, claramente y es más, el artículo 2 del título preliminar de la LOM, señala claramente y diferencia lo que es un acto de gobierno, un acto administrativo y un acto de administración. En conclusión, los actos de gobierno los emite el Concejo Municipal y los actos administrativos los emite la administración municipal y se rigen por las reglas de la LPAG, de la Ley del Procedimiento Administrativo General. Y los Acuerdos de Concejo y las Ordenanzas, que son actos de gobierno, se rigen por las reglas de la propia LOM que establece con claridad ante estas situaciones políticas, si un acto de gobierno vulnera la ley, desconocen la ley, para eso existe el artículo 9, inciso 8 que les ha facultado al Concejo Municipal para dejar sin efecto ese Acuerdo de Concejo.

Cada acto se rige por su propia norma, no puedo aplicar yo la norma de la LPAG y decir no, ya paso el plazo para declarar la nulidad, porque no se aplica las reglas de los actos administrativos a los actos de gobierno.

Regidora Vásquez Angulo: ok, entonces ese Acuerdo de Concejo también es materia de alguna presunción de delito, ¿verdad?

Asesor de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad de La Molina - Robert Chuquizuta: perdón, no lo entendí bien.

Regidora Vásquez Angulo: este Acuerdo de Concejo estaría plagado de algunos vicios que implican la comisión de algún delito.

Asesor de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad de La Molina - Robert Chuquizuta: por supuesto que sí, si se determina que a todas luces objetivamente se ha vulnerado la Ley 29151, que tiene una regulación expresa para disponer de los bienes de la municipalidad, que es a través de una afectación en uso, porque el convenio de cooperación interinstitucional no tiene que tener contenido patrimonial ni finalidad lucrativa. Esa es la naturaleza jurídica del convenio, el contrato sí, el contrato sí tiene que tener una naturaleza patrimonial y también finalidad lucrativa, en este caso puedo yo decir a título personal, que hay un contrato encubierto acá, hay un contrato encubierto, porque hay contenido patrimonial y finalidad lucrativa, porque la empresa Hospitales Municipales SAC está brindando servicio, está brindando un servicio de salud, que es un servicio, que es una actividad esencial de esa empresa.

Regidora Vásquez Angulo: ok, entonces sí habría algún indicio de comisión de delitos, el Concejo tiene la facultad de ese control de legalidad, para verificar la legalidad o lo hace el Poder Judicial.

Asesor de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad de La Molina - Robert Chuquizuta: ya, a ver, tanto los actos de gobierno, como los actos administrativos tienen, hay un principio de auto tutela, tanto la administración municipal, la administración municipal tiene la capacidad de auto tutela, significa que yo puedo revisar mis propios actos, igual el Concejo Municipal puede revisar sus propios actos y si detecta o identifica que hay un vulneración a la ley, porque en el artículo 38, el artículo 2 de la LOM dice que los actos de gobierno se emiten con observancia al ordenamiento jurídico nacional, si yo como, como miembro del Concejo Municipal detecto e identifico que un acto de gobierno ha sido emitido contrario a la ley, para eso la LOM me ha facultado para dejar sin efecto, para eso es la razón de ser, la existencia del artículo 9 inciso 8), para dejar sin efecto los Acuerdos y derogar las Ordenanzas cuando contravienen la ley y el ordenamiento jurídico nacional y la administración municipal, cuando identifica que hay vulneración al ordenamiento jurídico nacional, aplica la nulidad propiamente dicha, la nulidad de oficio, la revocatoria, de acuerdo a sus propias reglas que no se aplica a los actos de gobierno.

Regidor Talavera Álvarez: una pregunta, y si el Concejo no ha cumplido ciertos requisitos que demuestra la ley, que, por decir, citar con 5 días de anticipación dando la información oportuna, no ha cumplido con ese requisito, pasar de una sesión que tenía que ser por unanimidad y han votado dos en contra, no ha sido por unanimidad, eso también podría traer algún trastorno a la municipalidad, al Concejo.





Asesor de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad de La Molina - Robert Chuquizuta: señor regidor con mucho respeto para absolver su consulta, el Reglamento del Concejo Municipal establece que los asuntos de urgencia pueden pasar a la Orden del Día, cuando son de urgencia que así lo considere en este caso el señor Alcalde.

Regidor Talavera Álvarez: claro, pero cuando se cambia la agenda también hay un artículo que dice que tiene que ser unánime, usted sabe por ley tiene que ser unánime, hemos votado dos en contra, por eso digo que, cual es la responsabilidad porque también los otros tienen abogados.

Asesor de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad de La Molina - Robert Chuquizuta: claro eso ya es una decisión del Concejo Municipal no.

Alcalde: ¿alguna otra pregunta?

Regidor Fernández: Alcalde, yo creo que como es un tema denso, no es un tema de fácil, digamos, discrecionalidad, no todos son abogados, miren yo podré ser abogado, pero no soy especialista en el tema.

Asesor de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad de La Molina - Robert Chuquizuta: para acotar un punto, perdón para acotar un punto, me olvidaba, este tema es de pura legalidad y consideramos que no es exigible que la Comisión de Participación Vecinal emita su dictamen, porque es de pura legalidad y como órgano fiscalizador el Concejo tiene la potestad, ya se pronunció la Comisión de Asuntos Jurídicos y consideramos que es suficiente, porque es puro legal, de pura legalidad.

Regidor Fernández: y ¿por qué no se crea entonces una comisión que vea este punto?, como único tema, una comisión, porque yo creo en realidad que acá nadie quiere infringir ninguna ley, nada, pero como que, como dijo el regidor Talavera todo cae sin un procesamiento debido, sin una asesoría, porque no se crea una comisión para ver esto Alcalde.

Alcalde: haber tenía el uso de la palabra la regidora Navarro.

Regidora Navarro: le quería hacer una consulta al asesor legal. Usted dice que aquí hay hechos irregulares, en algunos, han mencionado hasta inclusive ilegales, ¿no? ¿quién determina si hay algún delito, el regidor, el fiscal, el Juez, la OCI?

Asesor de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad de La Molina - Robert Chuquizuta: ya, señora regidora, lo que estamos acá ventilando es la parte administrativa. Es dejar sin efecto en sede administrativa de órgano de gobierno, de la administración municipal, perdón de la administración pública, que es el gobierno municipal, que es el órgano de gobierno el Concejo Municipal, a tomar una decisión política, que así lo ha establecido la Ley Orgánica de Municipalidades. Es en el seno de sus potestades, de sus atribuciones, que la ley los ha facultado a dejar sin efecto el convenio, cuando adviertan objetivamente la vulneración de la ley. Porque en el artículo 38, en el artículo 2 de la LOM, señala claramente que los Acuerdos de Concejo deben ser emitidos con observancia al ordenamiento jurídico nacional, y si por ahí me advierten que yo he emitido un Acuerdo de Concejo sin observar la ley, es un hecho objetivo, y por lo tanto, debe dejarse sin efecto a todas luces. No tengo que esperar yo que la Fiscalía se pronuncie, porque la Fiscalía va en cuerdas separadas. Es lo penal y lo administrativo, van en cuerdas separadas. No tengo que esperar, la Fiscalía no va a esperar para condenar que la administración, o perdón, el Concejo Municipal no va a esperar para tomar una decisión, que la Fiscalía condene a los que supuestamente han infringido la ley, para que recién tome una decisión, y eso totalmente sería una aberración jurídica.

Alcalde: bien, regidor.

Regidor Fernández Cáceres: señor Alcalde, yo creo que ameritaría un nuevo, un intermedio, así es que vamos a seguir con la sesión a media propuesta.

Alcalde: a su solicitud, cuarto intermedio, no hay ningún problema. Pero yo quisiera finalizar antes del cuarto intermedio de decirle algo. Ya hace varias semanas se había tomado este tema y creo que el doctor Chuquizuta ha dicho algo muy importante. Los actos políticos se combaten con actos políticos. Sigamos dilatándolo, lo quieren hacer, yo no lo voy a hacer, yo confío en mi Gerente Legal, en mi Gerente General, en mi Gerente de Asuntos Sociales y en mi Procurador el doctor Castillo. Desean un cuarto intermedio, pasemos un cuarto intermedio.





A continuación, se pasó a un Cuarto Intermedio.

Culminó el Cuarto Intermedio.

Alcalde: Transcurrido los cinco minutos y agotado el debate pasamos a votación, Secretaria por favor.

Secretaria de Concejo: con la anuencia del señor Alcalde se va a proceder a tomar los votos nominales de los regidores para aprobar la propuesta de Acuerdo de Concejo, de dejar sin efecto el Acuerdo de Concejo N° 024-2016-MDLM.

Secretaria de Concejo: regidor Oscar Fausto Fernández Cáceres aprueba o desaprueba la aprobación del Acuerdo de Concejo.

Regidor Fernández Cáceres: antes de manifestar mi voto, básicamente voy a exponer lo siguiente. Yo soy un abogado, soy especialista en los últimos años de derecho deportivo y he pedido tiempo justamente para hacer todo tipo de consultas, pienso que debimos habernos todavía dado el tiempo en otra Sesión de discutir más esto a profundidad, porque son muchos años lo que han ocurrido, no sé por qué no se tomó una decisión antes. Pero en esta ocasión basado en el principio de confianza en derecho a las exposiciones que han surgido de toda esta discusión sustentada en la discusión de competencias, lo que obviamente a mí me da la confianza en el comportamiento acorde a derecho, sujeto a participar en él, una actividad determinada como es las exposiciones que hemos tenido. Mi voto es por apoyar la posición del Alcalde.

Secretaria de Concejo: aprobado.

Secretaria de Concejo: regidor Percy Antonio Palomino Marín, aprueba o desaprueba la aprobación del Acuerdo de Concejo.

Regidor Palomino Marín: desapruebo.

Secretaria de Concejo: regidor Ralph Sánchez Yaringaño, aprueba o desaprueba la aprobación de la propuesta de Acuerdo de Concejo.

Regidor Sánchez Yaringaño: mi voto es a favor, con relación a la propuesta remitida por la Comisión de Asuntos Jurídicos, que es la que yo firmé y suscribí.

Secretaria de Concejo: Haber regidor, estamos sometiendo a votación el Acuerdo de Concejo de la propuesta del señor Alcalde. Estamos, esa es la propuesta que se está sometiendo a votación, por favor, le voy a agradecer que sea claro.

Regidor Sánchez Yaringaño: no, por eso yo ya he respondido al voto de correlación a mi propuesta de la Comisión de Asuntos Jurídicos.

Secretaria de Concejo: entonces, aprueba la propuesta de Acuerdo de Concejo.

Regidor Sánchez Yaringaño: sí, la de la Comisión.

Secretaria de Concejo: aprueba la propuesta de Acuerdo de Concejo. No estamos sometiendo a votación, la propuesta del dictamen. Estamos sometiendo a votación, si es preciso, voy a leer la propuesta de Acuerdo de Concejo, que está en términos similares a la que ustedes habían informado. Regidor Ralph Sánchez, discúlpeme por favor, pero le tengo que volver a preguntar. Al inicio del debate se le leyó la propuesta de Acuerdo de Concejo que se va a someter a votación aprueba o desaprueba la propuesta de Acuerdo de Concejo.

Regidor Sánchez Yaringaño: sí, mi voto es a favor.

Secretaria de Concejo: aprueba.

Secretaria de Concejo: regidora Dolly Fabiola Vázquez, aprueba o aprueba, desaprueba la propuesta.





Regidora Vázquez Angulo: me abstengo.

Secretaria de Concejo: regidor Francis Marcelo Sacha Rodríguez, aprueba o desaprueba la propuesta de Acuerdo de Concejo.

Regidor Sacha Rodríguez: apruebo.

Secretaria de Concejo: regidora Larisa Antonella Taurer Morays, aprueba o desaprueba la propuesta de Acuerdo de Concejo.

Regidora Taurer Morays: apruebo.

Secretaria de Concejo: regidora Francisca Fausta Navarro Huamani, aprueba o desaprueba la propuesta de Acuerdo de Concejo.

Regidora Navarro Huamani: desapruebo.

Secretaria de Concejo: regidor Álvaro Ricardo Puga Sánchez, aprueba o desaprueba la propuesta de Acuerdo de Concejo.

Regidor Puga Sánchez: mientras se pronuncia la OCI, me abstengo.

Secretaria de Concejo: regidor Carlos Javier Talavera Álvarez, aprueba o desaprueba la propuesta de Acuerdo de Concejo.

Regidor Talavera Álvarez: desapruebo por las consideraciones expuestas y mi intervención referente a este punto que va en contra, vulnera la Ley, ese es mi sustento.

VOTACIÓN:

APRUEBA : Oscar Fausto Fernández Cáceres, Ralph Sánchez Yaringaño, Francis Marcelo Sacha Rodríguez y Larissa Antonella Taurer Morays.

DESAPRUEBA : Percy Antonio Palomino Marín, Francisca Fausta Navarro Huamani y Carlos Javier Talavera Álvarez.

ABSTENCIONES : Dolly Fabiola Vásquez Angulo y Álvaro Ricardo Puga Sánchez.

Secretaria de Concejo: señor Alcalde, el acuerdo ha sido aprobado por mayoría.

Alcalde: aprobado con dispensa del trámite de Comisiones de Lectura y aprobación del acta y con cargo de redacción.

A continuación, se transcribe el Acuerdo de Concejo aprobado.

ACUERDO DE CONCEJO N° 139 -2024/MDLM

La Molina, 18 de diciembre de 2024.

EL CONCEJO DISTRITAL DE LA MOLINA

CONSIDERANDO:

VISTO; en Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Informe N° 0105-2024-MDLM-GDHE de fecha 15 de octubre del 2024, de la Gerencia de Desarrollo Humano y Educación; el Informe N° 0352-2024-MDLM-OGAJ de fecha 27 de noviembre del 2024, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; el Informe N° 0119-2024-MDLM-GDHE, de fecha 27 de noviembre del 2024, de la Gerencia de Desarrollo Humano y Educación; el Informe N° 0353-2024-MDLM-OGAJ de fecha 27 de noviembre del 2024, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; el Memorando N° 102-2024-MDLM/OGAJ de fecha 04 de diciembre del 2024, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; el Memorando N° 3387-2024-MDLM-OGAF de fecha 10 de diciembre del 2024, de la Oficina General de Administración; el Memorando N° 103-2024-MDLM/OGAJ de fecha 11 de diciembre del 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica; el Dictamen N° 058-2024-MDLM-CAJ de fecha 16 de diciembre del 2024, de la Comisión de Asuntos Jurídicos; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 024-2016 de fecha 23 de marzo 2016, el Concejo Municipal aprobó el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad de La Molina y la Empresa Hospitales Municipales SAC, el cual tiene como objeto brindar servicios de salud que se implementarán en los predios ubicados en Jr. Lindero Mz. A Sub Lote 2A, Urb. Club Campestre Las Lagunas III Etapa, de 262.15 m², al cual se le denominará Centro Médico Municipal I; y en el predio municipal ubicado en la Av. Flora Tristán Mz "H" Lote 12 Urb. Santa Patricia -Distrito de La Molina, inscrito en la Partida Electrónica N° 45502546 del Registro de Predios de Lima, con un área de 2.078.00 m² al cual se le denominará Centro Médico Municipal II".





Que, mediante Informe N° 0105-2024-MDLM-GDHE de fecha 15 de octubre del 2024, la Gerencia de Desarrollo Humano, recomienda a la Gerencia Municipal solicite a la Oficina General de Asesoría Jurídica, la revisión y evaluación, respecto del contenido económico, costo beneficio y el plazo de vigencia, así como los beneficios o perjuicios que irrogaría o ha irrogado a la entidad y se emita opinión legal, al haber revisado las cláusulas del mismo, siendo la Subgerencia de Programas Sociales y Salud, la coordinadora del Convenio y en su calidad de Gerente de Desarrollo Humano y considerar:

- 3.1. Que, el citado convenio ha sido realizado en el año 2016, teniendo como base legal la Ordenanza N° 176-2009-MDLM Ordenanza Reglamentaria de Cesión en Uso de Inmuebles de propiedad municipal. En el Distrito de La Molina, sin tener en cuenta lo dispuesto por la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA.
- 3.2. Que, en el artículo 107 del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, define la cesión en Uso como, el otorgamiento del derecho, excepcional, de usar temporalmente a título gratuito un predio estatal a un particular, a efectos que lo destine a la ejecución de un proyecto de desarrollo social, cultural y/o deportivo, sin fines de lucro. Los cesionarios presentarán a la entidad cedente, periódicamente y al culminar la ejecución del proyecto, informes de su gestión y de los logros y/o avances del proyecto. Y en su artículo 108° señala: La Resolución que concede la cesión en uso, establecerá la periodicidad de los informes, bajo sanción de nulidad. La cesión en uso es a plazo determinado, de acuerdo a la naturaleza del proyecto de desarrollo social, cultural y/o deportivo, hasta por un plazo de 10 años, renovables, debiendo establecerse los mismos en la Resolución aprobatoria bajo sanción de nulidad.
- 3.3. Que, Entidad suscribió el Convenio interinstitucional con la empresa Hospitales SAC aprobado mediante Acuerdo de Concejo N° 024-2016 -MDLM de fecha 23 de marzo del 2016, entregándose por 20 años la administración y aprovechamiento de los predios de la Municipalidad, siendo:
 - a) Jr. El Lindero Mz. A Sub Lote 2A, Urb. Club Campestre Las Lagunas III Etapa, de 262 15 m2, al cual se le denominará Centro Médico Municipal I;
 - b) Y en el predio municipal ubicado en la Av. Flora Tristán Mz. H' Lote 12 Urb. Santa Patricia -Distrito de La Molina, inscrito en la Partida Electrónica N° 45502546 del Registro de Predios de Lima, con un área de 2.078 00 m² al cual se le denominará Centro Médico Municipal II; ..."

Que, asimismo indica que, se debe de precisar que el predio municipal ubicado en Av. Flora Tristán Mz. H Lote 12 Urb. Santa Patricia, era un terreno sin construir con un área de 2.078,00 m², no existía "Centro Médico Municipal II". Así como que, el objeto era "... de normar mecanismos de cooperación orientados a beneficio de la población de La Molina, para brindar al acceso para la atención en diversas especialidades médicas, diagnóstico y otras acciones (...), según la cláusula Tercera del Convenio. Sin embargo, se aprecia contenido económico en beneficio de la Empresa Hospitales Municipales SAC por la cesión en uso de los predios municipales."

Que, mediante el Informe N° 0352-2024-MDLM-OGAJ de fecha 27 de noviembre del 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica, remite a la Gerencia Municipal el INFORME DE EVALUACIÓN DE LA LEGALIDAD DEL CONVENIO INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA Y LA EMPRESA HOSPITALES MUNICIPALES SAC, elaborado por un profesional especializado, en el que se considera que como resultado y análisis de la documentación relacionada a los antecedentes de la suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional, así como de la documentación complementaria se advierten indicios de irregularidades en la etapa administrativa previa a la suscripción de Convenio Interinstitucional entre la Municipalidad Distrital de La Molina y la empresa Hospitales Municipales SAC; arribando a las siguientes conclusiones:

- * El convenio suscrito entre la Municipalidad de La Molina y Hospitales Municipales SAC es nulo de pleno derecho al no incluir la cláusula sobre el cumplimiento de informes obligatorios establecida en el Decreto Supremo N° 007-2008-SA. El incumplimiento de una norma imperativa con sanción de nulidad invalida el convenio, por lo que cualquier beneficio obtenido por la empresa en virtud de este es ilegítimo. La municipalidad debe solicitar la resolución del convenio sobre la base de la declaración de nulidad del convenio con la finalidad que la empresa cumpla con la restitución de la posesión y correspondiente administración de los inmuebles ilegalmente cedidos.
- Los hechos descritos advierten una actuación irregular por parte de los funcionarios antes señalados, quienes de modo parcializado y sin realizar las evaluaciones correspondientes, se habrían interesado en la suscripción del convenio, facilitando al Concejo Municipal información técnica que no se ajusta a ley
- Se advierten indicios de actos de concertación para perjudicar a la Municipalidad, al verificarse que, los interesados en la suscripción del Convenio, omitieron consignar la cláusula de ley prevista en el artículo 107° del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, relacionada a la obligación de los cesionarios de presentar a la entidad cedente los informes periódicos y al finalizar la ejecución del proyecto, de los logros y/o avances del proyecto, que sanciona el incumplimiento con la nulidad del acuerdo. De igual modo, pactó un plazo de cesión de uso de veinte años, vulnerándose lo estrictamente establecido en el artículo 108° del Reglamento de la Ley General del Sistema de Bienes Estatales, Ley N° 29151, aprobada mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA
- Mediante Resolución Subgerencial N° 164-2015-MDLM-GDUE/SGPUC de fecha 14 de diciembre y su modificatoria Resolución Subgerencial N° 004-2016-MDLM-GDUE/SGPUC sin fecha, se autoriza la subdivisión del lote de área de 5,413.31 m2, registrado en la Ficha 1652677, y en la PE 45502546, Zona Registral Lima, de propiedad de la Municipalidad Distrital de Lima, ubicado en el Lote 12 de la Mz. H de la urbanización Santa Patricia III Etapa, ubicado en la esquina de Av. Flora Tristán, con el Jr. Manuel Scorza y Jr. Micaela Bastidas, argumentándose mediante diversas informes que, no es aplicable la limitación establecida en el literal f) del artículo 12 del Decreto de Alcaldía N° 005-2012-MDLM, modificado por Decreto de Alcaldía N° 020-2012-MDLM; así como existe conformidad en cuanto a la zonificación del predio, sustentado en el Decreto de Alcaldía N° 015-2015MDLM, que señala que en la Av. Flora Tristán, en el tramo comprendido entre la Avenida Javier Prado Este, cuadra 68 y la Av. Los Conquistadores, en zonificación de OTROS USOS (OU), se permite desarrollar giros compatibles con instituciones de salud.
- Los funcionarios intervinientes omitieron verificar la experiencia en el mercado de la empresa Hospitales Municipales SAC, dado que otorgó la Licencia de Funcionamiento permanente con fecha 27 de abril de 2018 para el rubro de Salud, cuando la empresa no contaba con registro en el Sistema RENIPRES como Institución Prestadora de Servicios de Salud -IPRESS- verificándose que mediante Resolución Directoral N° 500-2018-DMGS- DIRIS-LE/LIMA de fecha 10 de octubre de 2018, el establecimiento de salud denominado comercialmente MOLICENTRO, fue categorizado a Nivel I-3 Policlínico, lo que le permitió obtener el registro IPRESS N° 00025633 con fecha 11 de octubre de 2018, lo que evidencia las irregularidades descritas.
- Los contratantes del convenio acuerdan suprimir la inicial cláusula de donación del 5% de las utilidades finales por conceptos de atenciones médicas, servicios de diagnóstico, carnés de sanidad, certificados prenupciales, que serían cancelados mensualmente, al cierre de cada mes, para la realización de actividades preventivas en proyección a la comunidad, que se propone en el proyecto de Convenio inicial presentado por la empresa solicitante, el mismo que es modificado por los funcionarios involucrados y remitido a la empresa con las modificaciones donde se suprime el beneficio a favor de la entidad, mediante Oficio N° 004-2016-MDLM-GAJ de fecha 15.03.2016 suscrito por la Gerencia de Asesoría Jurídica.





107

- De igual modo, no se acuerda a favor de la Entidad el pago de intereses moratorios, al pago de las cuotas programadas a favor de la entidad por un periodo de 20 años, ni regula penalidades ni sanciones ante los eventuales incumplimientos por parte de la empresa cesionaria hechos que podrían ser calificados como indicios de presuntos delitos contra la Administración Pública.
- El perjuicio económico causado por estos actos no solo afecta las finanzas de la municipalidad, sino también la confianza pública en la administración local."

Que, mediante el Informe N° 0353-2024-MDLM-OGAJ de fecha 27 de noviembre del 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica, es de opinión que resulta viable desde el punto de vista legal la propuesta para que el Concejo Municipal deje sin efecto el Acuerdo de Concejo N° 024-2016/MDLM, en concordancia con el numeral 8 del artículo 9 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, por contravenir la Ley N° 29151, Ley General de Sistema de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°007-2008-VIVIENDA, modificado por Decreto Supremo N°013-2012-VIVIENDA, en atención a los informes precitados previamente, y al considerar que:

- 4.7 "De lo señalado en los puntos precedentes, el Acuerdo de Concejo N°024-2016/MDLM, que aprueba el convenio de cooperación interinstitucional entre la Municipalidad Distrital de La Molina y la empresa HOSPITALES MUNICIPALES S.A.C, habría sido aprobada inobservando la Ley N° 29151, Ley General de Sistema de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, modificado por Decreto Supremo N° 013-2012-VIVIENDA (vigentes al momento de su aprobación) que regula de manera expresa el procedimiento, requisitos y plazos para que las entidades dispongan de sus predios vía afectación de uso en concordancia con el artículo 59° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades.
- 4.8 Así mismo, se habría inobservado lo dispuesto en el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, el cual prescribe: "Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio"
- 4.9 Del mismo modo no se ha respetado el Principio de Legalidad que supone que toda autoridad debe actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, tal como establece el numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 4.10 Se debe advertir que el artículo 11° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades señala: "Los regidores son responsables, individualmente, por los actos violatorios de la ley practicados en el ejercicio de sus funciones y, solidariamente, por los acuerdos adoptados contra la ley, a menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ello en actas" (...)
- 4.11 En ese sentido, el Acuerdo de Concejo N°024-2016/MDLM, que aprueba el convenio de cooperación interinstitucional entre la Municipalidad Distrital de La Molina y la empresa HOSPITALES MUNICIPALES S.A.C, debe dejarse sin efecto por contravenir la ley, tal como se señala en los numerales precedentes, caso contrario, consideramos que se estaría convalidando su ilegalidad bajo responsabilidad prevista artículo 11° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades."

Que, mediante Carta N° 079-2024-MLM/CAJ de fecha 03 de diciembre del 2024, el Presidente de la Comisión de Asuntos Jurídicos, posterior a la reunión de comisión conjunta, alcanza siete (7) consultas, a fin que sean absueltas por la Oficina General de Asesoría Jurídica, previo a emitir Dictamen;

Que, mediante Memorando N° 102-2024-MDLM/OGAJ de fecha 04 de diciembre del 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica, absuelve las consultas formuladas, señalando, entre otros, que los Acuerdos de Concejo son actos de gobierno, y en consecuencia al amparo de lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades, son pasibles de ser dejados sin efecto, cuando son emitidos inobservando el marco legal vigente, a su aprobación.;

Que, mediante Carta N° 080-2024-MLM/CAJ de fecha 05 de diciembre del 2024, el Presidente de la Comisión de Asuntos Jurídicos, solicita ampliar la información alcanzada por la Oficina General de Asesoría Jurídica, así como solicita información de la Oficina General de Administración y Finanzas; la misma que es atendida con Memorando N° 103-2024-MDLM/OGAJ y Memorando N° 3387-2024-MDLM-OGAF de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Oficina General de Administración, respectivamente;

Que, mediante Carta N° 0085-2024-MDLM-CAJ de fecha 16 de diciembre del 2024 el Presidente de la Comisión de Asuntos Jurídicos, alcanza el Dictamen N° 058-2024-MDLM-CAJ; por el que se dictamina en el sentido de:

"PRIMERO.- INFORMAR al Concejo Municipal sobre los documentos remitidos a ésta Comisión, referidos a las presuntas ilegalidades incurridas en la suscripción del Acuerdo de Concejo N° 024-2016/MDLM, de fecha 23 de marzo del 2016, para que en el marco de sus atribuciones en el artículo 7° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de La Molina, aprobado por la Ordenanzas N° 441 y modificaciones, se dispongan las acciones en favor de los intereses de la Municipalidad.

SEGUNDO.- RECOMENDAR al Concejo Municipal que se remita lo actuado a la Procuraduría Pública Municipal, a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios y a la Oficina de Control Institucional - OCI de la Contraloría General de la República para conocimiento, y para la adopción de las acciones legales y acciones de control que correspondan

TERCERO. - RECOMENDAR al Concejo Municipal que disponga que la Gerencia Municipal inicie las acciones administrativas correspondientes para salvaguardar el servicio de salud, y los intereses de los vecinos que se pudieran ver afectados por la suspensión del servicio de salud en las instalaciones de la Municipalidad.

CUARTO. - RECOMENDAR al Concejo Municipal que disponga que la Gerencia Municipal informe en la próxima sesión de Concejo, sobre las acciones que ha realizado para cautelar los intereses de la Municipalidad frente al Convenio aprobado mediante Acuerdo de Concejo N° 024-2016, bajo responsabilidad funcional, indicando todas las acciones administrativas realizadas desde enero de 2023 a la fecha.

QUINTO. - RECOMENDAR que la propuesta efectuada, sea puesta de conocimiento del Concejo Municipal para su debate y aprobación correspondiente";

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, precisa que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, cabe señalar que la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles, esto es de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia, con sujeción a la Constitución y a las leyes de la materia.

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, referida a la autonomía de los Gobiernos Locales, precisa que, ésta emana de la Constitución Política del Perú, la cual radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, los gobiernos locales están sujetos a las Leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política regulan las actividades y funcionamiento del sector público, así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y





a los sistemas administrativos del Estado, que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio, y las competencias y funciones específicas municipales, se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo,

Que, el artículo 39 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que, "los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo";

Que, el artículo 41° del mismo cuerpo legal, señala que, "los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional";

Que, el numeral 8) del artículo 9 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que constituye atribución del Concejo Municipal "Aprobar, modificar o derogar ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos";

Que, el artículo 55° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que, los bienes, rentas y derechos de cada municipalidad constituyen su patrimonio; el patrimonio municipal se administra por cada municipalidad en forma autónoma, con las garantías y responsabilidades de ley; los bienes de dominio público de las municipalidades son inalienables e imprescriptibles y que, todo acto de disposición o de garantía sobre el patrimonio municipal debe ser de conocimiento público;

Que, según el numeral 1.1) del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el D.S. N° 004-2019-JUS, que regula el Principio de Legalidad, establece que, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, la Ley N° 29151, Ley General de Sistema de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°007-2008-VIVIENDA, modificado por Decreto Supremo N°013-2012-VIVIENDA (vigente al momento de la aprobación del Acuerdo de Concejo N° 024-2016/MDLM) regula de manera expresa el procedimiento, requisitos y plazos para que las entidades dispongan de sus predios vía afectación de uso;

Que, el artículo 9 de la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, señala que, los actos que realizan los gobiernos locales, respecto de los bienes de su propiedad, así como los de dominio público que se encuentran bajo su administración, se ejecutan conforme a la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y a la presente Ley y su reglamento, en lo que fuera aplicable, estando obligados a remitir a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN información de los referidos bienes para su registro en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales - SINABIP;

Que, el sub numeral 29.1 del artículo 29 de la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, establece que, en el marco del Sistema Nacional de Bienes Estatales, las entidades pueden constituir usufructo, servidumbre común, arrendamiento, cesión en uso, comodato u otros derechos que no impliquen enajenación del inmueble que se encuentra bajo su titularidad o administración, siempre que no se desnaturalice u obstaculice el normal funcionamiento del uso público del bien o la prestación del servicio público;

Que, de acuerdo a lo señalado en los considerandos precedentes y revisados los actuados, se puede apreciar que, las unidades de organización competentes, como la Gerencia de Desarrollo Humano y Educación y la Oficina General de Asesoría Jurídica, han emitido informes técnico legales que sustentan que se ha dado la ilegal aprobación del Acuerdo de Concejo N° 024-2016/MDLM, de fecha 23 de marzo del 2016, con lo cual se viene generando un uso indebido de bienes municipales y el perjuicio corresponde a la comunidad molinense;

Que, en atención a los actuados existentes, la Comisión de Asuntos Jurídicos, ha emitido su pronunciamiento, en el que se señala que, corresponde tomar una decisión institucional, respecto al hecho que se ha tomado conocimiento, incluso, también se recomienda que los actuados sean comunicados a la Procuraduría Pública y al Órgano de Control Institucional, dada la trascendencia de las consecuencias generadas por la emisión del Acuerdo de Concejo antes mencionado, que generó la entrega de bienes de propiedad municipal a favor de una empresa en clara trasgresión de las normas vigentes a la fecha de su aprobación y que hasta ahora sigue en ejecución; ante lo cual, corresponde al concejo municipal, en atención a sus funciones, corregir el Acto de gobierno tomado en perjuicio de la entidad, dejando sin efecto el Acuerdo de Concejo N° 024-2016/MDLM, en el marco de lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 9 y el artículo 41 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con el literal g) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones aprobado en su versión actualizada mediante la Ordenanza N° 448,

Que, en este orden de ideas, luego de una amplia deliberación y posterior a la sustentación efectuada por la Gerencia de Desarrollo Humano y Educación, la Gerencia de Asesoría Jurídica, la Procuraduría Pública Municipal y la Gerencia Municipal, se sometió a consideración la propuesta de Acuerdo de Concejo que, entre otros, dispone dejar sin efecto el Acuerdo de Concejo N° 024-2016/MDLM, de fecha 23 de marzo del 2016;

Estando a los considerandos precedentes, en uso de las facultades conferidas en el inciso 8) del artículo 9 y artículo 41 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, y las recomendaciones formuladas por la Comisión de Asuntos Jurídicos, con dispensa del trámite de Lectura y Aprobación del Acta, y con el voto nominal mayoritario de los miembros del Concejo participantes;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- TOMAR CONOCIMIENTO de los documentos remitidos, referidos a las presuntas ilegalidades incurridas en la suscripción del Acuerdo de Concejo N° 024-2016/MDLM, de fecha 23 de marzo del 2016, en consecuencia, en cumplimiento de las funciones establecidas en el numeral 8) del artículo 9 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y el literal g) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de La Molina, aprobado en su versión actualizada mediante la Ordenanza N° 448-MDLM, y la recomendación formulada por la Comisión de Asuntos Jurídicos, **DEJESE SIN EFECTO** el Acuerdo de Concejo N° 024-2016/MDLM, de fecha 23 de marzo del 2016, en favor de los intereses de la Municipalidad de La Molina, debiendo la administración realizar las acciones necesarias para la cautela y recuperación del patrimonio municipal

ARTÍCULO SEGUNDO. - REMITIR los actuado a la Procuraduría Pública Municipal, a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios y a la Oficina de Control Institucional - OCI de la Contraloría General de la República para conocimiento, y para la adopción de las acciones legales de control que correspondan.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER que la Gerencia Municipal inicie las acciones administrativas correspondientes para salvaguardar el servicio de salud, y los intereses de los vecinos que se pudieran ver afectados por la suspensión del servicio de salud en las instalaciones de la Municipalidad.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER que la Gerencia Municipal informe en la próxima sesión de Concejo, sobre las acciones que ha realizado para cautelar los intereses de la Municipalidad frente al Convenio aprobado mediante Acuerdo de Concejo N° 024-2016, bajo responsabilidad funcional, indicando todas las acciones administrativas realizadas desde enero de 2023 a la fecha.

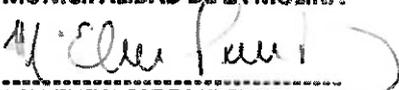
ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER la Gerencia Municipal y unidades de organización competente, tomen las acciones que corresponden para el cumplimiento del presente Acuerdo.





ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística la publicación del presente Acuerdo de Concejo en el Portal Institucional (<https://portal.munimolina.gob.pe/>).
REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

No habiendo más puntos que tratar, estamos por terminar esta presente sesión, pero reiniciamos de inmediato la segunda para poder terminar lo antes posible.

 **MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA**


MARIA ELENA PARRA TERRAZOS
Jefa de la Oficina General de Secretarías de Concejo

 **MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA**


ESTEBAN UCEDA GUERRA GARCIA
ALCALDE